

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de junio del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 119

68 páginas



Contraloría de **SERVICIOS**

Por denuncias recibidas de usuarios de nuestros servicios,
que están siendo engañados por
personas que se hacen pasar por funcionarios
de la Imprenta Nacional para lucrar, se emite:

Aviso de alerta para toda la ciudadanía



La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios **externos**, autorizados para vender información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro.



El acceso a todo el contenido de las publicaciones de este Diario Oficial, está disponible en www.imprentanacional.go.cr, **SIN COSTO ALGUNO**, permitiendo la descarga del material de su interés.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	40
Edictos	41
Avisos.....	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	56
RÉGIMEN MUNICIPAL	63
AVISOS.....	63
NOTIFICACIONES.....	65
FE DE ERRATAS.....	68

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39605-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acuerdo N° m.18-B de la Sesión Ordinaria N° 06-2016, celebrada el día 18 de febrero del 2016, por la Municipalidad de La Cruz, provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de La Cruz, provincia de Guanacaste, el día 29 de abril del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de

octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de abril del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 27305.—Solicitud N° 0776.—(D39605-IN2016031540).

N ° 39606-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000 y el Artículo N° 25, Acuerdo 039-2016 de la sesión ordinaria N° ocho celebrada el día 9 de febrero del 2016, por la Municipalidad del cantón de Bagaces, Provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste, el día 3 de junio del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°.—Rige el día 3 de junio del 2016.

Dado en la Presidencia, San José, a las quince horas y quince minutos del día once de febrero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—Solicitud N° 0772.—O. C. N° 27305.—(D39606 - IN2016031543).

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL

DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180

Aniversario

Imprenta Nacional

Costa Rica

N° 39607- MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000 y el Inciso D., Artículo 6, Acuerdo 076-02-2016, de la sesión ordinaria N° 517, celebrada el día 8 de febrero del 2016, por la Municipalidad de Puntarenas, provincia de Puntarenas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Puntarenas, Provincia de Puntarenas, el día 15 de julio del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 15 de julio del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 10:00 horas del día 22 de febrero del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O.C. N° 27305.—Solicitud N° 0774.—(D39607 - IN2016031536).

N° 39628-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000 y el Acuerdo N° 5, Artículo N° 3, de la Sesión Ordinaria N° 305, celebrada el día 08 de marzo de 2016, por la Municipalidad del cantón de Santa Ana, provincia de San José. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Santa Ana, provincia de San José, el día 26 de julio de 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley

General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 26 de julio del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día once de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 27305.—Solicitud N° 0778.—(D39628-IN2016031535).

N° 39649-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000 y el inciso 2, artículo V, acuerdo N° 25 de la sesión ordinaria N° 460, celebrada el 14 de marzo del 2016, por la Municipalidad de Grecia, provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Grecia, Provincia de Alajuela, el día 27 de abril del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley, General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa dirección 'que laboren en, ese cantón.

Artículo 4°— En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 27 de abril del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 13:00 horas del día 5 de abril del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 27305.—Solicitud N° 0781.—(D39649 - IN2016031538).

N° 39659-MINAE-MCJ-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 89, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y el artículo 25.1 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del dos de mayo de 1978; y,

Considerando:

I.—Que la resolución A/RES/63/278, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sexagésimo tercer período de sesiones, llevado a cabo el 22 de abril de 2009, designa el veintidós de abril como el Día Internacional de la Madre Tierra, cuyo espíritu es reforzar y reinterpretar los grandes desafíos que enfrenta la humanidad hoy en día y no reemplazar otros actos o celebraciones semejantes.

II.—Que la expresión “Madre Tierra” es la denominación común en diversas regiones y países, para referirse al Planeta Tierra y expresiones semejantes existen en las lenguas autóctonas de los pueblos indígenas de Costa Rica que aluden a la interdependencia entre los seres humanos y las demás formas de vida, así como a los delicados equilibrios ecológicos y climatológicos que la hacen posible.

III.—Que es necesario promover en la conciencia nacional el sentido de responsabilidad personal y colectiva, con la preservación de esos equilibrios vitales y la importancia de desarrollar formas de vida más armónicas con la naturaleza.

IV.—Que es imperante la necesidad de sumar ese sentido de responsabilidad personal a la meta país de convertir a Costa Rica en Nación Carbono Neutral, para que cada costarricense logre una nueva reconexión con la Madre Tierra y se sienta responsable de minimizar y compensar su huella ecológica.

V.—Que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión 09-16, realizada en San José el 29 de marzo de 2016, acordó celebrar el Día Internacional de la Madre Tierra todos los 22 de abril, con actividades que contribuyan a elevar la conciencia, personal y colectiva, sobre la necesidad de conocer, minimizar y compensar nuestro impacto sobre el calentamiento global del planeta, sobre sus ecosistemas y su biodiversidad.

VI.—Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), tomado en firme en la sesión CVI realizada en La Ciudad de Panamá el 14 de marzo de 2016, acoge la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra; y acuerda elevar la solicitud a los gobiernos respectivos para que se sumen a dichas celebraciones, declarando oficialmente el 22 de abril como Día Nacional de la Madre Tierra, con especial atención para los correspondientes Ministerios de Educación, Cultura y Ambiente.

VII.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 04 de octubre de 1995, establece que el Estado, las municipalidades y demás instituciones públicas y privadas fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles, con el objetivo de adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y mayor bienestar para todos los habitantes.

VIII.—Que según el artículo 2° de la Ley Fundamental de Educación, son fines de la educación costarricense:

- a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana;
- b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;
- c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;
- d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y
- e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.”

IX.—Que la educación es un medio nacional para alcanzar el desarrollo sostenible de nuestros pueblos, siendo este un derecho humano fundamental que garantiza a las futuras generaciones mejorar y ampliar sus oportunidades académicas y profesionales en el actual mundo globalizado. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DÍA NACIONAL DE LA MADRE TIERRA”

Artículo 1°—Declárese el 22 de abril de cada año como el Día Nacional de la Madre Tierra.

Artículo 2°—Autorízase a las instituciones públicas para que preparen y conmemoren el Día Nacional de la Madre Tierra, mediante actividades que contribuyan a crear en los y las costarricenses, desde los primeros años de vida, una nueva relación con el Planeta, en la cual cada persona sea responsable de vivir una vida en armonía con la naturaleza.

Artículo 3°—Se insta con especial atención a los Ministerios de Cultura y Juventud, Educación Pública y Ambiente y Energía, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, realicen las acciones que considere correspondientes para que esta nueva forma de relacionarse con la naturaleza, se convierta en parte de la conciencia nacional de forma permanente.

Artículo 4°—Los Ministerios de Cultura y Juventud, Educación Pública y Ambiente y Energía, determinarán a lo interno, según las competencias legalmente conferidas, los planes, programas o actividades mediante las cuales se conmemore el Día Nacional de la Madre Tierra.

Artículo 5°—Se insta a las organizaciones de la sociedad civil a sumarse a la preparación y las conmemoraciones del Día Nacional de la Madre Tierra, sin menoscabo de sus propias iniciativas.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía a. í., Fernando Mora Rodríguez; El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Max Valverde Soto y la Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 63805.—Solicitud N° 7138.—(D39659 - IN2016031499).

N° 39681-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 8488 constituye un Sistema Nacional de Gestión de Riesgo en el que se integran todas las instituciones públicas y se procura la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada, bajo la rectoría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en adelante CNE, el cual se articula a través de la implementación de una Política Nacional de Gestión de Riesgo, mediante la interacción de instrumentos, programas y recursos que se conviertan en actividades ordinarias y extraordinarias tendientes a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.

2°—Que en cumplimiento del artículo 55 de la Ley N° 8488, mediante Decreto Ejecutivo N° 34361-MP del 21 de noviembre de 2007 se emitió el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 13 de marzo de 2008.

3°—Que en el Informe N° DFOE-PG-IF-09-2013, denominado “Informe de auditoría de carácter especial del proceso para la adquisición de bienes y servicios en la fase de respuesta a las emergencias por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”, el Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, dispuso que era necesario armonizar el párrafo tercero del artículo 14 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo con el párrafo final del artículo 15 de la Ley N° 8488, relativos a la contratación de un máximo de cien horas máquina en la atención de primeros impactos.

4°—Que el artículo 24 actual del citado Reglamento, donde regula los servicios contratados bajo el régimen de excepción, indica que para el pago de estos servicios, la CNE utilizará el decreto ejecutivo de salarios mínimos emitido por el Ministerio de

Trabajo para el sector privado, lo cual resulta contradictorio pues, aun siendo nombramientos de emergencia, estos trabajadores son funcionarios públicos.

5°—Que se ha determinado la necesidad de modificar parcialmente dicho reglamento para corregir las inconsistencias señaladas en los considerandos anteriores. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reforma parcial del reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”

Artículo 1°.—**Reformas.** Refórmese los artículos 14 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 34361- MP del 21 de noviembre de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 13 de marzo de 2008, denominado “Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 14.—**Emergencias locales facultades.** La CNE contará con facultades extraordinarias a fin de atender las emergencias locales.

Son aquellas que por la alta frecuencia con que ocurren o la seria afectación que provocan a las comunidades con riesgo a la vida, a la salud y la seguridad de los habitantes y sus bienes, la interrupción de los servicios básicos de las poblaciones afectadas, así como al medio ambiente, demandan un servicio humanitario de primer impacto. La CNE contará con competencias extraordinarias, a fin de atender este tipo de emergencias.

La CNE podrá contratar un máximo de cien horas máquina para la limpieza de cada punto de intervención en las áreas más afectadas de la zona, sin que medie declaratoria de emergencia, para cumplir con su función de atención a la población afectada por los efectos del hecho generador de los daños. Las contrataciones y adquisiciones relacionadas con estas emergencias menores, se realizarán por medio del procedimiento establecido para tales fines. Para estos efectos, las labores de limpieza comprenderán al menos:

- Limpieza de caminos y reposición del material de la calzada.
- Limpieza y recolección de desechos de material de derrumbes.
- Limpieza de deslizamientos y colocación de estructuras para la protección y seguridad de los usuarios.
- Recuperación y reposición del material disgregado en obras de protección.
- Recava de cauces de ríos.
- Y toda otra actividad que procure salvaguardar la vida humana.

Para la compra de materiales para rehabilitar servicios básicos y habilitar albergues, en caso de ser necesario, se contratará la mano de obra requerida para la construcción de la obra.

Artículo 24.—**Nombramientos Bajo el Régimen de Excepción.** Los nombramientos bajo el régimen de excepción, se harán a partir de la declaratoria de emergencia siempre que sean necesarios para atender las diferentes etapas de ésta.

Estos nombramientos de emergencia serán efectuados a partir de criterios de idoneidad y objetividad. Se emplearán únicamente para atender funciones que se vinculen directamente con la emergencia decretada.

Los gastos en que incurra la CNE por estos nombramientos deberán ser cubiertos con los recursos del Fondo Nacional de Emergencias, previa autorización de la Junta Directiva y bajo un plan de inversión. Para el pago a estos funcionarios, la CNE utilizará las reglas aplicables a las relaciones de servicio entre la Administración y sus servidores públicos.

Los nombramientos de emergencia no podrán exceder del plazo de la declaratoria respectiva.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Los nombramientos efectuados con base en la versión anterior a esta reforma del artículo 24 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, serán liquidados al vencimiento del plazo contractual de seis meses. La Administración valorará la necesidad de efectuar nuevos nombramientos, según se requiera para las declaraciones de emergencia que se encuentren vigentes, con base en las nuevas condiciones establecidas para este tipo de nombramientos.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 17072.—Solicitud N° 17912.—(D39681 - IN2016031484).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0042-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739- COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 124-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 2014; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 338-2014 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 240 del 12 de diciembre de 2014; a la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, se le autorizó el traslado a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

II.—Que mediante documentos presentados los días 25 de enero y 03 de febrero de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, solicitó la corrección de la fecha de inicio de operaciones productivas de la clasificación de servicios.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la junta directiva de la citada promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102- 237665 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 21-2016 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 124-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 2014 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula séptima se lea de la siguiente manera:

“7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el 30 de marzo de 2006, en lo que concierne a su actividad como Empresa de Servicios, es el 02 de diciembre de 2014, y en lo que corresponde a su actividad como Empresa Procesadora, a partir del 01 de abril de 2014.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro

retroactivo del canon, en lo que se refiere a sus actividades como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida. ”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 124-2014 de fecha 01 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 2014 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., John Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2016031297).

N° 0057-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 116-2014 de fecha 21 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014; modificado por el Informe N° 116-2014 de fecha 08 de setiembre del 2014, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER; y por el Informe N° 42-2015 de fecha 13 de abril del 2015, emitido por PROCOMER; a la empresa Zollner Electronic Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-666982, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 14 de diciembre del 2015, 13, 27 y 28 de enero del 2016, en la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa Zollner Electronic Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-666982, solicitó la ampliación de la actividad y la triple clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como industria procesadora, además se le considere empresa comercial de exportación y empresas de servicios; así como también requirió el aumento del nivel de inversión, el aumento del nivel de empleo y la modificación de su fecha de cumplimiento, y la modificación del porcentaje de valor agregado nacional, aumentándolo.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Zollner Electronic Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-

666982, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 20-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 116-2014 de fecha 21 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Zollner Electronic Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-666982 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. ”
- “2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la comercialización de base para adoptador de pruebas, adaptadores de pruebas, marcos sujetadores y estaciones de trabajo; en brindar servicios de gestión de administración de proyectos, senados de investigación y desarrollo, y servicios de diseño de maquinaria y equipo; así como el ensamble electromecánico de tarjetas de circuito impreso (PCBA) y en la manufactura de base para adoptador de pruebas, adaptadores de pruebas, marcos sujetadores y estaciones de trabajo. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: “Electrónica Avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)” y “Automatización y sistemas de manufactura flexibles (tales como: equipos de control de proceso computarizado, instrumentación de procesos, equipos robóticos, equipos mecanizados de control numérico computarizado)”.
- “5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.
Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.
- b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.
Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos

establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i),j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

d) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad. ”

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a más tardar el 01 de noviembre del 2014, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 250 trabajadores, a más tardar el 01 de diciembre del 2017. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos nuevos depreciables de al menos US \$450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de setiembre del 2016, así como a realizar y mantener una inversión mínima total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US \$10.300.000,00 (diez millones trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de setiembre del 2021 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 28,82%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados. ”

“7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a sus actividades como Empresa Comercial de Exportación y como Empresa de Servicios, es a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir del 20 de abril del 2015.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a sus actividades como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida. ”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 116-2014 de fecha 21 de abril del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016031652).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 801-2016-MEP.—Poder Ejecutivo.—San José, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del siete de marzo del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud formulada por Sor María Ángela Cruz Orozco, mayor de edad, portadora de la cédula de residencia N° 155802712419, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Benéfico Socio-Cultural Religiosas Carmelitas de San José, con número de cédula jurídica 3-002-250221, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Niño Jesús de Belén.

Resultando:

I.—Que mediante escrito del día 06 de junio del 2014, Sor María Ángela Cruz Orozco, de calidades citadas, en su condición de representante legal de Asociación Benéfico Socio-Cultural Religiosas Carmelitas de San José, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Niño Jesús de Belén, situado en la provincia de Heredia, en el cantón San Pablo, en el distrito 01 San Pablo, cuatrocientos metros al este y cincuenta metros al norte de la entrada principal de la Universidad Nacional, Circuito Educativo 01, Región Educativa de Heredia. (Vista a folios 069 y 070 del tomo I del expediente administrativo).

II.—Que Sor María Ángela Cruz Orozco, de calidades citadas, mediante solicitud número dos mil cuatro-cero cero cero cuatro cuatro siete cero, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de nombre comercial “Niño Jesús de Belén Centro Educativo”, quedando inscrito a partir del día 04 de marzo del 2005, con Registro número uno cinco uno cinco cinco cinco, para proteger un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de párvulos como centro educativo. (Folio 076 del tomo I del expediente administrativo).

III.—Que el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DID-0373-2013 del 03 de diciembre del 2013, le comunica al Director de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, la aprobación de infraestructura física del Centro Educativo Niño Jesús de Belén. Ese mismo Departamento, mediante oficio DIEE-DID-0372-2013, del 03 de diciembre del 2013, indica: “(...) *Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las instalaciones físicas del Centro Educativo: Centro Educativo Niño Jesús de Belén, fueron aprobadas el presente día, ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficios: DIEE-DID-0359-13 de fecha 26 de noviembre del 2013 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano. (Decreto Ley de Construcciones N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones del INVU) y Ley N° 7600 (...)*”. (Vista a folios 023 al 026 del tomo I del expediente administrativo).

IV.—Que el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-1026-06-14, de fecha 16 de junio del 2014, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado: Centro Educativo Niño Jesús de Belén, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 24017-MEP vigente (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco) (Vista a folio 072 del tomo I del expediente administrativo).

Considerando único:

La solicitud presentada por Sor María Ángela Cruz Orozco, de calidades citadas, en su condición de apoderada generalísima con un límite de suma de Asociación Benéfico Socio-Cultural Religiosas Carmelitas de San José, con número de cédula jurídica 3-002-250221, para la oficialización, reconocimiento, equiparación,

certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Centro Educativo Niño Jesús de Belén, fue revisada por el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada, determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo denominado: Centro Educativo Niño Jesús de Belén, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que la Dirección de Educación Privada, de conformidad con el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que la solicitud cumple con todos los requisitos que exige dicho cuerpo normativo.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado: Centro Educativo Niño Jesús de Belén, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden,

RESUELVEN:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado: Centro Educativo Niño Jesús de Belén, situado en la provincia de Heredia, en el cantón San Pablo, en el distrito 01 San Pablo, cuatrocientos metros al este y cincuenta metros al norte de la entrada principal de la Universidad Nacional, Circuito Educativo 01, Región Educativa de Heredia; tendrán correspondencia con los niveles de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación, acreditación y reconocimiento de los estudios por parte del Estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil dieciséis. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página web del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 28534.—Solicitud N° 19075.—(IN2016038487).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-SUB-DGA-018-2016.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día 02 de mayo del dos mil dieciséis.

Considerando:

1°—El artículo 6 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, dispone que el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos del ingreso y la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan. Correspondiendo al Servicio Aduanero la generación de la información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los derechos e impuestos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establezca este Código.

2°—El artículo 5 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone que, el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma en que garantice el mejor desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante.

3°—La Ley para Regular la Creación y el Desarrollo del Puesto Fronterizo Las Tablillas, Ley N° 8803 del 16 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 del 29 de junio de 2010, autoriza al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para establecer un puesto aduanal y migratorio en la Provincia de Alajuela, Cantón de los Chiles, en la localidad de las Tablillas.

4°—El Decreto N° 38266-H del 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo de 2014, se habilitó como puerto terrestre la “Zona Fronteriza entre Costa Rica y Nicaragua ubicada en el Cantón de Los Chiles en la localidad de Las Tablillas, utilizando la ruta N° 35 -Puesto Aduanero Las Tablillas-”.

5°—El Decreto N° 26123-H-MOPT del 14 de mayo de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 127 del 03 de julio de 1997, denominado Reglamento de Habilitación de rutas de paso obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al control aduanero en la República y fijación de los tiempos de rodaje entre las aduanas, señala en su artículo 7 que “En casos de urgencia o emergencia la Dirección General de Aduanas, previa coordinación con las oficinas competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, podrá autorizar temporalmente rutas alternas para el tránsito aduanero”.

6°—Que la empresa Ticofrut S. A., ubicación H-274, solicitó habilitación de ruta entre el Puesto Las Tablillas y su domicilio ubicado en Cerro Cortez de Aguas Zarcas, San Carlos, a efecto de que en el sistema informático de aduanas se registre la ruta para tránsitos aduaneros internacionales en las rutas Tablillas a Cerro Cortés y Cuatro Esquinas a Cerro Cortés, señalando que dicho requerimiento obedece a la urgencia de disponer de materia prima, naranja fresca para el proceso industrial. Igualmente se indica que para este período de zafra proyectan importar tres mil contenedores por los puestos fronterizos de que por temas de costos de operación y facilidad de logística requieren destinar toda la carga saliente a la planta en Cerro Cortez de Aguas Zarcas, San Carlos.

7°—Que mediante la Resolución RES-DGA-064-2016 de fecha 25 de febrero del 2016, se habilitó “...de manera temporal por razones de urgencia y durante los meses de febrero, marzo y abril del 2016, a efectos de importar materia prima, naranja fresca para el proceso industrial, la siguiente ruta:

- 1.1. Para el Tránsito internacional de materia prima, naranja fresca para el proceso industrial entre el Puesto Aduanero Las Tablillas – y la Aduana Santamaría.

Por lo anterior, los vehículos provenientes de Las Tablillas deberán realizar el recorrido utilizando la Ruta 751 hasta el destino final del tránsito internacional registrado en el módulo de “viajes” del sistema aduanero TICA.

8°—Que mediante oficio del Despacho del Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, Ing. Sebastián Urbina Cañas, número DVTSV-2016-0088, de fecha 05 de febrero de 2016, se solicita “valorar la posibilidad de ampliar la habilitación de las rutas entre el puesto fronterizo las Tablillas a nombre de la empresa Ticofrut, hasta el día 31 de mayo del 2016, por cuanto hubo un atraso en la producción de naranjas, esto según la solicitud presentada a este Despacho por parte de la Agencia de Aduanas Humberto Alvares y Sucesores S. A...”

9°—Que atendiendo al fin del régimen jurídico aduanero contenido en el artículo 6 de la Ley General de Aduanas de “facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior” y en aras de garantizar el mejor desarrollo del comercio exterior de la República con fundamento en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo y conforme lo estipulado en los artículos 1 (Objeto del Reglamento), 2 y 3 (ámbito de aplicación) del Decreto N° 29441-COMEX publicado en *La Gaceta* N° 91 del 14 de mayo de 2001, que oficializa el “Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo”, Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE) de fecha 16 de marzo del 2001, la Dirección General de Aduanas considera importante habilitar de manera temporal la ruta de las Tablillas a la Aduana Santamaría por razones de urgencia, hasta el 31 de mayo del 2016. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, ordinales 6, 9, 11, 55, 59 y 61 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y los artículos 3 y 5 de su Reglamento y en el Decreto N° 26123-H-MOPT del 14 de mayo de 1997, denominado Reglamento de Habilitación de rutas de paso obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al control aduanero en la República y fijación de los tiempos de rodaje entre las aduanas,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Habilitar de manera temporal por razones de urgencia hasta el 31 de mayo del 2016, a efectos de importar materia prima, naranja fresca para el proceso industrial, la siguiente ruta:

- 1.1. Para el tránsito internacional de materia prima, naranja fresca para el proceso industrial entre el Puesto Aduanero Las Tablillas – y la Aduana Santamaría.

Por lo anterior, los vehículos provenientes de Las Tablillas deberán realizar el recorrido utilizando la Ruta 751 hasta el destino final del tránsito internacional registrado en el módulo de “viajes” del sistema aduanero TICA.

2°—El tiempo de rodaje para el tránsito internacional de materia prima, naranja fresca para el proceso industrial entre el Puesto Aduanero de Las Tablillas y la ubicación registrada en el módulo de “viajes” del sistema aduanero TICA, se estima en 21 horas, incluyendo las horas de descaso y alimentación; salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

3°—Rige a partir del 02 de mayo del año 2016.

4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roy Chacón Mata, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—
O.C. N° 3400027452.—Solicitud N° 54353.—(IN2016032126).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
AVISOS

El doctor José Miguel Amaya número de cédula 79421093, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocentroamérica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ferroforte fabricado por Laboratorios Bimeda-MTC Animal Health Inc., de Canadá con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: hierro (como hierro dextrano) 200 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención y el tratamiento de la anemia por deficiencia de hierro en lechones. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 26 de abril del 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2016031475).

La doctora Nelly Ruíz Ruales, cédula N° 8-0091-0532, vecina de Heredia en calidad de regente veterinaria de la compañía Droguería Agrocampo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Marbofloxil 2% fabricado por Laboratorios Hispanoamericano S. A. de C.V. (LHISA), El Salvador con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Marbofloxil 20 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento de agentes infecciosos causantes de mastitis, metritis y Agalaxia. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del terminó de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 26 de abril de 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2016031550).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 004-2016.—San José, 20 de abril 2016.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Carmen Madrigal Rímola	02-0376-0614	509237	Profesional Jefe de Servicio Civil 2 GdeE Administración de Negocios

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de Marzo del 2016.

Publíquese.—Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 54810.—(IN2016031443).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 309, emitido por el Liceo Unesco, en

el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Edwin Emilio Mata Quirós, cédula 108010166. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016030844).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 49, asiento 273, emitido por el Liceo de Villarreal, en el año dos mil nueve, a nombre de Rosales Anchía Juan Alejandro, cédula N° 6-0405-0852. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016038798).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 0058, Título N° 3039, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año dos mil catorce, a nombre de Vivanco Cancino Pedro René, cédula: 195220182. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016031436).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines, siglas SITRAPEQUIA, acordada en asamblea celebrada el día 12 de marzo de 2016. Expediente S-R007. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 2, folio: 260, asiento: 4897 del 10 de mayo del 2016. La reforma afecta los artículos 32 y 43 del Estatuto.—San José, 10 de mayo del 2016.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—Exonerado.—(IN2016031486).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-0659-2016 de las 14:00 horas del 28 de marzo del 2016. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social; resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-0261-2016, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 24 de febrero del 2016, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Miranda Solano Blanca, cédula de identidad N° 2-149-174, a partir del día 01 de diciembre del 2015; por la suma de ciento diecinueve mil ciento ochenta colones con veinticinco céntimos (¢119.180,25), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Carlos Andrés Alvarado Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Juan Alfaro López, Director.—1 vez.—(IN2016033422).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mónica Ayales Aguilar, casada una vez, cédula de identidad 1-1267-0311 con domicilio en Pavas, Residencial Llanos del Sol, casa 7-A, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DATEC SOLUCIONES** como marca de servicios, en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de equipo de cómputo, de software y hardware. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016030786).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Seat, S. A., con domicilio en Autovía A-2, KM. 585, 08760 Martorell (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SEAT MII** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos; aparatos de locomoción terrestre; automóviles; partes y accesorios de vehículos; todos los anteriores relacionados con esta Clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001849. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016030791).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104430939, en calidad de apoderado especial de National Fire Protection Association, INC, con domicilio en 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NFPA**, como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revistas, boletines, panfletos, folletos y libros en el campo de la seguridad contra incendios y seguridad para la vida; libros que contiene códigos y normas de seguridad ante incendios, eléctrica y en la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016030793).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de National Fire Protection Association INC., con domicilio en 1 Batterymarch Park, Quincy Massachusetts 02169, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NFPA**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Revistas, boletines, panfletos, folletos y libros en el campo de la seguridad contra incendios y seguridad para la vida; libros que contienen códigos y normas de seguridad ante incendios, eléctrica y en la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016030795).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Contitech Schlauch GMBH con domicilio en Vahrenwalderstr. 9, 30165 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: **AQUAPAL**

como marca de fábrica y comercio en clase: 17 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tubos flexibles, tubos y mangueras, no metálicas; forros de manguera, no metálicos; conectores para mangueras, no metálicos; acoplamientos para tubos no metálicos; articulaciones de codo no metálicos para tubos flexibles; anillos de sellamiento para empalmes de manguera (nometálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016030796).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Contitech Schlauch GMBH con domicilio en Vahrenwalderstr. 9, 30165 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: **VARIFLEX**

VARIFLEX

como marca de fábrica y comercio, en clase 17. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Tubos flexibles, tubos y mangueras, no metálicas, forros de manguera, no metálicos; conectores para mangueras, no metálicos; acoplamientos para tubos no metálicos; articulaciones de codo no metálicos para tubos flexibles; anillos de sellamiento para empalmes de manguera (no metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016030798).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Sanofi Pasteur, con domicilio en 2, Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **VAXIGRIPTETRA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016030802).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Panel Rey S. A. con domicilio en: Serafín Peña Sur N° 938, centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, México, solicita la inscripción de:

Finish Teck



como marca de fábrica y comercio en clases 2 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: desecantes utilizados como agentes de secado para recubrimientos y en clase 17: masillas para juntas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016030803).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Inversiones Balesia Towers S.R.L, cédula jurídica 3102711216 con domicilio en Plaza Murano; 200 metros norte, de la Cruz Roja Santa Ana, Radial San Antonio de Belén, City Place, segundo piso, local número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALESIA TOWERS** como marca de servicios en clases: 37 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción de torres de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus

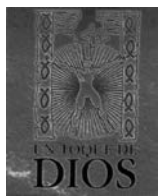
derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016030804).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado especial de Inversiones Balesia Towers S.R.L., cédula jurídica 3102711216, con domicilio en Plaza Murano, 200 metros norte de la Cruz Roja, Santa Ana, Radial San Antonio de Belén, City Place, segundo piso, local N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALESIA TOWERS**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la construcción de torres de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de telecomunicación, ubicado en San José, Plaza Murano, 200 metros norte de la Cruz Roja, Santa Ana, Radial San Antonio de Belén, City Place, segundo piso, local N° 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016030805).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 1-0433-0939, en calidad de Apoderado Generalísimo de F.A. Arias & Muñoz Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-335594, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEWTREE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Boletines electrónicos descargables enviados por correo electrónico en material legal; en clase 16: Materiales impresos, específicamente boletines, y en clase 41: Servicio de publicación de boletines en formato electrónico y/o en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016030806).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Vista Outdoor Operations LLC con domicilio en Suite 200, 938 University Park Boulevard, Clearfield, Utah 84015., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CCI** como marca de fábrica y comercio en clase: 13 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: municiones y componentes de municiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001338. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de Marzo de 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016030807).

Gerardo Edwin Leiva Valverde, divorciado dos veces, cédula de identidad 106500761 con domicilio en Coronado, Condominios Paseo del Río, casa N° 31, Costa Rica, solicita la inscripción de UN TOQUE DE DIOS



como marca de fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De los colores azul, celeste, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004131.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016030828).

Dennis Cordero Alvarado, cédula de identidad 107750342, en calidad de Apoderado Generalísimo de Jade Diseños y Soluciones S. A., cédula jurídica 3-101-556605 con domicilio en San Antonio de Coronado, Urbanización Río Alto casa 26 D, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 16 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta; material de encuadernación y fotografías; artículos de papelería, adhesivos, pegamentos de papelería, material para artistas, pinceles, material de instrucción o didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta y cliché de imprenta. Clase 41: Servicio de un evento de presentación de libros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008504. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016030868).

Giacommo Coghi Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 108960641 en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Centro Internacional Misionero de Entrenamiento y Cruzadas de Costa Rica, con domicilio en San José, calle 7, avenida central y primera N° 31N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUVENTUD CON UNA MISIÓN, SAN JOSÉ JUCUM SAN JOSÉ**, como nombre comercial en clase(s): 49 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Formar jóvenes misioneros de todas partes del mundo en principios espirituales para que prediquen cumpliendo la gran comisión ubicado en San José, San Pedro de Montes de oca 600mts al este de la Universidad Fidélitas contiguo al Colegio San Lorenzo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016030896).

Giacommo Coghi Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 108960641, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Centro Internacional Misionero de Entretenimiento y Cruzadas de Costa Rica, con domicilio en San José, calle 7, avenida Central y Primera N° 31 N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUVENTUD CON UNA MISIÓN -JUCUM** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a formar jóvenes misioneros de todas las partes del mundo en principios espirituales para que prediquen alrededor de la tierra, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca 600 metros al este de la Universidad Fidélitas contiguo al Colegio San Lorenzo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016030897).

Giacommo Coghi Vargas, casado una vez, cédula de identidad 108960641, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Centro Internacional Misionero de Entrenamiento y Cruzadas de Costa Rica con domicilio en San José calle 7, avenida Central y primera número 31N, San José Costa Rica, solicita la inscripción de: UDEN UNIVERSITY OF THE NATIONS



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación religiosa. Reservas: No hace reserva de las palabras: "Universidad", "Naciones". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003830. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 4 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016030899).

Luis Joaquín Murillo Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 202300797 con domicilio en San Isidro de El General, 100 m., al norte de Tribunales de Justicia; casa blanca esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción de: Agrimensur



Agrimensur

como marca de servicios en clases: 36; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36: Asesorías de bienes inmuebles. Correduría de bienes raíces. Avalúos y valoración de bienes muebles e inmuebles, 42 Agrimensura: medida de fincas y lotes, catastro, replanteo de linderos, urbanizaciones; Topografía en general: curvas de nivel, levantamiento de detalles, nivelaciones, trazado de vías de comunicación; Geodesia: redes geodésicas, georeferenciación; Cartografía: mapas y sistemas de información geográfica; Peritajes: resolución de conflictos de bienes inmuebles, Control de obras civiles: replanteos de ejes, movimientos de tierras, Administración de proyectos de topografía, y 45 Trámites registrales. Reservas: los colores rojo, amarillo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 14 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016030902).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Quad/Graphics, INC con domicilio en: N61 W23044 Harry's Way, Sussex, Wisconsin 53089-3995, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUADPACKAGING**, como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de manufactura de materiales de empaque a pedido y/o de acuerdo a especificaciones de otros; servicios de manufactura para otros en el campo de materiales de empaque, incluyendo cartones plegados, etiquetas, insertos, colillas y sobres. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/693401 de fecha 15/07/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016030910).

Francisco Javier Reyes Toledo, casado una vez, cédula de identidad 800730923, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Productos Importados Arca S. A., cédula jurídica 3101133328 con domicilio en Barrio San José, Curridabat 25 m. E., de Tecni-Gypsum, Edificio Duarco, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Royal family



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos derivados del papel, tales como papel higiénico, toallas de limpieza, toallas higiénicas, servilletas. Reservas: De los colores: rojo, azul, gris y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016030939).

Francisco Javier Reyes Toledo, casado una vez, cédula de identidad 800730923, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora de Productos Importados Arca S. A., cédula

jurídica 3101133328 con domicilio en Barrio San José, Curridabat, 25 M. E de Tecni-Gypsum, edificio Duarco Planta Baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUPER MACARENA**



como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Escobas plásticas, cepillos de raíz, cepillos para limpieza, palas para basura, rastrillos, ganchos para piso, materiales de limpieza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004208. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de mayo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016030944).

Imad Raad Solís, soltero, cédula de identidad N° 603870408, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Raad y Solis S. A., cédula jurídica N° 3101630261, con domicilio en Golfito, barrio Parroquial, contiguo a cabinas Wilson, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RAAD DENTAL**, como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios odontológicos, ubicado en San José, cantón de Escazú, San Rafael, Proyecto Momentun Escazú, local CM15. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016030965).

Trycia Zúñiga Castro, soltera, cédula de identidad N° 10780102, en calidad de apoderada generalísima de Makila Michema Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101695670, con domicilio en: Escazú, San Rafael frente al supermercado Mas X Menos, plaza Rojas, oficina seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XMR XTREME MUD RACE**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carrera deportiva en barrio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016030970).

Jorge Eduardo Elizondo Ruiz, casado una vez, cédula de identidad N° 203640240, en calidad de apoderado generalísimo de Grabacesa Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101484364, con domicilio en: distrito octavo: San Rafael, del cantón primero: Alajuela, un kilómetro al suroeste del Colegio de San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KATALINA selecto como su aroma**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: arroz blanco y precocido y frijoles, en relación a la marca "KATALINA", según número de registro 176471. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016030974).

Jorge Eduardo Elizondo Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 203640240, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grabacesa Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101484364 con domicilio en San Rafael, del cantón primero Alajuela, un kilómetro al suroeste del colegio de San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KATALINA** como

marca de fábrica en clases: 5; 11; 20; 21; 29 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales y desinfectantes; en clase 11: Aparatos de producción de vapor, cocción, refrigeración y secado; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; en clase 29: Carne, pescado y carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016030975).

Eduardo Antonio Vargas Corrales, casado una vez, cédula de identidad N° 107170931, en calidad de Apoderado Generalísimo de Arrocería El Porvenir S. A., cédula jurídica N° 3101029370, con domicilio en Barranca detrás de las instalaciones del Consejo Nacional de Producción, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Esta señal de propaganda está referenciada con el registro 205782. Reservas: De los colores: Rojo, amarillo, naranja, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016030976).

José David Vásquez Picado, soltero, cédula de identidad 207520918, en calidad de apoderado generalísimo de Various International Solutios S. A., cédula jurídica 3101709918, con domicilio en 400 m., oeste del Cementerio General, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANATÍ** como marca de comercio en clase: 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016030978).

Elizabeth Castro Vindas, divorciada una vez, cédula de identidad número 501740109 y Yerling Bravo Castro, casada una vez, cédula de identidad número 603490552 ambas con domicilio en cantón Central, distrito Matama, Río Banano; 50 m., este y 75 noroeste, del MINAET, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Creares Art&Deco



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de artesanías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000559. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2016.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2016030981).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953 en calidad de apoderada especial de Bischoff Creative GROUP Eireli, con domicilio en Rua Sete de Julho, 416, Bairro Centro, Municipio de Igrejinha-RS, Zip Code: 95650-000, Brasil, solicita la inscripción de: **JORGE BISCHOFF**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, Ropa, a saber principalmente, abrigos, ajustadores (ropa interior), bandanas (pañuelos), bandas para la cabeza (ropa, vestimenta), trajes de baño, batas (negligés), boas (bufandas), bodysuit (ropa interior), bragas (ropa interior), bufandas, medias (leggings), shorts (pantalones cortos), bañadores (trajes de baño), camisas de manga corta, camisas de deporte, camisetas (manga corta), camisolas, chalecos, chales, chaquetas, blazers, cinturones, fajas (vestimenta), combinaciones (prendas de vestir), juegos de vestir, faldas, faldas cortas, gabardinas (prendas de vestir), ropa impermeable, jerseys (prendas de vestir), leggings (pantalones), calzones, ropa interior, calcetines absorbentes de sudor, pantalones largos, Medias, pañuelos (ropa, prendas de vestir), pañuelos, pareos, pulóveres, ropa de gimnasio, pantalones cortos de la prendas de vestir, ropa interior, ropa interior absorbente de sudor, pantalonetas, calzoncillos, calcetines (medias), sostenes, suéteres, brasiers (ropa interior), trajes de baño (bañadores), turbantes, ropa; calzado, a saber, sandalias, botas de cordones, botas, calzado deportivo, zapatos de la playa, cubrezapatos, zapatillas, pantuflas, sandalias, zapatillas de interior, zuecos (calzado), sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031028).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, diagonal al Boliche Dent, edificio San Marcos, apartamento número 30, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASTROIP** como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo de 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031029).

Arlette Giustiniani Capra, casada, cédula de identidad 103910815, en calidad de apoderada generalísima de Deco Market Furniture DMF S.R.L., con domicilio en Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos, 100 metros norte y 75 metros este, LLM Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DM DECO MARKET CONSIGNMENT SHOP**, como nombre comercial en clase: internacional



para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles restaurados, venta de muebles usados, taller de reparación de mobiliario de casa, muebles otorgados por propietarios en consignación y venta de muebles y accesorios para el hogar tanto nuevos como usados. Venta de ropa nueva, usada y accesorios tanto nuevos como usados. Venta de joyas, arte y relojes, ubicado en San José, distrito tercero, cantón noveno, matrícula de folio real número 623207-000, Ofibodega número 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016033171).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Geko Solutions S. A., con domicilio en Shriner Center, edificio N° 13 oficina 205, 2 piso, Albrook, Corregimiento de Ancon, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FLOWGATE** como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: grifería llaves para tubo, llaves de paso, llaves de chorro, válvulas comprendidas en esta clase, duchas, lavamanos, bañeras comprendidas en esta clase, filtros de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016019586).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Panamá Jack International Inc., con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANAMA JACK** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales: administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010580. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025969).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Panama Jack International Inc, con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801, Estados Unidos de América, solicita la Inscripción de:



como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad. Se cita a terceros Interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016025970).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Panama Jack International Inc., con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estos no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025973).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Panama Jack International Inc, con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025975).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Paramount International Export Ltd., con domicilio en 11444 West Olympic BLVD., 10th Floor, Los Angeles, California, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas para beber embotelladas para beber; agua natural artesanal; agua natural artesanal embotellada para beber; aguas minerales; aguas minerales embotelladas para beber; agua de manantial; agua de manantial embotellada para beber. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025977).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Panama Jack International Inc, con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas; fundas de almohada; ropa de cama y de mesa; mantas de cama; cubrecamas (mantas); ropa de comedor; manteles de materiales textiles; manteles individuales hechos de materias textiles; cortinas de baño; sábanas; cubrecamas; sobrecama; colchas y edredones para futones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016025978).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Panamá Jack International Inc., con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010124. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025981).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Novartis Tiergesundheit AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **AGITA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, principalmente preparaciones para controlar moscas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000637. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero de 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016025983).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9001200480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida, S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Speak Up by Maxi Malta** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016026003).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Whirlpool S. A., con domicilio en Avenida Das Nações Unidas, 12.995, 32° Andar, Brooklin Novo, 04578-000, São Paulo, SP, Brasil, solicita la inscripción de: **EMBRACO FULLMOTION** como marca de fábrica y comercio, en clases: 7 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 7: Compresores herméticos para refrigeración, partes, piezas, accesorios y componentes para los mismos (incluidos en esta clase) y en clase 11: Unidades selladas y unidades de condensación (tipos de aparatos de refrigeración), partes, piezas, repuestos y componentes para los mismos (incluidos en esta clase). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026004).

Mariana Vargas Roughuett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderada Especial de Fundación Inclusión y Participación (FUNIPAR), cédula jurídica 3006656825 con domicilio en carretera a Volcán Irazú, 600 metros este Vicesa y del Taller Laboco (Taller Diesel Covao) 150 norte, contiguo al Liceo José Figueres, Loyola, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNIPAR** como marca de servicios, en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de acompañamiento de ancianos y personas discapacitadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026038).

Frank Raffensperger Baliache, cédula de residencia 186200136818, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blue Zone Water Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101702654 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 200 metros norte de construplaza, condominio Villas De Rioja, casa número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Secret of Nicoyans** como Señal de Propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar agua embotellada y aguas minerales, en relación con la marca Nicoya Longevity Water Registro 243624. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002105. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2016026040).

Juan Pablo Morales Campos, soltero, cédula de identidad 111660201, en calidad de Apoderado Especial de Fit & Fun Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101677731 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, entre Calles 41 y 43, Avenida 8, 200 metros oeste de Spoon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes; visitas turísticas; excursiones (organización); servicios de turismo deportivo y transporte de viajeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000696. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026052).

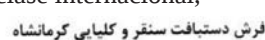
Gonzalo Rojas Benavides, soltero, cédula de identidad 111270992, en calidad de apoderado generalísimo de alimentos Ávila de San José S.R.L., con domicilio en Guachipelín, 400 metros norte de Construplaza, edificio latitud norte, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARASÁ**



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Restauración, consistente en la preparación de alimentos o bebidas para el consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026091).

David Rodríguez Jiménez, cédula de identidad 503170011, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocosta S. A., cédula jurídica 3101058114 con domicilio en el cruce de La Lima de Cartago 100 metros sur y 75 metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLOQSOL** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos dedicados a la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026124).

Sra. Reihaneh Nazeri con domicilio en Irán (República Islámica del); Cooperativa de Alfombras Hechas a Mano N° 4401 del Sr. Mohammad Nader Heydarian de Koleyaye con domicilio en Irán (República Islámica del); Cooperativa de Alfombras Hechas a Mano de Goldoz Koliai N° 4295 con domicilio en Irán (República Islámica del), y Unión de Cooperativas de Alfombras Hechas de Mano de Songhor con domicilio en Irán (República Islámica del), solicitan la inscripción de: FARSH E DASTBAFT E SONGHOR O KOLEYAYE E KERMANSHAH como denominación de origen en clase internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: 47 Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1023. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003009. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016026131).

Génesis Mora Morales, casada dos veces, cédula de identidad 1-1401-0062, con domicilio en Desamparados, Urb. punto del este, casa 39-F, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BISSÚ**

BISSÚ como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Labiales, correctores, bases compactos y líquidos, rubores, encrespadores, delineadores, sombras, brillos, esmaltes, tratamientos para uñas, limas, brochas, sellador de maquillaje, iluminador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016027705).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N°111430953, en calidad de apoderado especial de Dayla Vanessa Arias Fernández, soltera, cédula de identidad N° 109250450, con domicilio en: Lourdes de Montes de Oca, de Jiménez y Tanzi, 100 metros norte, 80 al este, casa amarilla frente al hotel Milvia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ME EXTRAÑA**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tienda de ropa, accesorios, zapatos, sombreros, libros, bolsos y artículos para el hogar, ubicado en San José, distrito El Carmen, barrio La California, de la antigua bomba La Primavera 50 metros al este, debajo del hotel Brisol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031030).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Manuel Mauricio de Mendiola Vélez, casado una vez, cédula de identidad 103730066, con domicilio en Curridabat, de la antigua Galera sobre carretera vieja a Tres Ríos, 400 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a proyecto urbanístico y comercial, y a brindar servicios relacionados con negocios inmobiliarios. Ubicado en San José, Curridabat, Pinares, de la antigua Galera 400 metros este, carretera vieja a Tres Ríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031039).

Ana Lucía Brenes Benavides, soltera, cédula de identidad 401870379, en calidad de apoderada generalísima de Servicios Nutricionales Nutriclinic Limitada, cédula jurídica 3102662431 con domicilio en Curridabat Barrio María Zeledón, costado norte de Plaza Cristal edificio Jurex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NutriCo Nutrition and Wellness** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Un establecimiento comercial dedicado a Servicios médicos área nutrición, ubicado en Hospital Cima Ecazú, torre 2, consultorio 424. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004315. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031065).

Bernal Jiménez Chavarría, cédula de identidad 105110150, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101137584 con domicilio en cantón dieciocho Curridabat, distrito primero Curridabat, 200 metros al sur del Motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Probalo y hablamos** como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Relacionado con la marca “MISABOR” el expediente número 2003-1218. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031070).

María Vargas Uribe, divorciado, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: 5 Step



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 9; 16; 41 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora relacionados con temas de cuidado de salud y de ensayos clínicos en el ámbito veterinario, 16: Impresos; fotografías; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos)., 41: Servicios de educación y formación (enfrenamiento) de expertos en el ámbito veterinario; servicios de publicación de impresos, y 44: Servicios veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003147. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031084).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de World Society For The Protection of Animals con domicilio en 222 Grays Inn Road, Londres, WC1X 8HB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **WORLD ANIMAL PROTECTION PROTECCIÓN ANIMAL MUNDIAL**



como marca de fábrica y servicios, en clase 16 y 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Impresos; publicaciones impresas; material de instrucción y enseñanza, y 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003827. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2016031085).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Latitudes, Inc. con domicilio en: 1000 Independence Drive, Sullivan, MO 63080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KLOGS**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031086).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Cervecería Nacional Dominicana, con domicilio en: Autopista 30 de Mayo, Km 6½ Santo Domingo República Dominicana, solicita la inscripción de **PRESIDENTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031095).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado También Como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **UX250h** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001859. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031096).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de BASF Agrochemical Products B.V., con domicilio en Groningensingel 1, 6835 EA, Arnhem, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SEGROMA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y 5 preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031108).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **UX250**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031109).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado También Como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **UX200** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001861. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031110).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEARDEFEND TECHNOLOGY** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Tratamientos y preparaciones, no medicadas, para la prevención del acné, a saber, cremas, geles, lociones, humectantes, limpiadoras, tratamientos, toallitas húmedas, exfoliantes, mascarillas, tonificadores, espuma, astringentes, sueros, y Clase 5: Tratamientos y preparaciones medicadas para la prevención del acné, a saber, limpiadoras, tratamientos, humectantes, cremas, geles, lociones, toallitas húmedas, exfoliantes, mascarillas, tonificadores, espumas, astringentes, sueros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001863. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031111).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Depuy Synthes Inc., con domicilio en 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERMATAPE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Suturas quirúrgicas; materiales de suturas; suturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016031112).

María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en: Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **CANESCOOL**, como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones y geles; cosméticos; cremas y geles frías (para inducir frío), no para propósitos médicos y en clase 5: preparaciones sanitarias para higiene personal; productos para higiene femenina; ungüentos para evitar la comezón, cremas y geles; cremas y geles fríos (para inducir frío) para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031113).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Basf SE, con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **REFIANT**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como

cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y 5 preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031115).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Total S. A., con domicilio en 2 Place Jean Millier, La Défense 6, 92400 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 4; 35; 36; 37; 39; 40 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 4: Petróleo (crudo o refinado), derivados de petróleo y preparaciones a base de petróleo. Productos petroquímicos y sus derivados, combustibles en estado líquido, sólido y gaseoso, combustibles y biocombustibles, gas y gas licuado de petróleo, lubricantes; aceites y grasas industriales, aditivos, no químicos, para carburantes, combustibles y lubricantes, energía eléctrica, combustibles en la forma de briquetas, o briquetas de madera. 35: Servicios de publicidad, de información comercial y de propaganda de ventas; servicios de diseminación y distribución de materiales publicitarios (folletos, impresos, prospectos, muestras); servicios de publicidad por medio de correos electrónicos; servicios de ofertas promocionales; servicios de organización y administración de operaciones comerciales para escenarios de lealtad de clientes; servicios de organización y exhibiciones o eventos para propósitos comerciales o de publicidad; servicios de comunicaciones corporativas (publicidad), servicios de publicidad y de patrocinadores comerciales; servicios de gestión administrativa de compras de productos y/o servicios en línea por medio de la Internet; servicios de clasificación a nombre de otros de productos varios (excluyendo su transporte) para permitir a los clientes que revisen los productos y los compren de forma más cómoda en una tienda cercana, incluyendo tiendas de estaciones de servicio, a saber, tabaco, productos alimenticios, periódicos y papelería, productos de farmacia, sanitarios y de perfumería, de productos de limpieza para el hogar, productos para automóviles (combustibles y productos de limpieza), artículos de video y de audio, juguetes y regalos, flores, prendas de vestir, tarjetas telefónicas y juegos de lotería. 36: Servicios para organizar el suministro de servicios financieros y de crédito; servicios de tarjetas de pre-pago y pago y servicios financieros relacionados; servicios de tarjetas de lealtad; servicios de emisión de tarjetas para reabastecimiento en estaciones de servicio y de vales de regalo; servicios de monedero electrónico; servicios de transferencias electrónicas de fondos; servicios de benefactores y patrocinadores financieros; servicios de recaudación de fondos. 37: Servicios de estaciones de servicio; servicios de revisión, lavado y reparación de vehículos y de partes y accesorios para vehículos, servicios de cambio de aceite para vehículos de motor, servicios de engrase, lubricación, afinamiento de motores, servicios de inflado, reparación y ajuste de llantas, servicios de asistencia en caso de avería para vehículos (reparación). 39: Servicios de transporte, distribución (entrega), almacenamiento y abastecimiento de energía; servicios de información y consultoría relacionada con la distribución de energía, servicios de grúa y renta de vehículos, servicios de suministro (entrega) de productos comercializados en estaciones de servicio, incluyendo combustibles, partes y accesorios para vehículos, productos para mantenimiento de vehículos, productos alimenticios y bebidas. 40: Servicios de generación de todo tipo de energías, servicios para convertir elementos naturales (sol, agua, viento) en energía; servicios de tratamiento y eliminación de desechos; servicios de información, estudios y encuestas, relacionadas con la generación de energía, y 43: Servicios de catering de alimentos y bebidas (alimentación); servicios de restaurantes y cafeterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 3 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002143. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031116).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

LEXUS RX350L como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031117).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

LEXUS RX450hL como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031118).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Astellas Pharma Europe B.V. con domicilio en Sylviusweg 62, NL-2333 Be Leiden, Países Bajos, solicita la inscripción de: **LOCOID** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso humano y veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002509. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril de 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016031119).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Latitudes Inc., con domicilio en 1000 Independence Drive, Sullivan, MO 63080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

KLOGI como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Calzado. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031120).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Meiji Sangyo Kabushiki Kaisha (Meiji Sangyo Company) con domicilio en 1-1-12, Akasaka, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

Seiken como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: anticongelantes; agentes refrigerantes para motores de vehículos;

productos limpiadores de frenos; líquidos de frenos; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002655. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031121).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Gehl Foods LLC., con domicilio en N116 W15970 Main Street, Po Box 1004, Germantown, Wisconsin 53022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GEHL'S** como marca de fábrica y comercio en clases: 11; 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; unidades de calentamiento eléctrico de alimentos, equipos dispensadores de alimentos, equipo para calentamiento de alimentos y equipo para controlar temperatura de alimentos, a saber dispensadores de cubiertas (toppings) calientes. 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bebidas a base de productos lácteos; bebidas con una base de yogurt; chili con carne; refrigerios (snacks) a base de salsas (dips) y 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas con una base de café; bebidas con una base de té; bebidas a base de chocolate; salsa de queso; postre de pudines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031124).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Visa International Service Association, con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISA CHECKOUT**, como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; servicios de trabajos de oficina y en clase 36: servicios de seguros, seguros de operaciones financieras; seguros de operaciones monetarias; seguros de negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2016.—Gretel Solís, Registradora.—(IN2016031127).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **REVODEC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 8 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031128).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **TRUCID**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031129).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

THE POWERPUFF GIRLS

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mantenimiento, a saber programas para proveer entretenimiento y contenido por medio de televisión, por medio de satélite, por medio de la Internet y por medio de redes inalámbricas de comunicación y por medio de otros medios electrónicos de comunicación; servicios para proveer publicaciones electrónicas no descargables en línea; servicios para proveer un sitio web caracterizado por contenido audio visual, por información sobre entretenimiento y juegos en línea; servicios para proveer música en línea, no descargable, proveer videos en línea, no descargables, presentación de espectáculos en vivo; servicios de parques de diversiones; servicios de producción de películas, de televisión y de contenidos de entretenimiento digital. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016031130).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de KCI Licensing Inc., con domicilio en 12930 IH-10 West, San Antonio, Estado de Texas 78249-2248, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PREVENA PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 internacionales, Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Preparaciones farmacéuticas; apósitos quirúrgicos y para heridas. Clase 10: Dispositivos médicos y quirúrgicos; sistemas de dispositivos médicos, a saber, unidades (sistemas) terapéuticas para promover curación del sitio quirúrgico que consta de unidades de bombeo al vacío para distribuir presión negativa en el sitio de la cirugía, para entubamiento médico para ejercer presión negativa al sitio quirúrgico y facilitar drenajes de sitios quirúrgicos, receptáculos para recoger drenajes y para recoger apósitos usados en el sitio de la herida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031131).

Fabián Angulo Brenes, casado una vez, cédula de identidad 111330185, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría y Construcción Di. Co. Pro. Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101511901 con domicilio en Belén, Carrillo, de la iglesia católica 200 metros al oeste y 200 metros al norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: DICOPRO EMPRESA CONSTRUCTORA como marca de servicios en clase: 37 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción de proyectos habitacionales, de locales comerciales y turísticos como hoteles, moteles, cabinas, y apartamentos, así como vías y carreteras públicas o privadas. Reservas: de los colores: blanco, azul, gris y negro. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031146).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Somfy SAS con domicilio en 50, Avenue de Nouveau Monde, 74300 Cluses, Francia, Francia, solicita la inscripción de:



como marca colectiva en clases: 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Controles para máquinas,

motores y motores de combustión; dispositivos eléctricos para funcionamiento de puertas, ventanas, contraventanas, persianas, cortinas, pantallas, escotillas (salidas) de ventilación, cierres, puertas de garaje, portones, barreras, parrillas y balizas (retráctiles); motores eléctricos o electrónicos para operar puertas, ventanas, persianas, pantallas, cortinas, contraventanas, escotillas (salidas) de ventilación, cierres, puertas de garaje, portones, barreras, parrillas y balizas (retráctiles); reductores de motor para el funcionamiento de puertas, ventanas, persianas, pantallas, cortinas, contraventanas, escotillas (salidas) de ventilación, cierres, puertas de garaje, barreras, parrillas y balizas (retráctiles) y 9: Aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos para procesamiento, almacenamiento, transmisión, radiodifusión y recepción de datos en relación con la automatización y administración de casas y de equipo para casas; interfaces para aplicaciones de automatización para casas; aparatos eléctricos o electrónicos para control remoto de sistemas de automatización de casas para el equipamiento en casas y/o en edificios, en particular mediante redes de comunicación de la Internet, de redes de telecomunicación, incluyendo teléfonos móviles, para la instalación, configuración, control, administración y monitoreo en particular desde una computadora o desde un teléfono móvil, de características y aplicaciones y/o de unidades obturadoras y para apertura de ventanas, para cierres, para puertas y portones y para otros sistemas de acceso, para alumbrado, para ventilación, para aires acondicionados, para calefacción y para el control y administración de sistemas de seguridad, para controles de acceso, para monitoreo, alarma y detección de fuego; aparatos para la medición de calidad de aire, administradores de tiempo de espera (aparatos electrónicos para control de consumo de energía de aparatos eléctricos) y/o para consumo de gas, de electricidad, de calor o de otros tipos de energía, de riego automático, de aparatos de consumo de agua; software que permite la afinación, automatización y control de estas aplicaciones eléctricas, electrónicas y/o de computadora; servidores para aplicaciones de automatización de casas que permiten la recepción y transmisión de órdenes de control remoto así como la operación de almacenamiento de datos; módems para sistemas de automatización de casas; conectores hacia una computadora o hacia redes de automatización de casas; terminales de telecomunicación para la administración y automatización de casas y de equipo para casas; computadoras y transmisores de comunicaciones y aparatos receptores para automatización de casas; estaciones electrónicas de acoplamiento y tabletas electrónicas digitales para la automatización y administración de casas y de equipo para casas; terminales digitales para edificios residenciales y terciarios; terminales digitales para edificios residenciales y terciarios con propósitos de transmisión, recepción y decodificación; dispositivos electrónicos para llevar en la mano para la recepción y/o transmisión inalámbrica de datos para la administración remota y automatización de casas y

de equipo para casas; folletos, manuales de instrucción e instructivos difundidos por medios electrónicos relacionados con la automatización de casas; tarjetas para control de acceso, identidad e identificación magnética o codificada; sensores para detectar presencia, sensores de viento, sensores de luces internas, sensores de luz solar, sensores de temperatura, sensores de lluvia, sensores de nieve para equipo eléctrico para controlar alumbrado y alarmas o persianas o contraventanas o calor; detectores de humo; detectores; video teléfonos; termostatos; cámaras de video para vigilancia; tomacorrientes; enchufes y conectores eléctricos; sirenas; aparatos de identificación electrónica mediante el uso de tecnología de identificación biométrica; baterías, baterías eléctricas, baterías recargables; balizas luminosas para seguridad o aviso (advertencia); señales luminosas (letreros); aparatos e instalaciones eléctricas o electrónicas para seguridad y control de acceso; llaves electrónicas tipo dongle; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para control, señalización y medición de sistemas de procesamiento de datos y transportadores eléctricos y electrónicos de datos, cajas registradoras, máquinas automáticas operadas por medio de billetes, de monedas, de tarjetas magnéticas o de chip y de tarjetas bancarias para controlar el acceso a áreas limitadas y estacionamientos; tarjetas codificadas, u operadas por medio de monedas para controlar el acceso, identidad e identificación; cierres eléctricos o electrónicos; cierres eléctricos controlados en forma remota; enchufes eléctricos controlados en forma remota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031148).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (ARCOR S.A.I.C.) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 5; 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001743. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031149).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializada También Como Toyota Motor Corporation), con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

RC300 como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031150).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Koninklijke Philips N.V. con domicilio en High Tech Campus 5, 5656 AE, Eindhoven, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Electrodomésticos para cocinar y utensilios para preparación de alimentos, para propósitos domésticos, incluyendo parrillas, tostadoras, utensilios para hacer emparedados, tostadoras para emparedados, freidoras, vaporizadores (para cocinar), ollas arroceras, hornos y microondas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031151).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Ashland Licensing and Intellectual Property LLC con domicilio en 5200 Blazer Parkway, Dublín, Ohio 43017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALVOLINE INSTANT OIL CHANGE** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para vehículos de motor, a saber: cambio de aceite. Reservas: no se hace reserva de los términos: INSTANT OIL CHANGE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo de 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016031152).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de The Yankee Candle Company Inc., con domicilio en 16 Yankee Candle Way, South Deerfield, Massachusetts 01373, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

YANKEE CANDLE como marca de fábrica y servicios, en clases: 4 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 4: Candelas (velas); y ceras con fragancias para usar en quemadores de ceras, y 35: Servicios de órdenes de catálogo por correspondencia, servicios de tiendas en línea de venta al detalle y de venta al por mayor, todos en las áreas de candelas y accesorios para candelas, de artículos para el hogar, de cristalería, de servicios de mesa y de productos de fragancias para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031153).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de Apoderado Especial de Productos Verde Valle S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Vallarta N° 5683, Colonia Santa María del Pueblito, Zapopan, Jalisco CP 45010, México, solicita la inscripción de: **BRANLI EXPERTOS EN GRANOS ENTEROS** como marca

de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz, harina y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería hechos de o que contienen granos enteros; granola y barras (botanas) a base de granola, hechas de o que contienen granos enteros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000282. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo de 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016031154).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel S. A. de C.V., con domicilio en Calle República Número 2855 Poniente, Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de: **REFILL**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 4; 7; 9; 14; 16; 18; 25; 26; 30 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cosméticos para pestañas; máscara de pestañas; pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas, cabello y uñas postizas; cremas para el cabello; lacas para el cabello; tintes para el cabello; tonificantes para el cabello; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; preparaciones para alisar el cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; maquillaje; polvos de maquillaje; productos de maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; maquillajes de base en crema; productos cosméticos y de maquillaje; sombras de ojos; sombras de ojos en polvo o en lápiz; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; productos para el cuidado de las uñas, a saber, pegamento (para uso cosmético), esmalte y lacas de uñas; brillos labiales; esponjas de tocador impregnadas de lociones cosméticas para maquillar o desmaquillar; bálsamos labiales no medicinales; geles para los ojos [de uso cosmético]; lápices perfiladores de ojos; lápices de ojos; desmaquillantes de ojos; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas impregnadas de soluciones de limpieza para lentes oftálmicos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas para los bebés; brillos de uñas, fortalecedores de uñas, uñas postizas, lacas de uñas; bases de maquillaje; cremas para zapatos y botas, en clase 4: materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, grasa para zapatos, en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; abrelatas eléctricos; bombas de aireación para acuarios; muelas de afilado [partes de máquinas]; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; aspiradoras; aspiradoras; bombas [maquinas]; molinillos de café que no sean accionados manualmente; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de coser; cuchillos eléctricos; generadores de electricidad; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; aparatos de lavado; lavadoras de ropa; lavaplatos [máquinas]; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas de vapor; máquinas para cortar pan; máquinas de planchar; remachadoras; soldadoras eléctricas; telares; tijeras eléctricas; carritos para podar el césped; licuadoras eléctricas; electrodomésticos de limpieza; secadoras centrífugas [sin aire caliente],. clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para

aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de videojuegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol ; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos (auriculares), aparatos de radio, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; portatabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas; manuales electrónicos descargables [publicación electrónica descargable]; marcos digitales para fotos; música descargable; partituras electrónicas descargables; revista virtual descargable; revistas electrónicas descargables, en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; adornos [artículos de joyería]; adornos de azabache; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; amuletos [artículos de joyería]; aretes; cuentas para confeccionar joyas; despertadores; figuras [estatuillas] de metales preciosos; medallas; piedras preciosas; relojes de pulsera; relojes de sol; relojes eléctricos; relojes de pared; bisutería para teléfono celular [no parte intrínseca del aparato] [adornos]; cadenas de piel para llaves [llaveros]; dijes (joyería) para collares de mascotas; trofeos de metales preciosos, en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; archivadores [artículos de oficina]; publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; fundas porta documentos [artículos de papelería]; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; circulares; boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; gomas de borrar; marca paginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo;

formularios; plumas de dibujo; sujeta libros; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; impresos gráficos; folletos; revistas; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posabotellas y posavasos de papel; portalápices; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón., clase 18 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; canguros portabebés; kepinas [fulares portabebés]; mochilas portabebés de cuero; bolsas cangureras para cargar bebes; cangureras de tela tipo rebozo para cargar bebes; bolsas pañaleras; adornos de cuero para muebles; billeteras; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de campamento; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de deporte; mantas para caballos; portatrajes; sillas de montar; bolsas para transportar mascotas; estuches de viaje para corbatas [artículo de marroquinería]; estuches para cosméticos [vacíos]; neceseres de tocador vacíos; soportes para sombrillas; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; neceseres [equipaje]; portatarjetas para equipaje; baúles [equipaje]; baúles de viaje; asas de maleta; maleta; maletas de mano; maletines para documentos; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de mano; bolsos de viaje; bolsos de playa; carteras [bolsos de mano], en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; uniformes; ropa de deporte; calzado de deporte, en clase 26: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; artículos de adorno para el cabello; adornos bordados; agujetas [cordones] de zapatos; almohadillas para alfileres; alfileres que no sean artículos de joyería; automáticos [broches]; bandas para el cabello; barbas postizas; bieses para prendas de vestir; bigotes postizos; botones; brazales [brazaletes]; broches [complementos de vestir]; broches de presión; artículos de adorno para el cabello; cintas para el cabello; horquillas para el cabello; horquillas para ondular el cabello; redecillas para el cabello; trenzas de cabello; cabello postizo; chorreras [encajes]; cintas [pasamanería]; cintas autoadherentes [artículos de mercería]; costureros; cremalleras [artículos de mercería]; extensiones de cabello; hebillas [complementos de vestir]; hebillas de zapatos; lentejuelas para prendas de vestir; artículos de mercería, excepto hilos; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [artículos de mercería] ; parches termoadhesivos para reparar artículos textiles; pasadores para el cabello; pasamanería ; pelucas; adornos que no sean de metales preciosos para sombreros; diademas [adornos para el cabello]; espirales para el cabello [adorno]; gomas (ligas) para el cabello [adorno]; peinetas [adorno para el cabello], en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; caramelos; chocolates; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; barquillos; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; budines; dulces; edulcorantes naturales; ketchup [salsa]; levadura; masa para hornear; mayonesa; mazapán; palomitas de maíz; pastas alimenticias; refrigerios a base de cereales; sushi; tortillas de harina o maíz y en clase 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para clientes frecuentes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra; servicios de reagrupamiento (comercialización) de; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así

como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y clientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas,

cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031155).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer OY con domicilio en Apartado Postal 415, FL-20101 Turku, Finlandia, solicita la inscripción de: **KYLEENA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones hormonales para uso anticonceptivo, y 10 Dispositivos médicos, a saber, dispositivos intrauterinos para uso anticonceptivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031156).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Gildan U.S.A. Inc., con domicilio en 1980 Clements Ferry Road, Charleston, South California 29492, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERSOX** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir y gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031157).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Coppel S. A., de C.V. con domicilio en Calle República número 2855 PTE. COL Recursos Hidráulicos, 80105 Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de: **THINNER MEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; uniformes; ropa de deporte; calzado de deporte, todos los anteriores productos exclusivamente para hombre/caballeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031158).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (ARCOR S.A.I.C.) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29; 30 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas., 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevo; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles., 30: Café, té, cacao y sucedáneos de café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002140. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031159).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado También Como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031173).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Merck KGaA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clases 1; 2; 3; 5; 7; 9; 10; 11; 16; 17; 29; 30; 32; 35; 40; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; 2: Pinturas (colores), barnices, lacas; preservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; 3: Sustancias para lavar la ropa; preparaciones para blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; 5: Productos

farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; 7: Máquinas para la elaboración de metales, el trabajo de madera y la transformación de materias plásticas para la industria química, la industria farmacéutica, la agricultura, la industria de bebidas, la minería, maquinaria textil, maquinaria de construcción, máquinas empaquetadoras, máquinas para la transformación de materiales, máquinas-herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); aperos de labranza que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; dispensadores automáticos; 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos; aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, conversión, almacenaje, regulación y control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; ordenadores; software; extintores; 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; 16: Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica; productos de materias plásticas (semielaboradas); materiales para sellar, estopar y aislar; tubos flexibles (no metálicos); 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; 30: Café, té, cacao; sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar; miel; jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; 32: Cervezas; aguas minerales sin gas y con gas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; otros preparados para elaborar bebidas; 35: Servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina., 40: Servicios de tratamiento de materiales; 41: Servicios de: educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas; actividades culturales; 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, y 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios en el ámbito de la agricultura, horticultura o silvicultura. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302015055536 de fecha 09/10/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016031176).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: M



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 2; 3; 5; 7; 9; 10; 11; 16; 17; 29; 30; 32; 35; 40; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura de metales; productos químicos a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, 2: Pinturas (colores), barnices, lacas; preservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, 3: Sustancias para lavar la ropa; preparaciones para blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, 7: Máquinas para la elaboración de metales, el trabajo de madera y la transformación de materias plásticas para la industria química, la industria farmacéutica, la agricultura, la industria de bebidas, la minería, maquinaria textil, maquinaria de construcción, máquinas empaquetadoras, máquinas para la transformación de materiales, máquinas, herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); aperos de labranza, que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; dispensadores automáticos, 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos; aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, conversión, almacenaje, regulación y control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; ordenadores; software; extintores, 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos material de sutura, 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitaria, 16: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica; productos de materias plásticas (semielaboradas); materiales para sellar, estopar y aislar tubos flexibles (no metálicos), 29: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, 30: café, té, cacao; sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar; miel; jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hiel, 32: cervezas; aguas minerales sin gas y con gas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; otros preparados para elaborar bebidas, 35: Servicios de: publicidad; gestión de

negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, 40: servicios de tratamiento de materiales., 41: Servicios de educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas; actividades culturales, 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, y 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios en el ámbito de la agricultura, horticultura o silvicultura. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302015055535 de fecha 09/10/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031178).

María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: M



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 2; 3; 5; 7; 9; 10; 11; 16; 17; 29; 30; 32; 35; 40; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Clase 2: Pinturas (colores), barnices, lacas; preservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase 3: Sustancias para lavar la ropa; preparaciones para blanquear preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 7: Máquinas para la elaboración de metales, el trabajo de madera y la transformación de materias plásticas para la industria química, la industria farmacéutica, la agricultura, la industria de bebidas, la minería, maquinaria textil, maquinaria de construcción, máquinas empaquetadoras, máquinas para la transformación de materiales, máquinas-herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); aperos de labranza que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; dispensadores automáticos. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos: aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, conversión, almacenaje, regulación y control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; ordenadores; software; extintores. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos material de sutura. Clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución

de agua, así como instalaciones sanitarias., Clase 16: Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica; productos de materias plásticas (semielaboradas); materiales para sellar, estopar y aislar tubos flexibles (no metálicos). Clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Café, té, cacao; sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar; miel; jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 32: Cervezas; aguas minerales sin gas y con gas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; otros preparados para elaborar bebidas. Clase 35: Servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales administración comercial; trabajos de oficina. Clase 40: Servicios de: tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas; tratamiento de aguas; máquinas para la transformación de metales, teñido de tejidos; la fabricación de productos químicos para terceros según las especificaciones de clientes para su aplicación en los procesos de fabricación, investigación y ciencia; la fabricación de mezclas para terceros según las especificaciones de clientes para su aplicación en productos farmacéuticos. Clase 41: Servicios de: educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas; actividades culturales. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software y en clase 44: Servicios médicos y veterinarios; productos de higiene de belleza para personas o animales; servicios en el ámbito de la agricultura, horticultura o silvicultura. Prioridad: se otorga prioridad N° 302015055537 de fecha 09/10/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031179).

Katty Elena Ramírez Sibaja, soltera, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Carbone CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693704 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, de casa Italia 100 metros al sur y 275 metros al este, casa número 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Carbone



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de hierro forjado, importación, exportación de productos arquitectónicos, acero inoxidable, vidrios y en general todo producto ferretero y para la construcción de la gama actual y futura distribuida y fabricada. Ubicado en San José, La Uruca, frente a Romero Fournier, entrando por Bomba Uno, contiguo a Ferromax, Bodega número 2. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002873. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031180).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Atlasbx Co. LTD., con domicilio en N° 40-42, Daehwa-Dong, Daeduck-Ku, Daejon, República de Corea, solicita la inscripción de: ATLASBX



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031181).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: 5 Step Process, como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 9; 16; 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora relacionados con temas de cuidado de salud y de ensayos clínicos en el ámbito veterinario. Clase 16: Impresos; fotografías; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos). Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el ámbito veterinario; servicios de publicación de impresos y clase 44: Servicios veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031182).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de NAF-NAF con domicilio en 6/10 Boulevard Foch 93800 Epinay Sur Seine, Francia, solicita la inscripción de: NAF NAF como marca de fábrica y comercio, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de cuero y de imitación de cuero, a saber, bolsos de mano, morrales, bolsos para escuela, bolsos para viajes, bolsos de playa, bolsos para artículos de aseo personal y para cosméticos vendidos vacíos, estuches para artículos de tocador; baúles y maletas, baúles para viajes, bolsos o bolsas pequeñas (sobres, bolsas) de cuero para embalar; billeteras, carteras porta tarjetas (billeteras), estuches para llaves (artículos de cuero), paraguas, sombrillas, bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004194. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031204).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A., cédula jurídica 3101406324 con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOLD PRO como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031212).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **KT&G**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; cigarrillos, cigarrillos/puros; rapé [tabaco en polvo]; papel para fumar; pipas para tabaco; filtros de cigarrillos; estuche para cigarrillos no metálicos; bolsas de tabaco, encendedores no metálicos [no para automóviles]; fósforos o cerillas; limpiadores de pipa para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores no metálicos; cortapuros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031213).

Alfredo Andreoli González, casado una vez, cédula de identidad 106790949, en calidad de apoderado especial de Jagual Limitada, cédula de identidad 3102708442, con domicilio en distrito primero Carmen, Barrio Escalante, calle trece, avenidas nueve y once, Bufete Artavia y Barrantes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jagual, como marca de comercio en clase: 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios. Reservas: de los colores verde, amarillo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031226).

Alfredo Andreoli González, casado una vez, cédula de identidad 106790949, en calidad de apoderado especial de Jagual Limitada, cédula de identidad 3102708442, con domicilio en distrito primero, Carmen, Barrio Escalante, Calle Trece, avenidas nueve y once, Bufete Artavia y Barrantes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JAGUAL



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de productos de suplemento alimenticio, ubicado en provincia de Puntarenas, Jacó, Garabito, Calle Hermosa; de la entrada 500 metros al este. Reservas: De los colores: verde, amarillo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031227).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Fresh Industries Inc., con domicilio en 1515 Rebecca ST Suite 204 Oakville, On Canada L6L 5G8, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente de lavandería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031261).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Engineering For Kids Inc., con domicilio en 2781 Jefferson Davis Highway N° 107, Stafford, VA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, es decir, proporcionar seminarios, clases, campamentos, talleres, conferencias y programas en las áreas de matemáticas, ciencias, tecnología e ingeniería para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016031262).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Smith & Nephew Inc., con domicilio en 1450 Brooks Road, Memphis, Tennessee 38116, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANTHEM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: implantes ortopédicos de articulaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031263).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de H.M.L. Auto Industries SDN BHD con domicilio en N° 18, Jalan Kip 4, Taman Perindustrian Kip, Kepong, Kuala Lumpur, Malasia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de suspensión para vehículos; suspensión de rótulas para vehículos; piezas de suspensión para vehículos; puntales de suspensión para vehículos; suspensión para vehículos; soportes de motor para vehículos; arbustos para vehículos; amortiguadores para las unidades de suspensión de los vehículos; manguera de aire para la admisión de vehículos; botas y botas de dirección para fines de suspensión; centro de rodamientos para vehículos; eje y eje largo soportes para vehículos; rodamientos para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; transmisiones de potencia para vehículos terrestres; puntales de metal (parte de vehículos); ejes de transmisión y ejes de turbina para vehículos terrestres; soportes de neumáticos; chasis para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; y partes y piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010864. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031264).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Tianjin Lovol Heavy Industry Group Co Ltd., con domicilio en N° 77, Gaoxin Road, Beichen Science and Technology Park, Tianjin, China, solicita la inscripción de: A ARBOS



como marca de fábrica en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas agrícolas; guadañadoras; sembradoras (máquinas); segadoras y trilladoras; motocultores; perforadoras; apisonadoras; excavadoras; aparatos de manipulación para carga y descarga; montacargas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031270).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de, Tianjin Lovol Heavy Industry Group Co Ltd., con domicilio en N° 77, Gaoxin Road, Beichen Science And Technology Park, Tianjin, China, solicita la inscripción de: **AARBOS**



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos eléctricos; vagonetas; automóviles; carrocerías; capotas para vehículos; motocicletas; tractores; caravanas; triciclos; ciclomotores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031271).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Automobile Group Co., Ltd., con domicilio en 23/F, Chengyue Building N° 448-458, Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para manipulación de carga y descarga; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; carburadores; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; pistolas para pintar; arranques para motores; radiadores de refrigeración para motores; silenciadores para motores; bombas de aire (máquinas); válvulas (partes de máquinas); compresores (máquinas); ejes para máquinas; volantes de máquinas; rodamientos de bolas; soldadores de gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031272).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Automobile Group CO., Ltd. con domicilio en 23/F, Chengyue Building, N° 448-458, Dongfengzhong RD., Guangzhou, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Locomotoras; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; automóviles; carrocería de automóviles, amortiguadores para automóviles; chasis de automóviles; bicicletas; bombas de aire para bicicletas; vehículos eléctricos; carros; neumáticos para vehículos; aparato, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; vehículos náuticos; carretas; alarmas antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre de 2015. Solicitud N° 2015-0011321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031275).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Automobile Group Co. Ltd., con domicilio en 23/F, Chengyue Building, N° 448-458, Dongfengzhong RD, Guangzhou, China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; engrase de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); mantenimiento y reparación de aviones; tratamiento contra la herrumbre; recauchado de neumáticos; instalación y reparación de alarmas antirrobo; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; reparación de tapicerías; construcción de fábricas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031276).

Gerald Fernely Artavia Fallas, soltero, cédula de identidad número 110610300 con domicilio en Barrio La Cooperativa; 100 oeste y 125 sur, de Cable Tica, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios tecnológicos y de diseño, servicios de investigación y consultoría, diseño y desarrollo de software, actualización de software, desarrollo y mantenimiento de sitios web, alquiler de software, servicios de seguridad informática, diseño gráficos en computadora, recuperación de datos informáticos, mantenimiento e instalación de software, ubicado en Barrio La Cooperativa 100 oeste y 125 sur de Cable Tica, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José. Reservas: De los colores: rojo 23, 100, 99, 17-verde 67, 29, 100, 13-azul 77, 49, 11, 1 y negro 73, 67, 65, 78. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016031350).

Gerald Fernely Artavia Fallas, soltero, cédula de identidad 110610300, con domicilio en B° La Cooperativa, 100 o y 125 s de Cable Tica, San Isidro, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios tecnológicos y de diseño, servicios de investigación y consultoría, diseño y desarrollo de software, actualización de software, desarrollo y mantenimiento de sitios web, alquiler de software, servicios de seguridad informática, diseño gráfico en computadora, recuperación de datos informáticos, mantenimiento e instalación de software. Reservas: de los colores: rojo, verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010784. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016031351).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Play Systems Inc., con domicilio en 500 Rainbow Parkway, Brookings, South Dakota, 57006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de juegos, a saber, estructuras de juegos compuestas de

columpios, escaladores, plataformas, gimnasios, casas de juegos, aparatos de gimnasia y toboganes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031352).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Play Systems, Inc. con domicilio en 500 Rainbow Parkway, Brookings, South Dakota, 57006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAINBOW** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de juegos, a saber, estructuras de juegos compuestas de columpios, escaladores, plataformas, gimnasios, casas de juegos, aparatos de gimnasia y toboganes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003121. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031353).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Rainbow Play Systems Inc., con domicilio en 500 Rainbow Parkway, Brookings, South Dakota, 57006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAINBOW PLAY SYSTEMS INC., FINE RESIDENTIAL PLAY EQUIPMENT**



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo de juegos, a saber, estructuras compuestas de columpios, escaladores, plataformas, gimnasios, casas de juegos, aparatos de gimnasia y toboganes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2016031354).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Banco Bac San José S. A., cédula jurídica 310112009, con domicilio en Calle Cero, Avenida Tres y Cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC OBJETIVOS AFILIADOS**



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016031355).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Suavinex, S. A. con domicilio en C/ del marco, parcela R-88, buzón 20093 Polígono Industrial Las Atalayas, E-03114 Alicante., España, solicita la inscripción de: **suavinex**



como marca de fábrica y comercio en clases: 10 y 21. internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Termómetros para uso médico, termómetro para la fiebre, biberones, chupetes y mordedores, anillos de dentición para bebés, anillos de

dentición (mordedores), mordedores para la dentición, chupetes y utensilios para ayudar en la alimentación, tetinas (chupetes), biberones de bebe, biberones de lactancia, aparatos para la lactancia, biberones para la lactancia, botellas de lactancia para bebés, fajas de embarazo, cojines para uso médico para sujetar a niños mientras se les baña, aparatos e instrumentos médicos para el lavado de fosas nasales, y Clase 21: Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; bandejas para uso doméstico, cristalería, porcelana y loza; calienta biberones no eléctricos, termos; orinales para niños; dispositivos (no eléctricos) para calentar biberones, cepillos para limpiar biberones de bebés, escobillas para biberones, cepillos, esponjas para limpiar, esponjas de baño, esponjas de aseo personal, esponjas de mar naturales, escobillas para biberones, escobillas para uso doméstico, vasos para bebés, platos, platos para bebés, vajilla infantil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003680. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031358).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A., cédula jurídica 310112009, con domicilio en calle cero, avenidas tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bac Objetivos Empresarial**, como marca de servicios en clase: 36 internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de mayo del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2016031359).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Viscosfan S. A., con domicilio en C/ Berroa, N° 15 4° PL. Polígono Industrial Berroa, 31192 TAJONAR, (Navarra), España, solicita la inscripción de: **FLEXMAX**



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Tripas celulósicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0004007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031360).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Trademark Business Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MUMA**



como marca de servicios, en clases 35 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios prestados por establecimientos comerciales dedicados a la importación, exportación, venta de toda clase de muebles y demás productos similares, y en clase 39; Servicios prestados por establecimientos comerciales dedicados a la distribución de toda clase de muebles y demás productos similares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002332. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031361).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de SCT-Vertriebs GMBH, con domicilio en Feldstrasse 154, D-22880 Wedel/Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: MANNOL

MANNOL

como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 4; 7 y 12, internacionales, para Proteger 7 distinguir lo siguiente: clase 1: Productos químicos destinados a la industria, en particular aditivos de acción química y física para lubricantes, grasas (productos para blanquear); grasas (productos para separar las -); aceites (aditivos químicos para -); aceites (agentes para eliminar -); aceites (materias sintéticas para absorber -); aceites (productos para blanquear -); aceites (productos para purificar -); aceites (productos químicos para separar -); aditivos detergentes para gasolina y gasóleo; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para carburantes; aditivos para líquidos refrigerantes y para líquidos del sistema de lavado de parabrisas; líquidos para circuitos hidráulicos; líquidos para frenos; adhesivos para uso industrial; carbón vegetal filtrante; filtros (productos químicos, materias plásticas en bruto, sustancias minerales y vegetales), partículas de cerámica en forma de filtros. Clase 4: Lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluida gasolina para motores); grasas industriales y aceites industriales, incluidos aceites hidráulicos, de compresor, de transmisión y de motor; aceites de contacto y grasas de contacto; aditivos no químicos para aceites, combustibles, en particular para gasolina y gasóleo; aditivos no químicos para grasas industriales, aceites industriales, aceites de motor, aceites de transmisión, aceites de compresor y aceites hidráulicos. Clase 7: Máquinas para la industria del automóvil; máquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); forros de frenos que no sean para vehículos; discos de frenos que no sean para vehículos; portazapatillas de frenos que no sean para vehículos; cintas de frenos que no sean para vehículos; freno (forros de) que no sean para vehículos; freno (segmentos de) que no sean para vehículos; freno (zapatas de) que no sean para vehículos; frenos hidráulicos y eléctricos que no sean para vehículos; acoplamientos y engranajes que no sean para vehículos; juntas (partes de motores); transmisión (árboles de) que no sean para vehículos terrestres; amortiguadores (pistones de) (partes de máquinas); motores (silenciadores para); acoplamientos hidráulicos que no sean para vehículos; acoplamientos neumáticos que no sean para vehículos; acoplamientos de enchufe que no sean para vehículos; árbol (acoplamientos de máquinas); acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; los productos antes mencionados no están destinados a vehículos terrestres ni a ser utilizados como piezas de éstos; filtros (partes de máquinas o motores) de sustancias líquidas y gaseosas, en particular de aire, gases, combustible y aceite; partes de los productos antes mencionados en forma de piezas de recambio; tamices (máquinas o partes de máquinas); correas de máquinas, correas de ventilador para motores; correas para motores; bandas adhesivas para poleas; bujías de encendido para -motores de explosión; máquinas-herramientas y aparatos para aplicar revestimientos; desempolvado (instalaciones de) para limpiar; aparatos para limpiar sistemas- de combustible, inyectores para motores, en particular de motores de automóviles; aguas residuales, (pulverizadores para); agua (separadores de), sopletes a gas, filtradoras, y Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; forros de frenos para vehículos; discos de frenos para vehículos, porta zapatas de frenos para vehículos; cintas de frenos para vehículos; freno (forros de) para vehículos; freno (segmentos de) para vehículos; freno (zapatas de) para vehículos; frenos hidráulicos y eléctricos para vehículos; acoplamientos y engranajes para vehículos terrestres; ejes de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; acoplamientos hidráulicos para vehículos terrestres; acoplamientos neumáticos para vehículos terrestres; acoplamientos de enchufe para vehículos terrestres; discos para acoplamientos y frenos para vehículos; los productos antes mencionados están destinados a vehículos terrestres o a ser utilizados como piezas de éstos; neumáticos para automóviles; parachoques, amortiguadores para

vehículos terrestres, anillos de junta para aparatos de conducción de automóviles; llantas [riñes] para ruedas de vehículos; vehículos acuáticos; bicicletas; motor para vehículos y accesorios de bicicletas (comprendidos en esta clase); partes de vehículos (comprendidos en esta clase); instalaciones de señalización óptica y acústica para vehículos, a saber, bocinas para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos, parabrisas para vehículos, limpiaparabrisas, indicadores de dirección para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos, alarmas para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031367).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Maxam Holdings SARL, con domicilio en 41, Boulevard Royal L-2449, Grand Duchy of Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: MAXAM,

MAXAM

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016031368).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderada Especial de Tabacalera del Este S. A., con domicilio en Yvyra Pyta y Mandarinas, Villa Conavi II, Hernandarias, Paraguay, solicita la inscripción de: **IBIZA** como marca de fábrica y comercio, en clase 34. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003896. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031369).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Qintegra Consulting S. L., con domicilio en C/Chile N°10-ED, Madrid, 92, Las Rozas (28290 Madrid), España, solicita la inscripción de: **SOCIAL INBOX** como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 42. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software; hardware; aplicaciones informáticas descargables y clase 42: Programación para ordenadores; servicios de ingeniería y consultoría informática y de ordenadores; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenadores; diseño e instalación de software de ordenadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031370).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **EUROSTRESS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos

para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031375).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de ANV Central Bureau of Services Spain Ltd, con domicilio en Diagonal 123, 9th Floor 08005 Barcelona HQ, España, solicita la inscripción de: ANV - I, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, en particular los servicios de agencia de seguros, servicios de un agente de seguros y/a compañía de seguros, gestión de seguros, asesoramiento financiero en materia de gestión de riesgos, servicios de un actuario, valoraciones financieras (seguros, bancas, inmuebles), suscripción de seguros, gestión del sindicato, servicios de reaseguros, servicios de accidentes y de enfermedad, servicios de seguros de aviación, servicios de seguros de carga, servicios de seguros de contingencia; servicios de seguras, en particular los servicios de seguros de responsabilidad, servicios de seguros en relación con la energía y la marina, secuestro y servicios de seguros de riesgo de rescate, servicios de seguros de riesgo político, servicios de asesoramiento e información en relación con cualquiera de los anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031376).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de: Nutri Rica



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y formula láctea no de uso médico, mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Reservas: de los colores: verde, amarillo, blanco, negro, rojo, azul, café y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000597. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031377).

Aaron Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad número 109080006, en calidad de Apoderado Especial de ZG Assets, LLC con domicilio en 8221 NW 30th Terrace, Doral FL, 33122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SKY PARKING



como marca de fábrica, comercio y servicios, en clases 6 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; tubos metálicos; todo lo anterior relacionado a la construcción de parqueos aéreos o estacionamientos en el aire. En clase 37: Servicios de reparación y mantenimiento; servicios de instalación, todo lo anterior guiado a parqueos aéreos o estacionamientos en el aire. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000243. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016031378).

María Francine Vargas Salazar, casada una vez, cédula de identidad 109030705 con domicilio en San José, Tarrazú, San Lorenzo, Calle Vargas; 500 metros al sur y 500 metros al este, del cementerio, Costa Rica , solicita la inscripción de CAFÉ DOGA Llega a tu vida



como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café tostado, molido o grano, café oro y pergamino. Reservas: Del color: blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031379).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Mas S.A.S. con domicilio en Carrera 48 N° 61 Sur 115 BG 123 Sabaneta, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: Maaji Trunks



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031380).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Mas S.A.S., con domicilio en Carrera 48 N° 61 sur 115 BG 123 Sabaneta, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: Maaji Active



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031381).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de MAS S. A. S., con domicilio en Carrera 48 N° 61 Sur 115 BG 123 Sabaneta, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de Maaji Kids



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031382).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Procter & Gamble Business Services Canada Company con domicilio en 1959 Upper

Water Street, Suite 800, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá, solicita la inscripción de: **ORAL-B ULTRAFINO** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos de dientes que ofrecen cerdas ultra finas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031383).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Healthtex Apparel Corp., con domicilio en 100 West 33RD Street, Suite 1012, New York, N.Y. 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: healthtex



como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 24: Forros de materias textiles para panales, y 25 Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería, a saber, nanas para bebés [prendas de vestir], blusas, mallas, botitas (calzado de lana para bebés), abrigos, baberos de tela, monos, peleles, calzado, sombreros, guantes, prendas de calcetería, jerseys (prendas de vestir), chaquetas, ajuars de bebé, mallas healthtex (leggings), overoles, camiones, camisas de dormir, pijamas, pantalones, mamelucos, pantalones cortos, calcetines, trajes de baño, suéteres, bañadores, chalecos, camisas, chaquetas resistentes al viento, faldas y overoles cortos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031387).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Total Marketing System Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave, P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **DEL RANCHO PICOSITOS**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Extracto de carne; aceites y grasas comestibles, específicamente derivados de carne de cerdo siendo todo lo anterior un chicharrón con sabor picante o conteniendo chile. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004001. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031388).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S. A., con domicilio Carretera Interamericana Sur, del parque industrial de Cartago 1,5 km sur, intersección con Río Purires, Tejar de El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Yellow Volt, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas energizantes; cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031389).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bain & Company Inc., con domicilio en 131 Dartmouth Street Boston Massachusetts 02116, Corporation Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAIN** como marca de servicios en clase: 36. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, a saber, asesoramiento de inversión, gestión de inversiones, consultoría de inversión, y la inversión de los fondos para los demás; seguro; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031390).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 310112009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL BANCO SIN IR AL BANCO** como señal de propaganda en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 para promocionar: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 36: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipo informáticos y de software; en relación con la marca Vívelo tu vida más fácil; registro 242957. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031391).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Clarins Fragrance Group, con domicilio en 9 Rue Du Commandant Pilot 922200 Neuilly Sur Seine, Francia, solicita la inscripción de: **ANGEL MUSE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes; Agua de perfume; aguas de tocador; preparaciones cosméticas para el baño o la ducha, a saber, gel de ducha para uso no médico, baños de espuma, aceites de baño y sales de baño; jabones perfumados; cremas y lociones cosméticas; desodorantes para uso personal; productos cosméticos; leches corporales perfumados y lociones para uso cosmético; champús; lociones para el cabello; rociadores perfumados para el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016031392).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Lier Chemical Co., Ltd., con domicilio en Economic & Technical Development Zone Of Mianyang City, Sichuan Province, P.R. China, China, solicita la inscripción de: **LIER**

 como marca de fábrica y comercio, en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: Alcaloides; productos químicos para purificar el agua; productos químicos industriales; los productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; productos químicos para la horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; resinas sintéticas, en estado bruto; fertilizantes; hormonas para acelerar la maduración de la fruta; adhesivos industriales; y clase 5: pesticidas; materia prima (medicamentos) para la fabricación de pesticidas; biosidas; herbicidas; acaricidas; insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016031393).

 como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 9 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptado para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos fungicidas, herbicidas., clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD's y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de ordenador; aparatos de extinción de incendios, y en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0000971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2016.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016031394).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bain & Company Inc, con domicilio en 131 Dartmouth Street Boston Massachusetts 02116, Corporation Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAINCAPITAL**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, a saber, asesoramiento de inversión, gestión de inversiones, consultoría de inversión, y la inversión de los fondos para los demás; seguro; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031395).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Naos con domicilio en 505 Rue Pierre Berthier 13855 Aix En Provence, Francia, solicita la inscripción de: **CICABIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; cremas; desodorantes para uso personal; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones cosméticas para el blanqueamiento de la piel; preparaciones cosméticas para limpieza de la piel; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el bronceado y protección solar; depilatorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031396).

Tatiana María Avendaño Solano, soltera, cédula de identidad 114370637, en calidad de Apoderada Generalísima de Abogados en Acción de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102710806, con domicilio en San José Catedral, avenidas 2 y 4, calle 17, N° 233, oficina 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores: Azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016031421).

Unión Gremial de Tejedores de Alfombras de Biryán Hechas a Mano con domicilio en República Islámica del Irán; Cooperativa de Productores de Alfombras de Biryán Hechas a Mano con domicilio en República Islámica del Irán y Sociedad de Alfombras del Irán-Región de Jorasán del Sur, con domicilio en República Islámica del Irán, solicita la inscripción de: **Farsh e Dastbaft e Mood e Birjand** **فرش دستبافت مود بیرجند** como denominación de origen en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1027. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004173. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—1 vez.—O. C. N° 16-0048.—Solicitud N° 54318.—(IN2016031430).

Cooperativa de Alfombras Rurales de Shahrekord Hechas a Mano; Unión de Cooperativas de Alfombras Rurales de la provincia de Chaharmahal y Bajtiari Hechas a Mano; Unión Gremial de Alfombras de Shahrekord Hechas a Mano; Cooperativa de Tejedores de Alfombras de Shahrekord Hechas a Mano; Socieda de Alfombras del Irán - Sector de Shahrekord; Cooperativa de Kiar de Productores de Alfombras Rurales de Chaharmahal y Bajtiari Hechas a Mano y Cooperativa de Zayandehrud de Productores de Alfombras Rurales de Chaharmahal y Bajtiari Hechas a Mano todas con domicilio en República Islámica del Irán, solicitan la inscripción de: Farsh e Dastbaft e Bakhtiyari

فرش دستبافت چهارمحال و بختیاری como denominación de origen en clase(s) internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional

1028. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de mayo de 2016. Solicitud N° 2016-0004175. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de mayo de 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O. C. N° OC16-0048.—Solicitud N° 54320.—(IN2016031431).

Unión de Productores y Exportadores de Alfombras de la provincia de Fars, hechas a mano; Unión de Cooperativas de Productores de Alfombras Rurales de la provincia de Fars, hechas a mano y Unión Gremial de Productores y Tejedores de Alfombras de Shiraz, hechas a mano, todas con domicilio en República Islámica de Irán, solicita la inscripción de Gabbeh e Dastbaft e Fars

نیه دستبافت فارس como denominación de origen en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombra hecha a mano, tapete hecho a mano. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 1029. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O. C. N° OC16-0048.—Solicitud N° 54322.—(IN2016031433).

Wilson Medardo Vivanco Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 800900735 con domicilio en Playa Jacó, Calle El Bohio, detrás del Hotel de Hoon, Costa Rica, solicita la inscripción de: V



como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tablas de surf y todo lo concerniente con el surf como sus accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016031434).

Wilson Medardo Vivanco Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 800900735 con domicilio en Playa Jacó, Calle El Bohio, detrás del Hotel de Hoon, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIVANCO SURF HOSTEL



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a hotel-hostel con actividades de surfing y todo lo concerniente a surfing y sus accesorios como lo es que el estilo de un hostel, que se caracteriza por la sociabilidad y en este caso de la playa por el surfing. Hotel es todo privado y hostel es compartido. Ubicado en Playa Jacó, en la Calle Bohio; 50 metros antes de la playa, Hotel de Hoon. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016031435).

Rafael Antonio Ortega Ayón, cédula de identidad 104250800, en calidad de apoderado especial de Ayuda Educativa S. A., cédula jurídica 3-101-536987 con domicilio en Guachipelín de Escazú, de Construplaza; seiscientos metros oeste, Oficentro Loma Real, Oficina E dos-cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios para desarrollar las facultades mentales de personas, así como servicios de tutorías, enseñanza académica y cuidado de personas, material didáctico exclusivo. Ubicado en Guachipelín de Escazú, de Construplaza seiscientos metros oeste, Oficentro Loma Real, oficina E dos-cinco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016031445).

Álvaro Vindas Fournier, soltero, cédula de identidad 106830374, en calidad de apoderado generalísimo de Icor Rojo Diez S. A., cédula jurídica 3101167506 con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, del Supermercado La Cosecha; 300 metros al este y 300 metros al norte, Urbanización Paso Real, casa 7-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



AquaBits

como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polímero retenedor de humedad y biofertilizantes (caldo microbiano formado a través de un cultivo mixto de 80 microorganismos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031476).

Yersan Ureña Salazar, casado una vez, cédula de identidad 111190150, en calidad de apoderado generalísimo de Yersan Punto Com S. A., cédula jurídica 3101384343, con domicilio en Santo Domingo, exactamente en San Vicente, Residencial Quizarco, casa 3 M, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: YERSAN.COM



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a servicios generales basados en Internet, hospedaje web, diseño web, diseño gráfico, registro de dominios, respaldos en la nube, comercio electrónico, administración de redes sociales, ubicado en Santo Domingo de Heredia, exactamente en San Vicente, Residencial Quizarco, casa 3M. Reservas: De los colores: verde. Presentada el: 11 de Marzo de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016031492).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de Apoderado Especial de ECMH LLC con domicilio en 2304 Dalton Industrial Court, Dalton, Georgia 30721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alfombras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011143. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031495).

Sonia Jiménez Montiel, soltera, cédula de identidad N° 502780743, con domicilio en Orotina, 50 metros este, 25 metros norte y 50 metros este del Banco Popular, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Servicios en Manipulación de Alimentos Licda. Sonia Montiel,



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de educación específicamente en relación con: Cursos,

charlas, seminarios y asesorías en materias propias y afines a la manipulación de alimentos. Reservas: Del color: Verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo de 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016031516).

Michelle Astrid Solano Di Luca, casada una vez, cédula de identidad 111720107, en calidad de Apoderada Generalísima de Di Luca Internacional S. A., cédula jurídica 3101420168, con domicilio en Hatillo 7, frente al puente peatonal, local de equipos Di Luca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DI LUCA INTERNACIONAL** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricación y venta de equipos para restaurantes. Ubicado en San José, San Sebastián, del costado suroeste del puente de la circunvalación de San Sebastián doscientos metros al oeste, contiguo al Palacio de la Cerámica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de mayo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016031518).

Elkin Darío Vásquez Naranjo, casado una vez, cédula de identidad N° 801090573, con domicilio en San Francisco, Hacienda San Agustín, casa 17A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRIMOR,



como marca de comercio en clase(s): 23 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Hilos acrílicos y naturales, lanas acrílicas y naturales.

Reservas: de los colores: azul, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de mayo de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031544).

Elkin Darío Vásquez Naranjo, casado una vez, cédula de identidad 801090573 con domicilio en San Francisco, Hacienda San Agustín casa 17 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Marina



como marca de comercio en clase: 23 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: hilos acrílicos y naturales, lanas naturales y acrílicas. Reservas: del color: amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de

abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003836. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de mayo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031545).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de Apoderado Especial de NV Bekaert S. A. con domicilio en: Bekaertstraat 2, 8550 Zwevegem, Bélgica, solicita la inscripción de: **CERCAS LINK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mallas metálicas, mallas metálicas electro soldadas, mallas metálicas tejidas, paneles soldados hechos de alambre de metal, cercas metálicas; todos los productos mencionados están provistos de un revestimiento plástico y / o metálico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016031590).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de NV Bekaert S. A., con domicilio en Bekaertstraat 2, 8550 Zwevegem, Bélgica, solicita la inscripción de: **CERCAS VOLT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mallas metálicas, mallas metálicas electro soldadas, mallas metálicas tejidas, paneles soldados hechos de alambre de metal, cercas metálicas; todos los productos mencionados están provistos de un revestimiento plástico y/o metálico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016031591).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de NV Bekaert S. A., con domicilio en Bekaertstraat 2, 8550 Zwevegem, Bélgica, solicita la inscripción de: **BEKAERT CERCASOLUCIONES** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mallas metálicas, mallas metálicas electro soldadas, mallas metálicas tejidas, paneles soldados hechos de alambre de metal, cercas metálicas; todos los productos mencionados están provistos de un revestimiento plástico y / o metálico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016031592).

Alejandra Sánchez Vargas, soltera, cédula de identidad N° 112080543, con domicilio en: Los Robles de Moravia, del Banco Nacional 150 oeste, 200 norte, 25 oeste muro blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alvocat



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios nutricionales. Reservas: de los colores: verde, café y amarillo. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016032152).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-967.—Rosabel Rivera Vindas, Cédula de identidad 0103540379, solicita la inscripción de:

R**K 4**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chiris, Guarumal, contiguo al costado norte del Cementerio de Guarumal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2016. Según la Solicitud N° 2016-967.—San José, 13 de mayo del 2014.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016031466).

Solicitud N° 2016-974.—José Ángel Rojas Godínez, cédula de identidad 0107370732, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, La Unión; 400 metros sur, del salón multiusos de La Unión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2016. Según expediente N° 2016-974.—San

José, 16 de mayo del 2016.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016031483).

Solicitud N° 2016-953.—Luis Diego Acuña Delcore, cédula de identidad 0104400632, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Inversiones Cerro Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-050703, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Cartago, Quebradilla, Coris, 500 metros este y 1.5 kilómetro al norte de la plaza de deportes de Coris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2016. Según el expediente N° 2016-953.—San José, 13 de mayo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016031524).

Solicitud N° 2016-832.—Damaris Rosales Pérez, cédula de identidad 0900310482, solicita la inscripción de:

D P**1**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, Santa Rita; del cruce del centro agrícola, 400 metros al este y 200 al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2016. Según la Solicitud N° 2016-832.—San José, 2 de mayo del 2016.—Lic. Vivian Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016031690).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056308 denominación: Asociación iglesia de Dios de la Profecía de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de publicación a cualquier interesado para formule reparos a la inscripción en trámite. Documentos Tomo: 2016. Asiento: 159489.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 24 minutos y 22 segundos del 12 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016031259).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-546590, denominación: Asociación Avina Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 500396.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 39 minutos y 35 segundos del 22 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016031407).

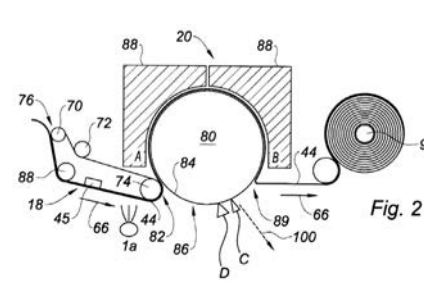
Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación de Gimnasia Rítmica y Afines de Alajuela, con domicilio en la provincia de; Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar, dirigir y desarrollar la gimnasia en sus modalidades rítmica, artística deportiva y afines, con el fin de promover el desarrollo de la salud física, Mental y Espiritual, Cuyo representante, será el presidente: Wendy Suguey León López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 45 minutos y 36 segundos, del 5 de mayo del 2016. Documento Tomo: 2015 Asiento: 501857.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016031491).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Carmen de Nandayure, Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nandayure, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar, mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emita el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio. Cuya representante, será la presidenta: Ethel Maricela Moreno Rangel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 69715.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 56 minutos y 15 segundos, del 4 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016031689).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Palestina de Carrillo, Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto. Cuyo representante, será el presidente: Iriabel Angulo Angulo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 282397. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 52 minutos y 31 segundos, del 18 de mayo del 2016.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016032543).

Patentes de Invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, vecino de Escazú, cédula 1-848-886, en calidad de apoderado especial de SCA Tissue France, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada



La invención es acerca de una trama que comprende fibras celulósicas que tienen dos lados y que comprende una composición aditiva presente en al menos un lado de la trama. La trama se caracteriza por el hecho de que la composición aditiva comprende al menos un agente de pelculización y al menos un agente activo, fijándose el agente de pelculización sobre la trama y reteniéndose el agente activo sobre la trama mediante el agente de pelculización, siendo el agente activo un agente antimicrobiano. La invención es también acerca de un método de elaboración de tal trama. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D21H 27/00; D21H 17/00; D21H 17/35; D21H 19/10; D21H 17/36; D21H 19/20; D21H 17/37; D21H 21/36; D21H 17/56; D21H 23/22; cuyos inventores son Duhen, Gérald, Malgarini, Philippe, Schu, Cyril, Marquine, Nicolas. Prioridad: Publicación Internacional: 29/01/2015 WO 2015/011512. La solicitud correspondiente lleva el número 20160085, y fue presentada a las 12:59:00 del 19 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de abril del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016031114).

El señor Marck Van Der Laat Robles, céd. 1-1196-018, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Bajaj Auto Limited, de India, solicita el Diseño Industrial denominada motocicleta. La novedad reside en la forma y la configuración de la motocicleta tal como se ilustra en las imágenes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de diseños industriales es: 12/11; cuyos inventores son: Kakkadath Ranjit Rajasekharan, Mushtaq Anis. Prioridad: 17/07/2015 IN 273644. La solicitud correspondiente lleva el número 20160023, y fue presentada a las 13:42:20 del 13 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016031214).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS
AVISO

El día 5 de mayo del 2016, se solicita la inscripción del seudónimo Charly Roca. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 8729.—Curridabat, 5 de mayo del 2016.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2016031295).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN

como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAVID ALFARO MUÑOZ**, con cédula de identidad número 2-0412-0952, carné número 21122. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 16-000855-0624-NO.—San José, 13 de mayo del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2016031420).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEJANDRA PATRICIA BORJAS BOURDRETH**, con cédula de identidad número 8-0115-0933, carné número 21223. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N°15-001932-0624-NO.—San José, 1° de junio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—(IN2016035804).

AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE AGUA
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 11285A.—Ganadería Rodríguez Gamboa S. A., solicita concesión de: 0,05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Harosa de San Carlos S. A. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 262.900 / 498.750 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Manuel García Interián, Coordinador.—(IN2016030993).

Exp. 11282A.—Ganadería Rodríguez Gamboa S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Harosa de San Carlos S. A., en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 262.900 / 498.750 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril de 2016.—Manuel García Interián, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016030994).

Exp. N° 5141A.—Municipalidad de Alajuela, solicita concesión de los siguientes nacimientos de agua para abastecimiento de consumo humano poblacional: 27,1 litros por segundo (L/S) de los ahogados, efectuando la captación en Finca de Rodríguez Núñez Raúl en Turrucare, Alajuela, Alajuela, coordenadas 229.800 / 518.200 Hoja Barva. 25 (L/S) del Cebadilla, en Turrucare, Alajuela, Alajuela, coordenadas 216.700 / 501.400 Hoja Río Grande. 30 (L/S) del Siquiaries, en Garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 217.200 / 504.100 Hoja Río Grande. 12,2 (L/S) de los llanos, efectuando la captación en Finca de Bodegas S. A. En Garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 218.700 / 504.000 Hoja Barva. 28 (L/S) del Cerrillal, efectuando la captación en Finca de Soto Ramírez Miguel en San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 233.500 / 516.000 Hoja Barva. 5 (L/S) del Laguito Phillip, efectuando la captación en

Finca de Phillips Pacheco Guido y Nilo en Turrucare, Alajuela, Alajuela, coordenadas 215.300 / 498.900 Hoja Istaru. 10 (L/S) de La Carolandia, efectuando la captación en Finca de Hacienda Karolandia en San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 227.000 / 513.100 Hoja Barva. 15 (L/S) del Isla Chiquita, efectuando la captación en Finca de Sánchez Oller Edmundo y Edo. En San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 228.800 / 515.900 Hoja Barva. 3,5 (L/S) del Burios, efectuando la captación en Finca de Delgado García Concepción en San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 227.100 / 513.100 Hoja Barva. 9 (L/S) de Los Negros, efectuando la captación en Finca de Herrera Alfaro Miguel Ángel en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.800 / 511.300 Hoja Barva. 15 (L/S) de las animas, en San José, Alajuela, Alajuela, coordenadas 221.900 / 508.800 Hoja Barva. 10 (L/S) del Bolivar, en San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.200 / 514.100 Hoja Barva. 30(L/S) del caimito, efectuando la captación en Finca de Raine Phillip en San José, Alajuela, Alajuela, coordenadas 221.600 / 507.500 Hoja Barva. 10 (L/S) del Rosales, efectuando la captación en Finca de Esquivel Arguedas Mario en Desamparados, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.000 / 516.600 Hoja Barva. 1,5 (L/S) de la coyotera, efectuando la captación en Finca de Barrantes Sánchez Guillermo en Desamparados, Alajuela, Alajuela, coordenadas 224.900 / 517.700 Hoja Barva. 6 (L/S) del Brasil, efectuando la captación en Finca de Ocampo Castro Joaquín en Desamparados, Alajuela, Alajuela, coordenadas 223.800 / 515.700 Hoja Barva. 100 (L/S) del Cabezas, en Carrizal, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.700 / 516.900 Hoja Barva. 6 (L/S) de Las Quebradas, efectuando la captación en Finca de Villegas Eliseo y Antoni en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.500 / 510.600 Hoja Barva. 190 (L/S) de la chayotera, efectuando la captación en Finca de Mohamad Karin Monsounnia en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, coordenadas 234.700 / 515.000 Hoja Barva. 80 (L/S) del Río Poas, efectuando la captación en Finca de Vanessa Murillo C., Alberto Murillo M., Edgar Murillo V. En San Pedro, Poas, Alajuela, coordenadas 223.542 / 507.167 Hoja Naranjo. 2 (L/S) de Setillal 3, efectuando la captación en Finca de Agroindustrial Las Marías S. A., en Desamparados, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.316 / 516.853 Hoja Barva. 6 (L/S) de Setillal 4, efectuando la captación en Finca de Agroindustrial Las Marias S. A., en Desamparados, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.683 / 517.157 Hoja Barva. 6 (L/S) de Setillal 5, efectuando la captación en Finca de Agroindustrial Las Marias S. A., en Desamparados, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.822 / 517.077 Hoja Barva. 15 (L/S) de La Virgen, en Carrizal, Alajuela, Alajuela, coordenadas 231.199 / 519.256 Hoja Barva. 10 (L/S) de la chiquita 1, efectuando la captación en Finca de sociedad agricola comercial doka s. A. En carrizal, Alajuela, Alajuela, coordenadas 229.206 / 515.834 Hoja Barva. 15 (L/S) de la Carolandia Tambor 1, efectuando la captación en Finca de Desarrollos Urbanos Vargas S. A. En San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 227.024 / 513.065 Hoja Barva. 18 (L/S) del nacimiento Carolandia Tambor 2, efectuando la captación en Finca de Desarrollos Urbanos Vargas S. A. En San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 227.016 / 512.987 Hoja Barva. 30 (L/S) del nacimiento pradera 1 y 2, en Guácima, Alajuela, Alajuela, coordenadas 217.091 / 517.097 Hoja Río Grande. 30 (L/S) del nacimiento la pradera 3, en Guácima, Alajuela, Alajuela, coordenadas 217.072 / 507.076 Hoja Río Grande. 2 (L/S) del Nacimiento Rohrmoser, efectuando la captación en Finca de Club Italiano Martino Dos S. A. En Garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 221.463 / 506.493 Hoja Tacares. 10 (L/S) del nacimiento herrera 4, efectuando la captación en Finca de Priscila Álvarez Herrera en Garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 219.866 / 504.372 Hoja Río Grande. 8 (L/S) del nacimiento Herrera 3, efectuando la captación en Finca de Nietas de Teresita Herrera S. A. En garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 219.928 / 504.481 Hoja Río Grande. 15 (L/S) del herrera 1, efectuando la captación en Finca de Henry Segura Segura y Roger Solano Rojas en Garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 219.938 / 504.604 Hoja Río Grande. 12 (L/S) del Quirós, efectuando la captación en Finca de sociedad Agrícola Industrial Hacienda Santa Rita S. A. En garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 216.916 / 502.608 Hoja Río Grande. 15 (L/S) del

María Ester, efectuando la captación en Finca de Sánchez González amado en san isidro, Alajuela, Alajuela, para uso coordenadas 229.500 / 516.000 Hoja Barva. 100 (L/S) del Carbonal, efectuando la captación en Finca de Vargas Vargas Norman en San Isidro, Alajuela, Alajuela, coordenadas 226.800 / 515.000 Hoja Barva. 16 (L/S) del San Miguel, efectuando la captación en Finca de Sociedad Agrícola Industrial Hacienda Santa Rita S. A. En garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 216.795 / 502.291 Hoja Río Grande. 20 (L/S) del Wesceslao, efectuando la captación en Finca de Sanpol S. A., en San Isidro, Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas 230.499 / 516.336 Hoja Barva. 7 (L/S) del Herrera 2, efectuando la captación en Finca de Nietas de Teresita Herrera S. A. En Garita, Alajuela, Alajuela, coordenadas 219.928 / 504.492 Hoja Río Grande. 20 (L/S) del potrerillos, efectuando la captación en Finca de Hacienda Cristalina S. A. En San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, coordenadas 227.298 / 512.253 Hoja Barva. 17 (L/S) de las domingas, efectuando la captación en Finca de Maroto Casorla Jorge y Fdo. En Carrizal, Alajuela, Alajuela, coordenadas 230.100 / 516.500 Hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016032691).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16906A.—Megabo de Inversiones Nei S. A., solicita concesión de: 2,611 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 145.020 / 554.584 hoja Dominical; 0,103 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 145.407 / 554.083 hoja Dominical; 7,071 litros por segundo de la quebrada Quebrada Negra, efectuando la captación en finca de N/A en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 144.742 / 554.733 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016027226).

Exp. 10996P.—Promotora Empresarial A.L.H.B. S. A., solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-658 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano – doméstico. Coordenadas 219.700/499.775 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016031233).

Exp. N° 17031A.—Hacienda Las Lajas S. A., solicita concesión de: 0,75 litros por segundo del nacimiento Naciente María Lajas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Puruba, Santa Barbara, Heredia, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 230.000 / 521.750 Hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016031457).

ED-0493-2016.—Expediente N° 5643P.—Finca Frutas de Escocia S. A., solicita concesión de: 18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-31 en finca de su propiedad en: Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas 234.998 / 611.272 hoja Matina. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016031526).

Exp. N° 11559P.—Elvia Rojas Carranza, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-332 en finca de su propiedad en Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 222.250 / 496.150 Hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016031685).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3468-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas con treinta minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis. (Exp. N° 187-S-2016).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del Concejo de Distrito del Carmen, cantón San José, provincia San José, que ostenta la señora Sara Guier Rudín.

Resultando:

1°—Por oficio N° 001-CDCAR-2016 del 3 de mayo de 2016, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 12 de esos mes y año, la señora Cecilia Bolaños Arquín, Presidenta del Concejo de Distrito del Carmen, cantón San José, comunicó el fallecimiento de la señora Sara Guier Rudín, concejal propietaria electa del citado distrito (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Sara Guier Rudín, cédula de identidad n.º 3-0139-0905, fue electa como concejal propietaria del distrito Carmen, cantón San José, provincia San José (ver resolución n.º 1632-E11-2016 de las 10:00 horas del 7 de marzo de 2016, folios 3 a 11); b) que la señora Guier Rudín fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 2); c) que la señora Guier Rudín falleció el 30 de abril de 2016 (folio 14); y, d) que el señor Enrique Yglesias Piza, cédula de identidad n.º 1-0658-0795, es el candidato que sigue en la nómina de concejales propietarios del PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer tal cargo (folios 2, 8 y 12).

II.—**Sobre el deceso de la señora Guier Rudín.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que la señora Sara Guier Rudín, concejal propietaria electa del distrito Carmen, falleció el 30 de abril de 2016, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial, como en efecto se dispone.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Guier Rudín.** Al cancelarse la credencial de la señora Sara Guier Rudín se produce -de entre los concejales propietarios del PUSC en el Concejo de Distrito del Carmen- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: “...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.

Por ello, al haberse acreditado que el candidato que sigue en la nómina de la citada agrupación política, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Enrique Yglesias Piza, cédula de identidad n.º 1-0658-0795, se le designa como concejal propietario del distrito Carmen, cantón San José, provincia San José. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito Carmen, cantón San José, provincia San José, que ostentaba la señora Sara Guier Rudín. En su lugar, se designa al señor Enrique Yglesias Piza, cédula de identidad N° 1-0658-0795. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese al señor Yglesias Piza, al Concejo Municipal de San José y al Concejo de Distrito del Carmen. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.— 1 vez.—(IN2016031522).

N° 3488-M-2016.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.(Exp. N° 174-E-2016).

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico suplente del distrito La Trinidad, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Freddy Rolando Carmona Brown.

Resultando:

1°—Por notas del 26 y 29 de abril de 2016, el señor Freddy Rolando Carmona Brown, cédula de identidad N° 6-0167-0277, renunció a su cargo de síndico suplente del distrito La Trinidad, cantón Moravia, provincia San José (folios 2 vuelto, 3 y 7).

2°—El Magistrado Instructor, por auto de las 10:10 horas del 3 de mayo de 2016, previno al Concejo Municipal de Moravia para que se pronunciara acerca de la renuncia del señor Carmona Brown (folio 8).

3°—La señora Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, por nota N° SCMM-139-05-2016 del 10 de mayo de 2016, comunicó que ese órgano, en acuerdo N° 007-2016, conoció de la renuncia del señor Carmona Brown (folio 11).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor Freddy Rolando Carmona Brown, cédula de identidad N° 6-0167-0277, fue electo síndico suplente del distrito La Trinidad, cantón Moravia, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 1645-E11-2016 de las 11:05 horas del 7 de marzo de 2016, folios 13 a 15); **b)** que el señor Carmona Brown fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folio 12); **c)** que el señor Carmona Brown renunció al cargo municipal de elección popular para el que fue electo (folios 2 vuelto, 3 y 7); y, **d)** que el Concejo Municipal de Moravia, en acuerdo N° 007-2016, dispuso darse por enterado de la renuncia del señor Carmona Brown (folio 11).

II.—**Sobre el fondo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal es claro que, a los síndicos, les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 ibídem, inciso c), dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo, y al constatarse en el expediente que el citado órgano de la Municipalidad de Moravia conoció de la renuncia formulada por el señor Freddy Rolando Carmona Brown, lo procedente es cancelar su credencial de síndico suplente.

No obstante que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndico suplente del distrito La Trinidad, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Freddy Rolando Carmona Brown, cédula de identidad n.º 6-0167-0277. Notifíquese al señor Carmona Brown, al Concejo de Distrito de La Trinidad y al Concejo Municipal de Moravia.

Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—(IN2016031549).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 8758-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del ocho de marzo del dos mil trece. Procedimiento administrativo para dejar sin efecto la razón marginal de advertencia consignada el treinta y uno de marzo de dos mil ocho en el asiento de nacimiento de Yesenia Damaris Berrocal Azofeifa, que lleva el número cero setenta y siete, folio cero treinta y nueve, tomo doscientos sesenta y cinco de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos e iniciar proceso de cancelación del asiento de nacimiento de Yesenia Cecilia Madrigal Redondo, que lleva el número setecientos diecinueve, folio trescientos sesenta, tomo ciento cuarenta y nueve de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Yesenia Damaris Berrocal Azofeifa, en el asiento número cero setenta y siete, folio cero treinta y nueve, tomo doscientos sesenta y cinco de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a las señoras Yesenia Cecilia Madrigal Redondo o Yesenia Damaris Berrocal Azofeifa, Carmen Ivett Redondo Rivera, Zoila Marina Azofeifa Flores y a los señores José Alexis Madrigal Suárez y Misael Berrocal Cascante, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 54740.—(IN2016030909).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 33385-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del once de enero del dos mil dieciséis. Procedimiento Administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Keishany Alisha Morgan Edwards, que lleva el número veinticuatro, folio doce, tomo trescientos noventa y uno, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son “Camacho Morgan, hija de Melvin Gerardo Camacho Sánchez y Yahaira Stephannie Morgan Edwards, costarricenses”, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Melvin Gerardo Camacho Sánchez, Maikel Ortega Ampié y a la señora Yahaira Morgan Edwards, con el propósito que se pronuncien en relación con estas diligencias y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 48395.—(IN2016012402).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 42989-2015.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. Diligencias

de ocurso presentadas por Miguel Rodríguez Ramírez, cédula de identidad número 3-0243-0060, vecino de Juan Viñas, Jiménez, Cartago, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de su nacimiento es once de julio de mil novecientos sesenta. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2016031278).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Duilio José Hernández Avilés, se ha dictado la resolución N° 2428-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 13652-2016. Resultando: 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Víctor Martín Hernández Yllescas, en el sentido que el nombre del padre y el nombre y segundo apellido de la madre son Duilio José y Ana Lilliam y Valle, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031225).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Melixa del Socorro Cerda Quiroz, se ha dictado la resolución N° 1264-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Exp. N° 52861-2015. Resultando 1º—... 2º—... 3º—... considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Darwing Andrey Chávez Cerdas, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son Melixa del Socorro y Cerda, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031248).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Katherine Ubach Franco, se ha dictado la resolución N° 786-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del quince de febrero de dos mil dieciséis. Exp. N° 50033-2015. Resultando: 1º—..., 2º—... 3º—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kyhara Nicole Castro Franco, en el sentido que los apellidos de la madre son Ubach Franco.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031299).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Adriana Patricia Umaña Barrantes, se ha dictado la resolución N° 1972-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del primero de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 4151-2016. Resultando: 1º—... 2º—... 3º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Danna Cascante Agüero, en el sentido que el nombre, los apellidos, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre son Adriana Patricia Umaña Barrantes, costarricense y 1-1471-856, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031327).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Sabrina Ali Abdullah, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3424-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinte minutos del tres de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 30188-2013. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—..., Considerando: I.—

Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yusef Jarid Lezcano Abdullah, en el sentido que el primer apellido, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre... son “Ali”, “costarricense” y “siete-trescientos cuarenta y cuatro-ciento sesenta y nueve” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031403)

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Paulo Antonio López, se ha dictado la resolución N° 211-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del trece de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 38499-2015. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Matías Antonio López Angulo, en el sentido que el apellido del padre es López no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031468).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Mayling Francisca Valle López, se ha dictado la resolución N° 2479-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas y cuarenta minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 9172-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Merelyn Adiel López Valle, en el sentido que el nombre de la madre es Mayling Francisca.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031470).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Maritza Vilchez Hernández, se ha dictado la resolución N° 2214-2015, que en lo conducente dice; Registro Civil. Departamento Civil Sección de Actos Jurídicos San José, a las trece horas veintiocho minutos del dieciocho de mayo de dos mil quince. Exp. N° 16091-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo: Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Diana Sofía Alemán Vilchez, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Hernández.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil *a. í.*—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031489).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Vianka Rodríguez Martínez, se ha dictado la resolución N° 1462-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta y un minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 54903-2015. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Taylor Liam Torrentes Martínez, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Rodríguez Martínez.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031514).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Maryeris Carolina Chaves Martínez, se ha dictado la resolución N° 5948-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del veintinueve de octubre de dos mil quince. Exp. N° 37626-2015. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Asheley Stecey López Martínez, en el sentido que el nombre, los apellidos, la nacionalidad y el número de la cédula de identidad de la madre son Maryeris Carolina Chaves Martínez, costarricense y nueve-ciento treinta y cuatro-cuatrocientos setenta y seis.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016031721).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Griselda del Rosario Martínez Muñoz, mayor, soltera, Cajera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801484811, vecina de San José, Hatillo Centro, de la iglesia católica 200 norte y 50 oeste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133175-2014.—San José, 13 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe *a. í.*—1 vez.—(IN2016031453).

Elizabeth del Carmen Medina Obando, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808530415, vecina de Upala, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1448-2013.—San José, a las 15:58 horas del 17 de mayo de 2016.—Lic. Vinicio Mora Mora, Jefe *a. í.*—1 vez.—(IN2016031620).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2016

Descripción	Fecha Estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado
Asesoría Jurídica	I y II semestre	BCR	€300.000.000,00

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 57970.—(IN2016039730).

LICITACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE

EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Que cumpla con las siguientes características:

- 1- Área total de construcción de 500 m2 mínimo a 1000 m2 máximo.
- 2- Parqueo para ubicar entre 05 mínimo a 10 vehículos.
- 3- Que esté ubicado en el área del distrito central de Playa del Coco, del Cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste.
- 4- Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.
- 5- Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
- 6- Con capacidad para adecuar espacios de: oficinas, baños, dormitorios, comedor, cocina y bodegas.
- 7- Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
- 8- Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
- 9- Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo alquileres@fuerzapublica.go.cr, el plazo es 15 días naturales a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—Solicitud N° 57728.—O. C. N° 3400026692.—(IN2016039666).

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE

EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Que cumpla con las siguientes características:

- 1- Área total de construcción de 500 m2 mínimo a 1500 m2 máximo.
- 2- Parqueo para ubicar entre 05 mínimo a 10 vehículos.
- 3- Que este ubicado en el área central del Cantón de Pococí, provincia de Limón.
- 4- Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.
- 5- Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
- 6- Con capacidad para adecuar espacios de: oficinas, baños, dormitorios, comedor, cocina y bodegas.
- 7- Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
- 8- Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
- 9- Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo alquileres@fuerzapublica.go.cr, el plazo es 15 días naturales a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400026692.—Solicitud N° 57729.—(IN2016039697).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000012-01

Contratación de dos empresas que brinden el servicio de lubricentro y mecánica rápida para la flota vehicular del Banco

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones invita a los interesados a participar en la presente licitación, la cual tendrá como fecha límite para la recepción de ofertas hasta las 11:00 horas del día 30 de junio del 2016. Los oferentes podrán obtener el pliego de condiciones en nuestras oficinas, situadas 200 metros al sur de la Estación de Servicio Delta, en las instalaciones del edificio del Depósito Agrícola y Almacén Fiscal de Cartago, en Barrio La Lima de Cartago con un costo de \$500,00, o bien, podrá solicitarlo por correo electrónico a rebeca.hernandez@bancreditocr.com con copia al correo electrónico rosa.leiton@bancreditocr.com, debiendo en este último caso confirmar la recepción al teléfono 2550-5131 o 2550-5114.

Licda. Rebeca Hernández Chacón, Ejecutiva de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 13.—Solicitud N° 57972.—(IN2016039732).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000002-01

Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde el servicio de adquisición de una herramienta para administrar, implementar y monitorear la seguridad de la información del BANHVI

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Abreviada 2016LA-000002-01, para la “Contratación de una empresa (persona

jurídica) que brinde el servicio de adquisición de una herramienta para administrar, implementar y monitorear la seguridad de la información del BANHVI”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que registrará este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr. Sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 06 de julio del 2016 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2016039772).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000029-2101

Riociguat de 1 mg, 1.5 mg, 2 mg y 2.5 mg tabletas

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2016LA-000029-2101, por concepto de Riociguat de 1 mg, 1.5 mg, 2 mg y 2.5 mg tabletas, que promueve el Servicio de Farmacia, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 15 de julio de 2016 a las 09:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de junio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016039548).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000031-2101

Clobazam 10 mg tabletas

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2016LA-000031-2101, por concepto de Clobazam 10 mg tabletas, que promueve el Servicio de Farmacia, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 19 de julio de 2016 a las 09:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de junio del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016039549).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000035-2104

Por la adquisición de: Citrato de sodio solución Paernteral

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 01 de julio del 2016, a las 09:00 a. m.

San José, 20 de junio del 2016.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2016039800).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000033-2104

Por la adquisición de: Ibrutinib 140 mg

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 30 de junio del 2016, a las 10:30 a.m.

San José, 20 de junio del 2016.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2016039801).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000034-2104

Por la adquisición de: Pertuzumab 420mg/14 ml

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 30 de junio del 2016, a las 10:00 a.m.

San José, 20 de junio del 2016.—Área de Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz, Coordinador.—1 vez.—(IN2016039802).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000032-2104

Adquisición de inmunoglobulina antitimocítica de origen equino

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 29 de junio del 2016, a las 09:00 a. m.

San José, 20 de junio del 2016.—Área de Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz, Coordinador.—1 vez.—(IN2016039815).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2016CD-000043-03

Invitación

Compra de equipo de lácteos para industria alimentaria

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 29 de junio del 2016.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—O. C. Nº 24626.—Solicitud Nº 58026.—(IN2016039750).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2016LI-000001-SUTEL

Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 94 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 14 de julio del año 2016.

Para lo anterior, la SUTEL informa que el cartel no posee ningún costo y puede ser descargado en el sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, o solicitado al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr.

A la vez se les comunica que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el sitio web indicado, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente si será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Área de Proveeduría.—Noilly Chacón González.—1 vez.—O. C. Nº OC-2307-16.—Solicitud Nº 58036.—(IN2016039762).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000016-02

Suministro e instalación de equipamiento tecnológico de comunicaciones de datos

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la licitación abreviada Nº 2016LA-000016-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas

Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en San José. Goicoechea, San Francisco, calle 108, Ruta 32. Km 0 hasta las 10:00 horas del día 07 de julio del 2016.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Ing. Norma Álvarez Morales, Directora Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. Nº 2015004132.—Solicitud Nº 57993.—(IN2016039742).

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE

Federación de Municipalidades de Guanacaste, invita a participar a personas físicas y jurídicas al siguiente proceso de contratación de servicios:

Nº 2016LN-000001-01: PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS

Construcción de edificación de concreto reforzado de la Federación de Municipalidades de Guanacaste (FEMUGUA)

Se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 21 de julio del 2016, en el edificio actual de la Federación de Municipalidades de Guanacaste.

Venta de carteles: a partir de la fecha de esta publicación.

Lugar: Oficina de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, en el Edificio Municipal de Cañas, segunda planta.

Valor de cada cartel: ₡2.000,00 (dos mil colones exactos).

Cuenta corriente: 100-1-008-002129-7 Banco Nacional.

Correo electrónico: info@femugua.org, jhidalgo@femugua.org.

Teléfono: 2669-0651. Fax: 2669-3917.

Álvaro Antonio Vargas Soto.—1 vez.—(IN2016038672).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Invita a los potenciales oferentes, a participar en el proceso de contratación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, y en sitio web: www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2016CD-000336-01

Contratación de servicios profesionales en ingeniería estructural para la elaboración de los planos constructivos, requeridos en las labores de mejoras y reforzamiento estructural del Estadio Municipal Miguel “Lito” Pérez

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 30 de junio del 2016.

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 16 de junio del 2016.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016039461).

REMATES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE CAÑAS

REMATE Nº 01-2016

Remate público de 200 láminas de zinc de segunda

El Centro de Atención Integral en Salud de Cañas, por medio de la Dirección Administrativa, invita a participar a todos los interesados en el Remate Público de 200 de láminas de zinc de segunda.

Éste se realizará a partir de las 10:00 horas del 15 de julio del 2016, en el Auditorio del Centro de Atención Integral en Salud Cañas.

El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Contratación Administrativa, 101 y 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Descripción del artículo	Cantidad	Precio base	Ubicación de los bienes
Láminas de zinc de segunda.	200	€965,00	Centro de Atención Integral en Salud, Cañas. Contiguo al taller de mantenimiento.

Los interesados pueden realizar una visita para inspeccionar el estado de los bienes objeto del remate, previa coordinación con el personal del Área de Ingeniería y Mantenimiento del Centro de Atención Integral en Salud de Cañas, teléfono: 2668-4306, 2668-4329.

Para ampliar la información, pueden comunicarse al teléfono: 2668-4369.

Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Juan Baltodano Quintana, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2016039529).

ADJUDICACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000049-01
(Comunicado acto final)

Contratación de servicios de arbitraje para las disciplinas del baloncesto, béisbol, softbol, futbol, futbol sala, voleibol sala y voleibol playa

Objeto de Contrato: Contratación de servicios de arbitraje para las disciplinas del baloncesto, béisbol, softbol, futbol, futbol sala, voleibol sala y voleibol playa para la Etapa Final de Juegos Deportivos Estudiantiles 2016.

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido declarado infructuoso

San José, 16 de junio del 2016.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016039718).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000043-01

Contratación de una empresa que brinde los servicios de custodia y administración de documentación del BANHVI

El Banco Hipotecario de la Vivienda resolvió adjudicar el procedimiento de Contratación Directa 2016CD-000043-01, para la “Contratación de una empresa que brinde los servicios de custodia y administración de documentación del BANHVI por un período de dos años” a la empresa **Guardadocumentos S. A.**

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2016039773).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000145-01

Contratación de servicios de consultoría archivística, para la revisión y validación de los requerimientos archivísticos del sistema de gestión documental del INCOP

El Departamento de Proveeduría del INCOP avisa que la Contratación Directa 2016CD-000145-01 por la “Contratación de servicios de consultoría archivística, para la revisión y validación de

los requerimientos archivísticos del sistema de gestión documental del INCOP”, ha sido declarada infructuosa, por cuanto no se recibió ninguna oferta.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 28315.—Solicitud N° 56131.—(IN2016034633).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000002-1161

Servicios de seguridad y vigilancia en inmuebles propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social

La Dirección Servicios Institucionales de la Caja Costarricense del Seguro Social el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, adjudicó la Licitación Pública 2016LN-000002-1161 “Servicios de seguridad y vigilancia en inmuebles propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social” a la oferta N° 2, presentada por la empresa **Vanguard Security of Costa Rica S.A.**, por un monto anual de ciento ochenta y tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta colones con sesenta y nueve céntimos (¢183.243.580,69). Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de licitación y ofrecidas por la firma adjudicataria.

Dirección de Servicios Institucionales.—Licda. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinación Logística.—1 vez.—(IN2016039569).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2016LN-000012-05101

Vareniclina base 0.5 mg y 1 mg (como tartrato de Vareniclina). Tableta recubierta (Film Coated). Código: 1-10-50-1575

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso, se adjudicó a la empresa oferta N° 1: **Cefa Central Farmacéutica S. A., cédula jurídica N° 3101095144**, la(s) línea(s) N° 01, por un precio unitario de \$258,72 (doscientos cincuenta y ocho dólares con 52/100). Entregas según demanda. Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Línea Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13771.—(IN2016039795).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000029-2104

Por la adquisición de:

Tropano (Trodat-1) para la preparación de inyección de tecnecio 99 MTC-Tropano 52-4978 he a solución Inyectable frasco ampolla

Empresa adjudicada: **Nutrimas de Latinoamérica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea de Contratación.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2016039799).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000019-01

Auditoría Externa de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2015

Según oficio AC-031-2016 del 21 de abril del 2016 se adjudica al **Consorcio EMD** integrado por los profesionales Lic. Esteban Murillo Delgado cédula de identidad 1-905-622, el Lic. Carlos Castro Umaña cédula de identidad 1-746-043, el Lic. Frank Solano Castro cédula de identidad 1-720-497, el Lic. Davis Cantón Pérez cédula de identidad 7-160-323 y la Ing. Silvia Chinchilla

Sáenz cédula de identidad 1-651-036, la única línea del cartel, por un monto total de ₡7.380.000,00 (siete millones trescientos ochenta mil colones exactos).

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo del Departamento Financiero y el Área de Contabilidad, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2016039771).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000001-DPMSR

Adquisición de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica (Modalidad entrega según demanda)

La Municipalidad de San Ramón comunica a los interesados de la Licitación Pública Nº 2016LN-000001-DPMSR que en el acuerdo Nº 02 de la sesión ordinaria Nº 11, celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón el 14 de junio del 2016, se acordó adjudicar conforme se presenta a continuación:

Oferente	Cédula jurídica	Ítem	Monto unitario
Pavicem Ltda	3-102-036166	Nº 1	₡38.500,00
Constructora MECO S.A.	3-101-035078	Nº 2	₡207,00

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría, de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 4:00 p. m.

Lic. Jorge Eladio Araya Picado, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016039774).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000020-01 (Modificación)

Contratación sistema para la administración de los servicios DNS, DHCP, IPAM, NTP y TFTP

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que se ha modificado el cartel en lo siguiente:

Anexo Nº 1 “Especificaciones técnicas mínimas”:

Punto 1.23.1 (Original)

1.23.1. La solución debe soportar al menos 30.000 solicitudes por segundo.

Modificación:

1.23.1. La solución debe soportar al menos 50.000 solicitudes por segundo en el Appliance Principal y 30.000 solicitudes por segundo en el appliance secundario.

Punto 1.24.1 (Original)

1.24.1. La solución deber soportar al menos 210 “leases” por segundo.

Modificación:

1.24.1. La solución debe soportar al menos 300 “leases” por segundo en el appliance principal y 210 “leases” por segundo en el appliance secundario.

Puntos 1.24.16 y 1.24.17 (Original)

1.24.16. Soporte de autenticación DHCP que incluya un portal para este propósito, que permita asignar clientes al segmento apropiado basado en las direcciones MAC y las credenciales de autenticación y deberá permitir su monitoreo.

1.24.17. Cuando un cliente DHCP intente conectarse a la red y su dirección MAC no fuese conocida, deberá poder asignar direcciones IP dentro de un rango de cuarentena donde se corra un servidor con DNS limitado que permita re direccionar las solicitudes al portal de autenticación.

Modificación:

1.24.16. Eliminar este punto de las especificaciones.

1.24.17. Cuando un cliente DHCP intente conectarse a la red y su dirección MAC no fuese conocida, deberá poder asignar direcciones IP dentro de un rango de cuarentena donde se corra un servidor con DNS limitado que permita re direccionar las solicitudes al portal de autenticación, el portal de autenticación y comprobación de credenciales las realiza el BCR por medio de la solución ISE de Cisco, la solución deberá re-direccionar a los clientes DHCP a dicho portal.

Punto 2.7 (Original)

2.7. La implementación e instalación de la solución, se realizará en el Centro Principal de Procesamiento, Centro Alterno de Procesamiento y Oficinas Centrales del BCR.

Modificación:

2.7. La implementación e instalación de la solución se realizará en el Centro Principal de Procesamiento (equipo principal) y en Oficinas Centrales (equipo secundario).

Las demás condiciones del cartel se mantienen invariables.

San José, 17 de junio del 2016.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. Nº 65540.—Solicitud Nº 57966.—(IN2016039473).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000009-DCADM (Enmienda Nº 1)

Contratación de servicios de visita de seguimiento y control a garantías reales recibidas como avales de operaciones crediticias, en todo el territorio nacional (consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda Nº 1 de oficio al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2016039544).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

2016LN-000014-05101 (Aviso Nº 06. Aclaración)

Sistemas de osteosíntesis con placa

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que se encuentra en el expediente electrónico aclaraciones al cartel según el oficio CTOT-127-2016 de fecha 13 de junio del 2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 16 de junio del 2016.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 8592.—(IN2016039506).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000050-2601

**Objeto contractual: adquisición de histeroscopia
y videocolposcopia**

El Área Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el proceso indicado, que se realiza las siguientes modificaciones al cartel, el cual corresponden al ítem N° 1., a saber:

Características y especificaciones:

Punto N° 3: **Debe leerse de la siguiente manera:** Vaina exterior de bettocchi, tamaño 4mm a 5mm, con 1 llave y 1 adaptador luer-lock, para utilizar con vaina interior.

Unidad de control de cámara:

Línea N° 4: **Debe leerse de la siguiente manera:** Que permita almacenamiento de imágenes y videos.

Unidad de transporte móvil:

Línea N° 1 -Dimensiones: **Debe leerse de la siguiente manera:** 70cm (± 10cm) x 130cm (± 10cm) x 60cm (± 10cm) / Peso no mayor a 85 kg.

Demás términos y condiciones permanecen invariables.

Limón, 15 de junio del 2016.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016039520).

GERENCIA DE LOGÍSTICA
ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LINEA DE PRODUCCIÓN REACTIVOS Y OTROS
LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000008-05101
(Aviso N° 4)

**Ítem N° 1: Petri, caja de plástico de 90 a 100 mm.
Diam.X. 10 a 15 mm. de alto**

**Ítem N° 2: Orina, recipientes / recolección
y transporte muestras**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública N° 2016LN-000008-05101, que se encuentra a su disposición el cartel unificado. Estos archivos pueden ser descargados del expediente electrónico en la siguiente dirección: www.comprared.cr

Además se informa que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día 15 de julio de 2016 a las 10:00 horas.

San José, 20 de junio de 2016.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13869.—(IN2016039796).

HOSPITAL MÉXICO
ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN NACIONAL N° 2016LN-000007-2104
Adquisición de reactivos para evaluación de hemostasia

Se comunica: Que se prorroga la fecha de recepción de ofertas: hasta nuevo aviso.

San José, 20 de junio del 2016.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz, Coordinador.—1 vez.—(IN2016039816).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000022-2104
(Prórroga N° 2)

Adquisición de discos duros para servidores

Se comunica a los interesados en participar en el presente concurso que la fecha de apertura de ofertas se ha prorrogado para el día miércoles 04 de julio del 2016, a las 10:00 horas.

Demás condiciones permanecen invariables.

Pueden pasar por el respectivo cartel al servicio de Fotocopiado Público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 20 de junio del 2016.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz.—1 vez.—(IN2016039817).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000012-PRI
(Circular N° 4)

**Compra, instalación y puesta en funcionamiento
de equipo para laboratorio**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 4, en la Dirección Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accesarla en el web: www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 57917.—(IN2016039365).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000014-PRI
(Circular N° 1)

Compra de automotores

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, cédula jurídica N° 4000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que se efectúan aclaraciones y modificaciones al cartel, las cuales podrán retirar, sin costo alguno, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accesarla en el web: www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente.

Demás condiciones permanecen invariables.

Licda. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 60000001412.—Solicitud N° 57920.—(IN2016039375).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000014-03
(Aclaración)

**Contratación de servicios de seguridad y vigilancia
física y electrónica para las instalaciones del Centro
de Formación Profesional de Alajuela de la Unidad
Regional Central Occidental**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000014-03, que se omitió en el cartel la fecha y hora de la visita al sitio.

El día y hora de la visita al sitio es el siguiente:

- ✓ El jueves 23 de junio, a las 10:00 a. m., donde de contactarse con el Lic. Ronald Gutiérrez de La O, Encargado del Centro de Formación de Alajuela, al teléfono: 2443-2050 o 2434-1135 a la extensión: 2195, correo electrónico: rgutierrezdelao@ina.ac.cr. Dirección: 200 metros oeste del cementerio principal, Barrio Cristo Rey, Alajuela.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantiene invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 57942.—(IN2016039334).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES, CON EL “SORTEO EXTRAORDINARIO GORDITO DE MEDIO AÑO N° 4396” PARA EL AÑO 2016

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios adicionales, con motivo de la realización del Sorteo Extraordinario Gordito de Medio Año del año 2016, aprobada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-575, correspondiente al artículo I), de la sesión extraordinaria N° 13-2016 celebrada el 27 de mayo del 2016, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales: Consisten en 10 premios de \$5.000.000 (cinco millones de colones) otorgados en dinero en efectivo.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que envíe en un sobre cinco fracciones del Sorteo Extraordinario Gordito de Medio Año de la Lotería Nacional.

Sorteo: Proceso de selección al azar de los favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta de Protección Social y del Poder Judicial.

Plataforma de Servicios: Área dentro de las instalaciones de la Junta, donde se brinda atención sobre diversos trámites incluyendo el cambio de premios tanto a compradores como vendedores.

Artículo 3°—**Detalle de los premios.** Se otorgará en total 10 premios de \$5.000.000 (cinco millones de colones) otorgados en dinero en efectivo.

Artículo 4°—**Caducidad.** El premio especial a otorgar puede ser reclamado a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Artículo 5°—**Mecánica de participación.** La mecánica de participación consiste en enviar en un sobre 5 fracciones del Sorteo Extraordinario Gordito de Medio Año de Lotería Nacional N° 4396 de la siguiente manera: 2 fracciones de números del 00 al 39 y 3 fracciones de números del 40 al 99. Los requisitos para envío de sobres son los siguientes:

- El sobre en el que se incluyan las fracciones puede ser de cualquier tipo, tamaño o color, incluso un sobre elaborado con hojas con grapas o cinta.
- Las 5 fracciones deben contener nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente) en letra legible.
- Las fracciones no deben presentar alteraciones o roturas que hagan dudar de su legitimidad.
- Es permitido que por grupo de fracciones, se anoten los datos solo una vez en cada grupo. Si las fracciones vienen separadas individualmente, debe anotar los datos en cada una de las fracciones.
- Es permitido que los datos se anoten mediante la utilización de un sello.

Los sobres se deben depositar en los buzones ubicados en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social (San José, calle 20, avenidas 2 y 4), en los buzones ubicados en los puestos autorizados que estén anuentes a colocarlo y trasladarlos a la Institución, así como a los vendedores autorizados que estén anuentes a entregar los sobres en la Institución y también pueden enviarse los sobres por medio de Correos de Costa Rica al apartado postal 1979-1000 de la Junta de Protección Social.

Los sobres pueden ser enviados a partir del 04 de julio del 2016 que es la fecha posterior al sorteo y la fecha límite para recibir sobres es el 29 de julio del 2016 a las 12 medianoche.

Una vez que los participantes depositen los sobres no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia del lugar donde se custodian.

Posteriormente, los sobres recibidos se custodiarán en bolsas, las cuales serán pesadas con la finalidad de que todas cuenten con el mismo peso, luego se sellarán con cinta de seguridad, serán numeradas y se les colocará un marchamo de seguridad. El responsable de la custodia es el Departamento de Sorteos.

Los funcionarios de la Junta de Protección Social no participarán en esta promoción.

Artículo 6°—**Mecánica del sorteo.** Para los 10 premios de \$5.000.000 indicados en el artículo 3° del presente procedimiento, se procederá a realizar un sorteo para elegir a los 10 ganadores. Cada sobre extraído corresponderá a un ganador.

El sorteo se efectuará en el programa la Rueda de la Fortuna, el sábado 06 de agosto del 2016 con el total de bolsas recogidas, para lo cual como se indicó anteriormente previamente serán pesadas, para que todas cuenten con el mismo peso. Cada sorteo se efectuará en presencia del grupo de fiscalizadores que la Junta designe.

Los aspectos que considerarán el grupo de fiscalizadores en el momento que se efectuará el sorteo son los siguientes:

- Se verifica la autenticidad de las fracciones con el marcador de seguridad que se activa al contacto con el papel de seguridad.
- Se verifica que las 5 fracciones o grupo de fracciones contengan nombre completo, número de documento de identificación, número de teléfono (preferiblemente). Para los participantes nacionales, el documento de identificación se valida con el padrón electoral vigente a la fecha, de no existir coincidencia se efectuará una nueva extracción.
- Si en el sobre se incluyeron más de 5 fracciones del sorteo indicado, serán validadas solamente 5, en el entendido que el resto de fracciones están a nombre de la misma persona.
- Si vienen más de 5 fracciones a nombre de diferentes personas en el mismo sobre se debe hacer una nueva extracción (Ejemplo: 5 fracciones a nombre de una persona y 5 fracciones a nombre de otra en el mismo sobre).
- Es indispensable que los datos concuerden en las fracciones remitidas (cuando se hayan enviado por separado). Los datos deben estar legibles.
- Si en el sobre aparte de las fracciones, se incluyó algún otro objeto se debe separar, pero eso no impide que se realice la verificación de los datos.

Los nombres de los ganadores serán publicados en la página electrónica de la Junta de Protección Social (www.jps.go.cr), en el sitio de la red social Facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” y en una publicación que se efectuará en prensa escrita.

Artículo 7°—**Cambio de premios.** La persona favorecida debe apersonarse en la Plataforma de Servicios, debe presentar la cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente que lo identifique. El premio será entregado por medio de transferencia electrónica, para ser depositado en la cuenta bancaria del ganador, para esto debe presentar, además de la cédula o documento de identidad, una certificación de cuenta cliente emitida por el banco o entidad financiera con la que posea su cuenta.

En caso que algún ganador no pueda presentarse a retirar su premio, podrá enviar a un representante, para esto es necesario que el ganador autorice mediante una carta debidamente firmada a la persona que tramitará el premio, pero el premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la certificación de la cuenta cliente emitida por el banco o entidad a nombre del ganador, el representante también deberá presentar ambas cédulas o documentos de identidad y dejar fotocopia de las mismas en el trámite.

En el momento en que los ganadores se presenten a reclamar su premio, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de ésta promoción. Respetando el derecho de imagen, se utilizará la de los ganadores que así lo deseen, lo cual se hará constar en una autorización escrita.

Artículo 8°—**Presupuesto de los premios.** El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social, en caso que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido

el período de caducidad indicado en el artículo N° 4, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del fondo para premios extra para fortalecer una futura campaña promocional.

Artículo 9°—**Vigencia.** Esta promoción tiene vigencia del 04 de julio del 2016 al 06 de agosto del 2016, a las 12 media noche.

Artículo 10.—**Aceptación.** Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en la presente promoción.

Departamento de Sorteos.—Shirley Chavarría Matheiu, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 20320.—Solicitud N° 57418.—(IN2016038913).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (COMAD)

El Concejo Municipal de Tarrazú, toma el acuerdo N° 1 2, en la sesión ordinaria 234-201 4, celebrada el 22 de octubre del 2014: El Concejo Municipal aprueba el Reglamento de la COMAD, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1°—Adiciónese al artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998, un nuevo inciso h); además, se corre la enumeración de los incisos subsiguientes. El texto dirá: “Artículo 13.—Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La COMAD será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la COMAD deberá rendir cuentas.

Artículo 2°—Refórmese el párrafo segundo del artículo 49 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998. El texto dirá: Cada concejo integrará como mínimo ocho comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (COMAD). Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo”. Considerando:

- a) Que la Ley N° 7600: de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.
- b) Que la discapacidad, es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras, debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- c) Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad, constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.
- d) Que de conformidad con la ley 7600, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y la ley 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen, es obligación de las entidades públicas definir y aplicar medidas políticas, jurídicas, administrativas y presupuestarias, necesarias para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad.
- e) Que de conformidad con el inciso h), del artículo 4 del Código Municipal, es responsabilidad de este gobierno local, la promoción del desarrollo local participativo, tomando en cuenta la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
- f) Que pese a los esfuerzos emprendidos por este gobierno local, en materia de accesibilidad, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social, en detrimento del disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

- g) Que según la ley 8661, es responsabilidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los gobiernos locales: El reconocimiento y protección de derechos de las personas con discapacidad.

La eliminación de la discriminación.

El desarrollo de bienes y servicios con diseño universal.

Generar y facilitar información y comunicación accesibles.

Desarrollar acciones de sensibilización a la sociedad.

La aplicación de normas mínimas y directrices de accesibilidad.

Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad.

- h) La importancia de incorporar los principios orientadores, establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

La no discriminación;

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humana;

La igualdad de oportunidades;

La accesibilidad;

La igualdad entre el hombre y la mujer

Y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

En los planes municipales tendientes a lograr el desarrollo del municipio.

Se establece por lo tanto, la Comisión de Accesibilidad (COMAD), de la Municipalidad de Tarrazú, con carácter permanente, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (COMAD)

Artículo 1°—La Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad -COMAD- es una instancia generadora de propuestas de políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias, relacionadas con el proceso de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, las cuales deben someterse a la aprobación del Concejo Municipal y ser ejecutadas por parte de la administración, por medio de las diferentes dependencias municipales según sus competencias, y en coordinación con otras entidades públicas y privadas presentes en el cantón.

Artículo 2°—Son funciones de la COMAD:

- a) Promover y contribuir con la organización y ejecución de diagnósticos relativos a las necesidades de las personas con discapacidad, a las condiciones de accesibilidad de los diferentes servicios públicos presentes en el cantón, y otros que sean necesarios para la correcta y oportuna atención de la población con discapacidad por parte de la municipalidad.
- b) Resolver o emitir criterio sobre los asuntos que le sean trasladados desde el concejo o la administración.
- c) Presentar al Concejo Municipal propuestas de políticas, planes, proyectos y acciones tendientes a impulsar y desarrollar el proceso de equiparación de oportunidades en el cantón.
- d) Promover la evaluación de las políticas y planes municipales en discapacidad y accesibilidad, y participar activamente en este proceso.
- e) Proponer y verificar la incorporación de contenido presupuestario en el plan presupuesto anual de la municipalidad, con el propósito de aplicar y ejecutar la ley 7600 y otras normas de protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- f) Promover la participación de las personas con discapacidad y/o sus familiares, en los diferentes procesos: diagnóstico, planificación, evaluación, control ciudadano, seguimiento, entre otros.
- g) Promover la dotación de servicios de apoyo y ayudas técnicas por parte del gobierno local, a las personas que los requieran.
- h) Impulsar la articulación de esfuerzos de la municipalidad con otras entidades públicas y privadas, responsables de garantizar la accesibilidad en el cantón.
- i) Servir de enlace entre los niveles político, administrativo y comunitario para la formulación, ejecución y evaluación de políticas en materia de accesibilidad y discapacidad.

- j) Promover la incorporación de la perspectiva de la discapacidad y la accesibilidad en reglamentos, procedimientos, políticas, planes, programas, proyectos y servicios municipales.
- k) Participar en experiencias de redes locales, provinciales o nacionales que permitan realimentar y fortalecer la gestión de la COMAD.
- l) Colaborar con el Concejo Municipal y la Administración, en la gestión de consultas a las organizaciones de personas con discapacidad, en asuntos que competen a esta población.
- m) Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el consejo Municipal para verificar el cumplimiento a la Ley 7600 y la convención 8661.
- n) Finalizar y promover que se garantice la accesibilidad en espacios donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas, políticas, entre otras.
- o) Promover que la administración organice charlas, talleres a los Consejos de Distrito, a Asociaciones de Desarrollo, Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los Derechos a las personas con discapacidad.

Artículo 3°—Esta comisión estará conformada por un mínimo de tres integrantes del Concejo Municipal; así mismo podrán participar representantes de la Administración y de la sociedad civil en calidad de asesores y asesoras.

Artículo 4°—Las personas que se integren a la COMAD en calidad de asesoras tendrán voz pero sin voto.

Artículo 5°—La comisión nombrará en su seno, a una persona que presida y otra que asuma la secretaría, esta última podrá ser representante de la Administración.

La presidencia tendrá la responsabilidad de coordinar las reuniones y las diversas actividades que se deriven de las funciones de la COMAD, mientras que la secretaría será la responsable de levantar actas de cada reunión, elaborar los dictámenes o informes que deberán presentarse al concejo y resguardar los documentos que se generen de la gestión de la COMAD.

Artículo 6°—La COMAD se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, en virtud de los asuntos que le sean trasladados desde el Concejo Municipal o la Administración, o bien de la programación y ejecución de sus actividades propias.

Artículo 7°—Es obligación de las y los integrantes, designados/as por el Concejo Municipal, participar puntualmente en todas las reuniones que se programen y asumir las tareas que le sean asignadas al interior de la COMAD.

Artículo 8°—Los acuerdos se tomarán por simple mayoría entre las personas representantes del Concejo Municipal.

Artículo 9°—La COMAD despachará los asuntos a su cargo y rendirá el dictamen correspondiente al Concejo Municipal, en un plazo de un mes, a partir de la fecha en que fueron recibidos los asuntos trasladados. Si por la naturaleza del asunto se imposibilite rendir informe en tal plazo, la COMAD justificará ante la presidencia los motivos del atraso.

Artículo 10.—La municipalidad dispondrá de un blog en su página web, para información relacionada con la labor de la COMAD, avances del proceso de equiparación de oportunidades y recepción de inquietudes de parte de la ciudadanía, relacionadas con las condiciones de accesibilidad de las comunidades y de los servicios públicos, el quehacer de la COMAD y las responsabilidades municipales en materia de accesibilidad.

Artículo 11.—La COMAD podrá sesionar en la sala de sesiones del Concejo Municipal, y en otros espacios dispuestos para tal fin, en el horario y fechas que se establezcan en el seno de esta comisión. De igual manera podrá hacer uso de los equipos tecnológicos con los que cuenta dicha instalación municipal, siempre y cuando estos se encuentren accesibles.

Artículo 12.—La COMAD solicitará por medio del Concejo Municipal, que la Administración le presente informes de rendición de cuentas a este y a la ciudadanía, sobre la ejecución de la política y plan municipal de accesibilidad, la asignación presupuestaria para el periodo siguiente, así como el cumplimiento de otras disposiciones establecidas en la normativa vigente sobre este particular.

Artículo 13.—El quorum requerido para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.—Las anteriores disposiciones reglamentarias rigen a partir de su publicación.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado.

Secretaría del Concejo Municipal.—Daniela Raquel Fallas Porras.—1 vez.—(IN2016031386).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ, TOMA EL ACUERDO N° 6, EN LA SESIÓN ORDINARIA 300-2016, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2016; EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO DEL CANTON DE TARRAZÚ, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA

El Concejo Municipal de Tarrazú, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 169 y siguientes de la Constitución Política y el Código Municipal, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales

Artículo 1°—Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: Municipalidad: La Municipalidad de Tarrazú Concejo de Distrito: Órgano colegiado, al que se refiere el Artículo 54, del Código Municipal.

Artículo 2°—Los Concejos de Distrito constituyen un vínculo entre las comunidades distritales y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía, con el objeto de propiciar una relación más directa entre la sociedad civil y la gestión municipal, procurando que los ciudadanos se involucren cada vez más en el quehacer de la Municipalidad, en la promoción y ejecución de planes, proyectos y programas en la jurisdicción de cada distrito, así como ejercer una efectiva fiscalización de la gestión Corporación Municipal.

Artículo 3°—La Municipalidad, otorgará el apoyo necesario para el fortalecimiento estructural y funcional de los Consejos de Distrito, los cuáles al no contar con personería jurídica propia dependen del Gobierno Local para que sus proyectos, planes y programas se puedan ejecutar. La Municipalidad deberá hacer los esfuerzos necesarios para incluir en el Presupuesto las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO II:

Funciones y competencias de los Concejos de Distrito

Artículo 4: Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Proponer al Concejo Municipal, los beneficiarios de las becas de estudio, bonos de vivienda y alimentación u otras ayudas sociales o estatales de naturaleza similar, que la Municipalidad o las Instituciones del Estado pongan a disposición del Distrito.
- b) Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridades para la ejecución de obras o servicios públicos en el Distrito, en el caso de que las Instituciones Estatales desconcentren sus decisiones.
- c) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.
- d) Emitir recomendaciones justificadas sobre el otorgamiento o rechazo de fiestas comunales en el distrito.
- e) Fomentar y promocionar la participación activa, consiente y democrática de los habitantes del distrito en las decisiones que incumban a su distrito.
- f) Servir como órganos coordinadores de las actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus Instituciones y empresas, la Municipalidad y las respectivas comunidades, en actividades culturales, juveniles, deportivas, recreativas, sociales, entre otras.

- g) Informar semestralmente a la Municipalidad sobre el destino de los recursos asignados al Distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos.
- h) Promover acciones de coordinación y acuerdos interdistritales con otros concejos del mismo Cantón y proponer ante el Concejo Municipal la celebración de convenios con Municipalidades de otros cantones; siempre y cuando el objetivo sea facilitar y lograr beneficios comunales significativos entre las partes.
- i) Elegir en Asamblea propia al representante de los Concejos de Distrito ante la Junta Vial Cantonal.
- j) Ejercer la vigilancia y fiscalización de los diferentes hechos generadores de tributos municipales y comunicarlos a los órganos competentes de la Municipalidad, quienes estarán obligados a proporcionar el respectivo tratamiento administrativo que corresponda.
- k) Recibir por escrito todas las peticiones o proyectos que presenten las Asociaciones de Desarrollo, Comités de Caminos, Juntas de Vecinos.
- l) Informar a las Asociaciones de Desarrollo, Comités de Caminos, Juntas de Vecinos y demás las fechas de sesiones, así como la fecha para presentar peticiones o proyectos. m) Cualquier otra función asignada por el Concejo Municipal congruente con su naturaleza y propósito.

CAPÍTULO III:

Participación ciudadana

Artículo 5°—Los Concejos de Distrito en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Código Municipal, en la primera semana del mes de julio de cada año, presentarán a la Alcaldía sus proyectos, de acuerdo al Plan Operativo Anual, Plan Quinquenal de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Plan de Trabajo del Alcalde, prioridades y requerimientos de financiamiento. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, la Municipalidad suministrará a los Concejos todo el apoyo logístico que sea necesario, para que sean debidamente formulados y con la más amplia participación popular. De todos aquellos proyectos que soliciten los Concejos de Distrito y que no sea posible realizar, la Alcaldía les informará por escrito las razones por las cuales éstos no se seleccionarán.

Artículo 6°—Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales del distrito, en los temas que son de su competencia y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar al menos dos veces al año a las organizaciones comunales y a los vecinos que deseen participar para proponer los proyectos prioritarios.

CAPÍTULO IV.

Organización interna

Artículo 7°—Los Concejos de Distrito estarán integrados, como órganos colegiados, por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, todos vecinos del distrito; serán elegidos popularmente en la misma fecha de elección de los síndicos y por igual período. Asimismo, tanto los concejales propietarios como los suplentes se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. Uno de los miembros será el síndico propietario del distrito, quién presidirá y será sustituido por el síndico suplente. En ausencia del síndico propietario y del suplente, el concejo será presidido por el miembro propietario de mayor edad.

Artículo 8°—De su seno, el Concejo de Distrito elegirá a un(a) secretario (a), a un (a) Vocal, quienes durarán en sus cargos cuatro años, asimismo, podrá constituir comisiones auxiliares de trabajo necesarias para la mejor atención de los problemas y soluciones de cada comunidad. El síndico propietario fungirá como presidente del Concejo de Distrito.

Artículo 9°—Será responsabilidad del Síndico Propietario o su Suplente darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito. Solamente podrán quedar en firmes los acuerdos cuando así expresamente lo aprueben las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 10.—El Concejo de Distrito deberá reunirse ordinariamente, al menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Síndico o cuando así lo convoquen por escrito tres de sus miembros.

Artículo 11.—Las sesiones ordinarias deben efectuarse en el domicilio aprobado, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias dentro y fuera del distrito.

Artículo 12.—El quórum para las sesiones será de tres miembros. En las sesiones podrán participar los suplentes con derecho a voz, teniendo derecho al voto únicamente cuando sustituyan a miembros propietarios en ausencia de éstos o conforme el siguiente artículo. Al Síndico Propietario lo podrá sustituir su suplente.

Artículo 13.—Las sesiones deberán iniciarse dentro de los 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este tiempo si no se ha completado el quórum, no se podrá realizar la sesión. Los suplentes que asuman la propiedad a partir de transcurrido el lapso mencionado no podrán ser sustituidos por el propietario que llegare después de iniciada la sesión.

Artículo 14.—Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día, previamente confeccionado por el Síndico o quien lo sustituya, la cual podrá ser modificada mediante moción de alteración del orden del día. El orden del día de las sesiones extraordinarias solamente podrá ser variado mediante la aprobación de la totalidad de los miembros propietarios del Concejo de Distrito. Los libros de actas deberán estar legalizados por la Auditoría Municipal, y finalizado el cuatrienio, entregarse formalmente a la Secretaría Municipal, dentro del término de ocho días naturales.

Artículo 15.—Las sesiones del Concejo de Distrito serán públicas. Previa audiencia, cualquier persona podrá participar en las sesiones.

Artículo 16.—Los acuerdos del Concejo se toman con base en mociones presentadas por los concejales y para ser aprobadas deben contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta, que se conforma con la mitad más uno de los votos computables. Los acuerdos del Concejo, por excepción, pueden ser declarados firmes, para lo cual requieren de mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros con derecho a voto, inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 17.—Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes: a) Concurrir a las sesiones del Concejo. b) Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión. c) No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente. d) Desempeñar las funciones que se le encomienden. e) Rendir cuentas a los vecinos de su distrito. f) Ejercer iniciativas en la búsqueda del bienestar del distrito que representa. g) Fiscalizar la labor de la Corporación Municipal. h) Participar de las comisiones en que se le nombre. i) Hacer de conocimiento del Concejo de Distrito, las distintas necesidades y problemas que afectan al distrito que representa.

Artículo 18.—Son facultades o atribuciones de los concejales las siguientes: a) Pedir y obtener del Presidente la palabra. b) Formular mociones y proposiciones. c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones. d) Ejercer su derecho al voto cuando sean sometidos a votación los diferentes asuntos que se discutan en el seno del Concejo.

Artículo 19.—Los Concejos de Distrito quedan autorizados para celebrar reuniones con los vecinos de su jurisdicción, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las soluciones adecuadas al Concejo Municipal, entre otras cosas por medio de la elaboración de planes locales que posibiliten el desarrollo del distrito, en la forma que lo indica la Ley y este Reglamento.

Artículo 20.—Corresponde al Síndico(a) o su suplente como Presidente realizar las siguientes funciones: a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito. b) Preparar el orden del día para cada sesión (el cual se le suministrará una guía). c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación. d) Conceder la palabra o quitarla a quien hiciere uso de ella sin permiso. e) Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida por el Concejo. f) Firmar en unión del o la Secretario(a), las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el (o la) Secretario(a) hubiere estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiere sustituido.

Artículo 21.—Son deberes del o la Secretario(a) los siguientes: a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito; levantar las actas y mantenerlas al día debidamente firmadas en el libro

correspondiente. b) Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda. c) Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida. d) Redactar y firmar con el Presidente las actas y los acuerdos, recomendaciones, correspondencia y pronunciamientos del Concejo. e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo. f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito. g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado.

Artículo 22.—Son funciones del vocal: a) Sustituir en sus ausencias a las sesiones al secretario (a), en lo pertinente, b) Participar en todas las comisiones que se encomienden. c) Colaborar con los demás miembros del Concejo en las labores que se le soliciten.

Artículo 23.—En caso de ausencias prolongadas e injustificadas de algún miembro del Concejo de Distrito se informará al Concejo Municipal para lo que corresponda.

Artículo 24.—En general, a los concejales de distrito se aplicará las disposiciones del Código Municipal y otras leyes, respecto a: requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores contenidas en el Capítulo III de Regidores Municipales, y lo indicado en el artículo 127 con la aclaración de que el parentesco con los síndicos no aplica para ser funcionario municipal.

CAPÍTULO V.

De las partidas específicas

Artículo 25.—De conformidad con la Ley N° 7755 de Partidas Específicas y su Reglamento, los Concejos de Distrito recomendarán al Concejo Municipal, a aquellas organizaciones sociales debidamente registradas, legalizadas e idóneas para manejar fondos públicos, utilizando un criterio estricto sobre la proyección comunal y aportes que hayan hecho dichas organizaciones en beneficio del distrito. Las transferencias de fondos públicos asignadas a cada distrito, serán supervisadas y vigiladas por cada Concejo de Distrito, esto de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal, propuesto por el Alcalde.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones finales

Artículo 26. Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento vigente a la fecha y cualquier otra disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga. Artículo 27. Rige a partir de su publicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Publicarlo en el diario oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado.

Daniela Raquel Fallas Porras.—1 vez.—(IN2016031399).

El Concejo Municipal De Tarrazú, toma el acuerdo N° 4, en la sesión ordinaria 286-2015, celebrada el 21 de octubre del 2015:

El Concejo Municipal aprueba el Reglamento para la organización y Funcionamiento del Control Interno de la Municipalidad de Tarrazú, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

Considerando:

Uno.—La potestad normativa que tienen las Municipalidades de Costa Rica, derivada precisamente del Principio de Autonomía Municipal consagrado en el artículo 170 de la Constitución Política.

Dos.—Que el Código Municipal en su artículo 13 incisos c) y d) autoriza al Concejo Municipal a dictar los Reglamentos necesarios para la organización interna de las Municipalidades y para la adecuada prestación de los servicios públicos en general.

Tres.—Que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno (LGCI) N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de

establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Cuatro.—Que la dinámica del entorno y el aprendizaje obtenido por las instituciones en la gestión de los sistemas de control interno, hacen necesario disponer de un marco general normativo en esa materia, debidamente actualizado, que permita el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de esos sistemas, bajo un esquema que posibilite la adaptación a las características y necesidades propias de la organización.

Cinco.—Que el marco general normativo emitido por la Contraloría General de la República está contenido en el Manual de Normas de control interno para el Sector Público. N-2-2009-CO-DFOE. Por tanto la Municipalidad de Tarrazú presenta el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Control Interno de la Municipalidad de Tarrazú.

TÍTULO I

Aspectos generales

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—Terminología de Control Interno

- (a) El Sistema de Control Interno (SCI) tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional.
- (b) **Ambiente de control.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales.
- (c) **Valoración del riesgo.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI.
- (d) **Sistemas de información.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.
- (e) **Seguimiento del SCI.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

Artículo 2°—Conceptos Relacionados.

- (a) **Riesgo.** Probabilidad de que ocurran eventos de origen interno o externo, que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- (b) **Seguridad razonable.** El concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los sistemas de control interno, errores de juicio, la disponibilidad de recursos, la necesidad de considerar el costo de las actividades de

control frente a sus beneficios potenciales, la eventualidad de violaciones del control, y la posibilidad de colusión y de infracciones por parte de la administración, entre otros.

- (c) **Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI).** Conjunto organizado de componentes que interactúan en la ejecución de las actividades correspondientes, para producir información que apoye la toma de decisiones orientada a ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable y a promover el logro de los objetivos institucionales. La Valoración del riesgo corresponde a la identificación, el análisis, la evaluación, la administración, la revisión, la documentación y la comunicación de los riesgos, su importancia y la probabilidad e impacto de su materialización; y la toma de acciones para operar y fortalecer el SCI y promover el logro de los objetivos institucionales, así como para ubicar a la organización en un nivel de riesgo aceptable.

CAPÍTULO II

Objetivos de control interno

Artículo 3°—Objetivo del Reglamento.

- (a) El objetivo de este Reglamento es regular el accionar de la Administración Activa en procura de la operación y mejoramiento del Sistema de Control Interno (SCI) de la Municipalidad de Tarrazú, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, las Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE) y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) como órgano técnico en esta materia y el marco orientador del sistema establecido a lo interno de la Municipalidad.
- (b) Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Municipalidad, que por jerarquía o delegación ejecuten funciones decisorias, resolutorias, directivas como parte de la administración activa y por lo tanto, se consideran Titulares Subordinados.

Artículo 4°—Objetivos del Sistema de Control Interno.

- (a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- (b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- (c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- (d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

CAPÍTULO III

Características y valores de control interno

Artículo 5°—**Definición de Características.** El SCI implementado por el municipio debe cumplir con las siguientes características.

- (a) Ser aplicable. El funcionamiento del SCI debe responder a las características y condiciones propias de la institución.
- (b) Ser completo. El SCI debe considerar la totalidad de la gestión institucional, y en él deben estar presentes los componentes orgánicos y funcionales.
- (c) Ser razonable. El SCI debe estar diseñado para lograr los objetivos del sistema y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades de la institución, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable.
- (d) Ser integrado. Los componentes funcionales y orgánicos del SCI deben interrelacionarse adecuadamente e incorporarse en la gestión institucional.
- (e) Ser congruente. El SCI debe ajustarse a las necesidades, capacidades y demás condiciones institucionales y estar enlazado con el bloque de legalidad.

Artículo 6°—**Descripción de los Valores Aplicables.** Es deber del Jerarca y los titulares subordinados promover los valores que fortalecen el SCI.

- (a) **Equidad:** Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.
- (b) **Servicio:** Conjunto de actividades que buscan responder a las necesidades de un cliente.

- (c) **Lealtad:** Obligación de fidelidad que un sujeto o ciudadano le debe a su estado, gobernante, comunidad o a sí mismo. Es siempre estar presente, cumplir siempre, fidelidad.
- (d) **Objetividad:** Aspiración a conocer los objetos con independencia de valoraciones subjetivas o personales.
- (e) **Integridad:** Es la capacidad de actuar en consonancia con lo que se dice o se considera importante.
- (f) **Motivación:** Señalamiento o énfasis que se descubre en una persona hacia un determinado medio de satisfacer una necesidad, creando o aumentando con ello el impulso necesario para que ponga en obra ese medio o esa acción, o bien para que deje de hacerlo.
- (g) **Trabajo en equipo:** es el trabajo hecho por varios individuos donde cada uno hace una parte pero todos con un objetivo común.
- (h) **Honestidad:** es un valor o cualidad propia de los seres humanos que tiene una estrecha relación con los principios de verdad y justicia y con la integridad moral.

TÍTULO II

De la organización del control interno

CAPÍTULO I

La administración activa

Artículo 7°—**Responsabilidad por el SCI.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 8°—Determinados los riesgos, errores, incumplimientos u otros asuntos señalados por la auditoría y el sistema de control interno, el jerarca en conjunto con el titular subordinado, propondrán el plan de acción que procure los ajustes necesarios para su corrección.

Artículo 9°—**El SCI en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo.** El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el SCI, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario.

Artículo 10.—**La obligatoriedad de las unidades organizacionales de implementar medidas de control interno en sus operaciones.** Es obligación del responsable designado en un cargo de jefatura, la creación de las medidas de control interno suficientes y necesarias para el cumplimiento de los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 8292 Ley General para el Control Interno.

Artículo 11.—**Deber del titular subordinado de reportar al jerarca el avance del ambiente de control.** Las jefaturas deben presentar un informe del avance en la ejecución y resultados de la aplicación de las medidas de control interno.

Artículo 12.—Responsabilidad del titular subordinado de participar en la identificación y valoración de los riesgos institucionales, a solicitud del jerarca.

Artículo 13.—El seguimiento de las actividades de control queda bajo la responsabilidad del coordinador designado por el Jerarca, quien observará lo establecido en el artículo 17 de la ley 8292.

CAPÍTULO II

Integración de Comités para la Gestión

Artículo 14.—Comité para la gestión de la calidad

- (a) La comisión estará integrada por el Jerarca y 4 funcionarios, seleccionados por el Alcalde según antecedente académico y experiencia.
- (b) La administración podrá, utilizando las vías administrativas y legales establecidas, convocar o contratar un asesor experto, quien a través de estudios de caso o específicos, oriente a la comisión designada en la discusión de los temas.
- (c) La comisión deberá sesionar una vez al mes ordinariamente y convocada de forma ocasional extraordinaria por el jerarca. Será nombrado en su integración un secretario (a) que tome la minuta y lleve el registro de los acontecimientos.

- (d) Los temas fundamentales de la comisión de calidad serán capacitación, autoevaluación del personal, percepción del ciudadano, servicio al cliente interno y externo, seguimiento al control interno, procedimientos, código de ética y otros asuntos propios de cultura organizacional.
- (e) Los resultados esperados de la comisión, son una serie de recomendaciones prácticas que le permiten al jerarca, elevar su criterio para la toma de decisiones en el tema de mejora continua y calidad de la gestión municipal y del Sistema de Control Interno.

- Artículo 15.—**Comité para la valoración del riesgo.**
- (a) El titular superior conformará el comité para la valoración del riesgo considerando un integrante de las siguientes áreas operativas: Unidad Técnica, Legal, Contabilidad, Proveeduría y Acueducto.
 - (b) El Jerarca, en este caso el Alcalde participará como integrante del comité, como coordinador de la Comisión Local de Emergencias.
 - (c) La administración podrá, utilizando las vías administrativas y legales establecidas, convocar o contratar un asesor experto que oriente al comité designado en la discusión de los temas.
 - (d) El comité se reunirá anualmente, el tiempo necesario requerido para formular o actualizar el informe del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) o la metodología dispuesta y aprobada por la CGR.
 - (e) Productos del comité serán el SEVRI, Diagnóstico situacional interno-externo, recomendaciones para control y seguimiento del riesgo para cada unidad municipal analizada.

TÍTULO III

Del funcionamiento de control interno

CAPÍTULO I

Administración de la calidad

- Artículo 16.—La administración debe procurar e implementar prácticas que conlleven a la mejora continua de todos los procesos en la gestión institucional y eleven la calidad de los servicios y entregables en todos los campos. Para ello la administración debe determinar una serie de indicadores de calidad con los cuales comparar los resultados y por ende hacer los ajustes necesarios.
- Artículo 17.—Se deben establecer por parte de la administración, las políticas y actividades de control pertinentes para gestionar y verificar la calidad de la gestión, para asegurar su conformidad con las necesidades institucionales, a la luz de los objetivos, y con base en un enfoque de mejoramiento continuo.
- Artículo 18.—Los resultados y el avance de las prácticas se deben documentar en los informes laborales de los Titulares e informar al Comité de Gestión para la Calidad. Este comité emitirá las recomendaciones que considere necesarias, por escrito a través de la minuta.

CAPÍTULO II

Gestión del riesgo institucional

- Artículo 19.—El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI.
- Artículo 20.—La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes.
- Artículo 21.—El análisis de riesgo debe iniciar con la determinación de los factores internos (Fortalezas y Debilidades) y Externos (Oportunidades y Amenazas). Posterior a la determinación de factores, se pronostica los riegos interno y externos implicados.
- Artículo 22.—El jerarca y los titulares subordinados según sus competencias, deben instaurar prácticas sistemáticas que permitan evaluar según los errores y logros pasados, las eventuales situaciones que puedan afectar el desempeño de la institución, las cuales deben analizarse y priorizarse considerando su importancia

y posibilidades de que se vayan a volver a presentar. Con base en ello, deben adoptar las políticas, procedimientos y mecanismos que permitan el manejo apropiado de esas situaciones.

- CAPÍTULO III
- Manuales de procedimientos**
- Artículo 23.—Los procesos, subprocesos, actividades funcionales y de apoyo deben tener su manual de procedimientos. El mismo debe describir paso a paso el procedimiento, responsables de su ejecución y los documentos relacionados o adjuntos.
- Artículo 24.—Los manuales deben contar con una codificación uniforme, que permita la identificación de la normativa de manera específica, según la unidad operativa que corresponda.
- Artículo 25.—Cada año los manuales de procedimientos serán revisados por el comité de calidad, la cual podrá hacer recomendaciones en los ámbitos de forma y de fondo.

CAPÍTULO IV

Gestión de la información y comunicación

- Artículo 26.—El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.
- Artículo 27.—La información que generen los diferentes procesos en la Municipalidad de Tarrazú podrá ser compartida a través de los canales oficiales sin excepción, previa autorización del Jerarca de turno y utilizando los procedimientos o canales estipulados por la legislación vigente. Todo el trámite debe ser debidamente documentado.
- Artículo 28.—Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación internos y externos, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.
- Artículo 29.—**Los medios y canales de comunicación utilizados, serán de previo aprobados por el Jerarca.** De igual forma el contenido y estructura del mensaje debe ser aprobado por el Titular Superior y Titular Subordinado involucrado, dejando un registro como evidencia.

CAPÍTULO V

Autoevaluaciones y percepciones

- Artículo 30.—El Comité para la gestión de la calidad, según sus competencias, deben disponer la realización, por lo menos una vez al año, de una autoevaluación del SCI, que permita identificar oportunidades de mejora del sistema, así como detectar cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos.
- Artículo 31.—El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer la realización, por lo menos una vez al año, de prácticas que recopilen la percepción de los usuarios de los servicios. Los resultados sistematizados, tabulados o graficados, serán analizados por el Comité para la calidad.
- Artículo 32.—El jerarca y los titulares subordinados, deberán propiciar mecanismos para establecer una cultura organizacional de valores y principios éticos, favoreciendo los procesos de rendición de cuentas tanto a lo externo como a lo interno de la Municipalidad de Tarrazú. Se establecerá un código de ética en el cual se registrarán los comportamientos éticos apropiados y se instruirá a los subordinados.
- Artículo 33.—**Rendición de cuentas.** El Comité para la gestión de la calidad elaborará, con los informes que los titulares subordinados le deben entregar anualmente, un informe ejecutivo sobre el avance en la ejecución y mejoras en el ambiente de control interno.
- Artículo 34.—**Informe de Fin de Gestión.** Los subordinados titulares deben presentar su informe final anualmente. En este darán rendición de cuentas sobre su labor en el cumplimiento de los objetivos de su gestión operativa y los objetivos institucionales.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

- Artículo 35.—**Sanciones.** Las establecidas en el Capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI ley 8292 y la Ley General de Administración Pública y Código Municipal.

Artículo 36.—**Vigencia.** Este reglamento es vigente a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Tarrazú y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado.

Daniela Raquel Fallas Porras.—1 vez.—(IN2016031405).

MUNICIPALIDAD DE MORA

CONCEJO MUNICIPAL DE MORA

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE VIÁTICOS PARA EL PAGO DE GASTOS POR ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Mora, de conformidad con los artículos 13 y 43 del Código Municipal, y con fundamento en el acuerdo N° 3 del acta de la sesión ordinaria 03-2016, celebrada el día 16 de mayo del 2016; publica en el Diario Oficial *La Gaceta*, la modificación al Reglamento de Viáticos para el pago de gastos por alimentación y transporte a los Regidores y Síndicos de la Municipalidad de Mora, modificación que entrará en vigencia a partir de esta publicación.

La modificación al Reglamento en mención, dice:

Se modifica y reforma el artículo dos, cuatro, dieciséis y diecisiete del presente Reglamento, el cual actualmente dice lo siguiente:

“Artículo 2°—El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de transporte y alimentación (viáticos), deba realizar la Municipalidad a los Regidores y Síndicos del Concejo Municipal del cantón de Mora, según lo dispone el artículo 30, párrafo segundo, del Código Municipal reformado por Ley N° 7888 del 23 de mayo de 1999, para que asistan a las sesiones y al finalizar éstas, se desplacen a sus domicilios.

Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, en caso de que los regidores y/o síndicos, propietarios o suplentes deban desplazarse fuera del cantón Central de San José, para atender asuntos encomendados por el Concejo Municipal, serán atendidos y pagados por la Municipalidad, de conformidad con las regulaciones emitidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República que esté vigente.

Para que se lea lo siguiente:

Artículo 2°—El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de transporte y alimentación (viáticos), deba realizar la Municipalidad a los Regidores y Síndicos del Concejo Municipal del cantón de Mora, según lo dispone el artículo 30, párrafo segundo, del Código Municipal reformado por Ley N° 7888 del 23 de mayo de 1999, para que asistan a las sesiones y al finalizar éstas, se desplacen a sus domicilios.

Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, en caso de que los Regidores y/o Síndicos, Propietarios o Suplentes deban desplazarse fuera del cantón Central de San José, para atender asuntos encomendados por el Concejo Municipal, serán atendidos y pagados por la Municipalidad, de conformidad con las regulaciones emitidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República que esté vigente.

La suma a pagar por concepto de transporte a regidores y síndicos (propietarios y suplentes) será una asignación conforme a la siguiente interpretación, que considera su procedencia, participación y distancia a Regidores y Síndicos procedentes de los distritos de: Guayabo, Tabarcia, Piedras Negras, Picagres, Jaris y Quitirrisí.

El monto a pagar será de cinco mil colones exactos (¢5.000,00), los cuales se actualizarán anualmente de acuerdo al artículo 17 del mismo reglamento. Regidores y Síndicos (propietarios y suplentes) procedentes del distrito Central de Colón, no se les aplicará el monto de viáticos por transporte cuando este se celebre en el Salón de Sesiones, para los demás siempre y cuando cumpla con la disposición del artículo 2° de este Reglamento, se le dará una asignación de acuerdo con los precios que rijan en ese momento.

“Artículo 4°—Por viático en este caso, debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos concretos de transporte y alimentación, que la Municipalidad reconocerá a los regidores y síndicos, propietarios y/o suplentes, siempre y cuando asistan a las sesiones del Concejo Municipal, en los horarios que al efecto se disponga por acuerdo firme.

Los viáticos correspondientes a transporte, se reconocerán a dichas personas, cuando estos deban desplazarse a la sede de sesiones del Concejo Municipal y de ésta a sus domicilios, siempre y cuando la Municipalidad no le facilite el transporte en vehículos de su propiedad.

Los viáticos por concepto de alimentación, serán reconocidos a dichas personas, cuando asistan a las sesiones del Concejo y éstas se prolonguen de las diecinueve horas en adelante; en caso de las sesiones celebradas en la noche; si las sesiones se realizan a otra hora para efectos del reconocimiento del almuerzo se estará a lo dispuesto en este Reglamento”.

Para que se lea lo siguiente:

Artículo 4°—Por viático en este caso, debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos concretos de transporte y alimentación, que la Municipalidad reconocerá a los regidores y síndicos, propietarios y/o suplentes, siempre y cuando asistan a las sesiones del Concejo Municipal, en los horarios que al efecto se disponga por acuerdo firme.

Los viáticos correspondientes a transporte, se reconocerán a dichas personas, cuando estos deban desplazarse a la sede de sesiones del Concejo Municipal y de ésta a sus domicilios, siempre y cuando la Municipalidad no le facilite el transporte en vehículos de su propiedad.

Los viáticos por concepto de alimentación, serán reconocidos a dichas personas, cuando asistan a las sesiones del Concejo y éstas se prolonguen de las veintidós horas en adelante; en caso de las sesiones celebradas en la noche; si las sesiones se realizan a otra hora para efectos del reconocimiento del almuerzo se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

“Artículo 16.—Para los efectos: reconocimiento de gastos de transporte, se estará a lo dispuesto por el Concejo Municipal, para el horario de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a celebrar por éste y/o sus Comisiones, ya sea en la sede usual del Concejo, o en cualquier otro lugar donde se realice la sesión y así lo haya acordado el Concejo por acuerdo firme.

Los gastos correspondientes a la alimentación, se reconocerán a partir de las diecinueve horas (07:00 p. m.), cuando las sesiones sean a partir de las diecisiete horas. Cuando las sesiones se celebren en horas de la mañana o de la tarde, se reconocerá el gasto correspondiente a almuerzo, según el monto que indica este Reglamento para la cena”.

Para que se lea lo siguiente:

Artículo 16.—Para los efectos: reconocimiento de gastos de transporte, se estará a lo dispuesto por el Concejo Municipal, para el horario de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a celebrar por éste y/o sus Comisiones, ya sea en la sede usual del Concejo, o en cualquier otro lugar donde se realice la sesión y así lo haya acordado el Concejo por acuerdo firme.

Los gastos correspondientes a la alimentación, se reconocerán a partir de las veintidós horas (09:00 p. m.), cuando las sesiones sean a partir de las dieciocho horas. Cuando las sesiones se celebren en horas de la mañana o de la noche, se reconocerá el gasto correspondiente a almuerzo o cena, según el monto que indica este Reglamento; con base a la tabla que publica la Contraloría General de la República.

“Artículo 17.—La suma a cobrar por el concepto de alimentación (cena) será de dos quinientos colones (¢2.500,00) y por el concepto de transporte será de cinco mil colones, sumas que se aumentarán en un 10% anual de acuerdo al costo de la vida y a lo referente a dichos rubros, quedando entendido que por economía administrativa y por lo complicado y minucioso que será el tramitar las liquidaciones sobre el viático de transporte, se determinó una suma fija para todo el cantón, quedando a salvo las excepciones del artículo 18 de este Reglamento”.

Para que se lea lo siguiente:

Artículo 17.—La suma a cobrar por el concepto de alimentación (almuerzo y cena), será con base a la tabla que publica la Contraloría General de la República; y por el concepto de transporte será de cinco mil colones (¢5.000,00), suma que se aumentarán en un 10% anual de acuerdo al costo de la vida y a lo referente a dichos rubros, quedando entendido que por economía administrativa y por lo complicado y minucioso que será el tramitar las liquidaciones sobre el viático de transporte, se determinó una suma fija para todo el cantón, quedando a salvo las excepciones del artículo 18 de este Reglamento.

Andrés Sandí Solís, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2016037783).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal de Tilarán, en sesión ordinaria N° 306 del 10 de marzo del 2016, dispuso modificar el artículo 20 del Reglamento General de Patentes Comerciales y Similares, publicado como proyecto en *La Gaceta* N° 9 del 14 de enero del 2014 y adoptado como tal, mediante publicación realizada en *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo del 2014; de la siguiente forma:

Artículo 20.—De los requisitos: Para obtener la licencia municipal para ventas ambulantes se requiere:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
- b) El solicitante se encuentra al día en el pago de los tributos municipales en favor de la Municipalidad de Tilarán.

El cálculo del impuesto respectivo, podrá realizarse en forma diaria y su estimación se concretará sobre base presunta, conforme lo establece el inciso b) del artículo 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Juan Pablo Barquero Sánchez, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 43345.—O. C. N° 75-2016.—(IN2016031462).

El Concejo Municipal de Tilarán, en sesión ordinaria N° 306 del 10 de marzo de 2016 dispuso modificar el artículo 30 del Reglamento para el Procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo de 2013, acogido como reglamento según publicación realizada en *La Gaceta* N° 139 del 19 de julio de 2013; de la siguiente forma: Artículo 30°. Definición de arreglos de pago. El arreglo de pago, es el compromiso que asume el contribuyente moroso, de cancelar en tiempo perentorio de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, la cuenta que adeuda a la Municipalidad de Tilarán. La Oficina de Cobros se encargará de realizar todos los trámites internos requeridos para la formalización de los arreglos de pago; los mismos se tramitarán mediante el formulario PHM 007 o Fórmula de Solicitud de Arreglo de Pago. El (la) Coordinador(a) de Hacienda, podrá autorizar la formalización de arreglos de pago para las cuentas que se encuentren en cobro administrativo; se requerirá la expresa autorización del Alcalde Municipal, cuando la cuenta se haya remitido para cobro extrajudicial o judicial. Para la formalización de los arreglos de pago, el contribuyente moroso deberá aportar una garantía fiduciaria, que respalde su compromiso de pago. El tiempo máximo que se concede para hacer un arreglo de pago no podrá exceder los veinticuatro meses calendario, contados a partir de la firma del documento respectivo. La Oficina de Cobros, elaborará una tabla donde se especificará el monto de los pagos previstos en la formalización del arreglo de pago, recomendándose las proporciones siguientes:

PLAZO EN MESES	PROPORCIÓN CUOTA INICIAL	PLAZO EN MESES	PROPORCIÓN CUOTA INICIAL
2	50%	14	35%
4	20%	16	38%
6	23%	18	41%
8	26%	20	44%
10	29%	22	47%
12	32%	24	50%

Juan Pablo Barquero Sánchez, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. 74-2016.—Sol. 43343.—(IN2016031467).

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE TILARÁN

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria 309 del jueves 31 de abril del 2016, acordó aprobar como Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal de Tilarán, la publicación que se materializara como proyecto en *La Gaceta* número 43 del 2 de marzo del 2016.

Br. Silvia María Centeno González, Secretaria de Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 43344.—O. C. N° 73-2016.—(IN2016031469).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
354	WALTER VADO CHACON	7-0091-0455	03-03-2015
2286	VICTOR MANUEL ANGULO ALVAREZ	5-0145-0570	27-03-2015
6005	CARMEN MARIA LUJAN BRENES	1-0241-0309	27-03-2015
2813	MARIA DEL MILAGRO BOLAÑOS OCAMPO	1-0500-0738	26-05-2015
108	PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO	3-110-200226	06/08/2015
1868	ALFONSO LUIS FERNANDEZ AGUILAR	1-0147-0335	06/08/2015
6227	MARJORILIANA ARCE LOPEZ	1-0508-0442	06/08/2015
411	JORGE JOSE TORRENTE CASTILLO	155818513024	28/10/2015
1255	NESTOR HERIBERTO GUTIERREZ SELVA	155802209602	28/10/2015
1440	TIMOTHY EDWARD RYAN	456162743	28/10/2015
2181	RAMOS BARRETO S.A.	3-101-370616	28/10/2015
2563	JEAN REMI ANDRE MATTHYS	125000031135	25/11/2015
56	VICTOR HUGO ROMAN CARVAJAL	1-0484-0341	28/12/2015
2535	BRYAN RAFAEL VEGA BETANCOURT	1-1490-0711	28/12/2015
880	HING WEY MURILLO LI	1-1579-0295	26/01/2016

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2330 ó 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Marvin Hernández Ramos.

La Uruca, 23 de mayo del 2016.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 55411.—(IN2016033370).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Carlos Guerra Rabelo, se les comunica la resolución de las nueve horas del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual se ordena medida de protección de cuido provisional en recurso comunal afectivo, a favor de las personas menores de edad Adrián David Guerra Jara, ubicándose al lado de sus hermanos en el hogar de quien dice ser su padre biológico, el señor Juan Diego Rojas Rojas, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLAO-00087-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030813).

Al señor Gerardo José Vilchez Pérez de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal de las 12:00 horas del 19 de abril del 2016 y también el dictado de la modificación en cuanto a ubicación de la medida de protección de abrigo temporal de las 09:00 horas del 25 de abril del 2016 a favor de la persona menor de edad Reyche Pamela Vilchez Pérez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00046-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030814).

A Henry Gerardo Jiménez Solís y María del Rocío Vargas Rojas, se le comunica la resolución de las 13:30 horas del 21 de abril del 2016, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en beneficio de las personas menores de edad Henry Josué y Kimberly Daniela de apellidos Jiménez Vargas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLNA-00108-2016.—Oficina Local de Naranjo, 21 de abril del 2016.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030815).

A Justo Gonzalez Castro, se les comunica la resolución de las trece horas del tres de mayo del dos mil dieciséis, mediante la cual se ordena medida de protección de cuido provisional en recurso familiar y comunal afectivo, a favor de las personas menores de edad John González Vásquez, Sharon de los Ángeles, María Cecilia, Genesis Fiorela, Ángel Antonio y Tiffany Samantha todos ellos Ruiz Vásquez, ubicándoseles en el hogar de la señora Alma Cecilia Flores, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLAO-00088-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2016030816).

A señor Luis Guillermo Chaves Cascante de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal de las 16:30 horas del 25 de abril del 2016 a favor de la persona menor de edad Linsey Anais Chaves Meléndez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00074-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030820).

A la señora Maricela Castillo Matarrita, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución medida de protección de guarda, crianza y educación provisional de las 15:20 horas del 28 de abril del año 2016 a favor de la persona menor de edad Evelyn Judith Pineda Castillo y Melania Susana Pineda Castillo para que permanezcan a cargo de su progenitor. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las

notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00024-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030821).

Al señor Nelson Enrique Morales Ramírez, mayor de edad, cédula de identidad número cuatro-doscientos nueve-cero cero tres, domicilio exacto y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del cuatro de abril de dos mil dieciséis dictada en esta oficina local, que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad Stefanie Sofía Morales León y la ubica en el hogar donde su madre la dejó de los señores Marsela Chavarría Meoño y Jorge Luis Barquero Rodríguez. Asimismo en la resolución inicial se les previno señalen lugar para notificaciones y presentar la prueba que tenga a bien, así como su derecho a revisar el expediente y hacerse asesorar si lo tiene a bien por abogado. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, por edicto al no contar con un domicilio exacto del mismo, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00276-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030822).

Al señor Vicente Raúl Mondragón Martínez, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 09:00 del 08 de abril del 2016, con la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Tamara Pamela Mondragón Naranjo, el abrigo temporal y de su hijo Dereck Yader Mondragón Naranjo, hasta por seis meses, dicha medida rige hasta el día ocho de octubre del dos mil dieciséis. Se fijan régimen de visitas, integración de los progenitores en programas de apoyo, valoración y posible tratamiento para padres con indicadores de consumo de sustancias adictivas, y se refiere dicha situación al IMAS con carácter de urgencia, aunado a lo anterior se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se le hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o

si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00009-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030823).

A, Xinia María Sánchez Castro se le comunica que por resolución de las 8 horas del 19 de abril del 2016 se declaró Estado de Adoptabilidad en Sede Administrativa de la persona menor de edad María José Sánchez Castro. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLA-00798-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030826).

A la señora Yuni Mileni Durán Chaves, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal y también dictado medida de protección de cuido provisional de las dieciséis horas del treinta de marzo del año dos mil dieciséis a favor de la persona menor de edad Jeury Alonso Pérez Durán, Jeffry Andrés Pérez Durán y Henry Antony Pérez Durán. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00108-2015.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000021.—(IN2016030827).

Al señor Carlos Esteban Bello, nacionalidad nicaragüense, se le notifica la resolución administrativa de las once horas del cinco de abril del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Revocar la medida de protección de cuido provisional otorgada a la persona menor de edad Carlos Esteban Bello Salinas, en recurso familiar. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. 143-00078-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000020.—(IN2016030851)

A los señores Gloria Gutiérrez Flores y Mario Peralta Paz, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 20:12 del 18 de marzo del 2016, con la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Jaison Antonio Gutiérrez Peralta, el abrigo temporal en un albergue de la institución, hasta por cinco meses, dicha medida rige hasta el día 18 de agosto del dos mil dieciséis. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se le hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00064-2016.—Oficina Local de San José oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal, Notario.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000020.—(IN2016030852)

Al señor Héctor Grijalba Grijalba, se le notifica la resolución de las ocho horas del veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, se resolvió: el Cuido Provisional de la persona menor de edad Esdras Stward Grijalba Salas, bajo responsabilidad de la abuela materna señora Luz Marlem Barrios Guzmán. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Asimismo se notifica la resolución de las diez horas del veintiocho de abril del dos mil dieciséis donde se mantiene la medida de protección dictada. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores

se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. OLAL-00313-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000020.—(IN2016030853)

A, Iván Luis Jiménez Morales, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintidós de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual se ordena, Medida de Protección de Cuido Provisional en Recurso Familiar, a favor de las personas menores de edad Reichel Kaory Jiménez Brenes y Nazaret Castro Brenes, ubicándoseles en el hogar de su abuela materna, la señora Carmen Molina Rodríguez, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-00828-2015.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000020.—(IN2016030854)

A Jordi Manuel Urbina González, se le comunica la resolución de las trece horas del catorce de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual se ordena medida de protección de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad Amberly Paola Urbina Murillo, ubicándosele en alternativa de protección privada ONG-Casa Viva, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLAO-00080-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—MAG. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000020.—(IN2016030857)

Al señor Julio César Matamoros, nacionalidad nicaragüense, se le notifica la resolución administrativa de las catorce horas del dos de diciembre del dos mil quince, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Otorgar por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente) cuido provisional a las personas menores de edad Julio y Johan ambos Matamoros Rugama, en el hogar de la abuela materna, la señora Amparo de Los Santos Núñez, con documento de identidad migratorio para extranjeros número 155804775619, vecina de Vargas Araya, del Bar Acapulco; 300 metros oeste y 125 metros norte, casa de zinc y color verde contra

la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 143-00020-2015.— Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—Solicitud N° 1600020.—O. C. N° 39442.—(IN2016030858).

A Nicolás José Arauz Téllez, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas se hace saber la resolución de las diez horas del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se ordenaba el ingreso de niños Nataly Masiel y Brayan Steven ambos Arauz Mayorga en el albergue Lucecitas Valientes, así como la resolución de las quince horas treinta minutos del veintidós de abril del dos mil dieciséis y en la cual se egresa a las mismas personas de edad del albergue y se ubican en el hogar de su tío paterno Máximo Arauz Téllez. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00038-2016.—Santa Cruz, 22 de marzo del 2016.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—Solicitud N° 1600020.—O. C. N° 39442.—(IN2016030859).

Se le comunica a Samantha Corrales Villalobos, las resoluciones de las ocho horas y veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, de ubicación de Yerai Corrales Villalobos al lado de Rosalyn Villalobos Blanco, y de las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que revoca la anterior, y ordena la ubicación de la persona menor de edad a la Organización No Gubernamental denominada “Albergue Vista de Mar” en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48:00 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Expediente N° OLG-621-2015.—Oficina Local de Guadalupe San José, 4 de mayo del 2016.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—Solicitud N° 1600020.—O. C. N° 39442.—(IN2016030860).

A: Sianny Francela Hernández Obando, se les comunica las resoluciones de las diez horas del nueve de marzo del dos mil dieciséis y de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil dieciséis, mediante las cuales se ordena y mantiene, la medida de protección de cuido provisional en recurso familiar, a favor de la persona menor de edad Yafeth Jiménez Hernández, ubicándosele en el hogar de su abuela paterna, la señora Martina López Vargas, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación

a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLA-00635-2015.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600020.—(IN2016030861).

A la señora Sidyl Aillyn Tames Rodríguez, mayor, soltera, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos veintisiete-setecientos tres, con domicilio exacto y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las nueve horas del cuatro de mayo de dos mil dieciséis que dictó Cuido Provisional por seis meses prorrogables judicialmente en favor de las personas menores de edad Ian Damián y Alexa Valentina Ambos Tames Rodríguez, en el hogar de los señores Yolanda Rodríguez Esquivel y Oscar Enrique Tames Rodríguez, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se continúe con el abordaje y el en plazo de quince días realicen el plan de intervención, asimismo definan situación sociolegal de los mismos con un mes de antelación al vencimiento de la medida. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00061-2016.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600020.—(IN2016030862).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

D.E. N° 272-446-2016.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de Coyolar R. L. (COOPECOYOLAR R. L.) originalmente inscrita mediante resolución 446 del 29 de enero de 1980 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 36323.—Solicitud N° 52533.—(IN2016025954).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer la solicitud de fijación tarifaria planteada por el Consejo Técnico de Aviación Civil para modificar las tarifas de los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el periodo 2016-2017, según se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA						
Tarifas de Servicios Aeronáuticos						
Propuestas versus Vigentes						
Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas (en USD\$)		Diferencia	
			Tarifas Propuestas 2016-2017	Tarifas Vigentes 2015-2016	Absoluta	%
1.1 Tarifas de Aterrizaje						
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	Platerizaje	\$0.1247	\$0.1307	(0.0060)	-4.58%
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	Platerizaje	\$0.2494	\$0.2614	(0.0120)	-4.58%
Aeronaves comerciales	1000 Kg	Platerizaje	\$0.2494	\$0.2614	(0.0120)	-4.58%
Aeronaves de carga	1000 Kg	Platerizaje	\$0.2494	\$0.2614	(0.0120)	-4.58%
1.2 Tarifas de Aproximación						
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	Platerizaje	\$0.2878	\$0.3017	(0.0139)	-4.60%
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	Platerizaje	\$0.2878	\$0.3017	(0.0139)	-4.60%
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	Platerizaje	\$0.5709	\$0.5984	(0.0275)	-4.60%
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	Platerizaje	\$1.0794	\$1.1315	(0.0521)	-4.60%
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	Platerizaje	\$2.1060	\$2.2076	(0.1016)	-4.60%
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	Platerizaje	\$0.2878	\$0.3017	(0.0139)	-4.60%
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	Platerizaje	\$0.5709	\$0.5984	(0.0275)	-4.60%
1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses						
Iluminación	1000 Kg	Platerizaje	\$0.0240	\$0.0251	(0.0011)	-4.47%
Puentes de abordaje	1000 Kg	Platerizaje	\$1.0172	\$0.7680	\$0.2492	32.45%
Autobuses de abordaje	1000 Kg	Platerizaje	\$1.0172	\$0.7680	\$0.2492	32.45%
1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo						
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	Platerizaje	\$1.0770	\$1.1294	(0.0524)	-4.64%
1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves						
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	libre	libre	n/a	n/a
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	\$0.7372	\$0.3366	0.4006	119.00%
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	\$1.4743	\$0.6733	0.8010	118.97%
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	\$3.6858	\$1.6831	2.0027	118.99%
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/estacionamiento	\$9.2146	\$4.2078	5.0068	118.99%
1.6 Tarifa de Carga						
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0.0081	\$0.0076	0.0005	6.70%
1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos						
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0.0048	\$0.0050	(0.0002)	-3.71%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 14 de julio del 2016 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Oficentro Multipark, edificio Turrubares, Guachipelín de Escazú, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-036-2016 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario a los teléfonos: 2506-3359 y 2506-3200, ext: 1222, 1203 ó 1452, o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 2314.—(IN2016039126).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que la Directora Tributaria de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución General N° 10-2016

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Laura Obando Villegas, en su condición de Directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2°—Que el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que todo pago efectuado fuera de término, produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado, aun cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria haya realizado pagos parciales.

3°—Que el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante Ley N° 8981 del 25 de agosto de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 167, Alcance 58 del 31 de agosto de 2011, define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

4°—Que el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante la Ley N° 7900 del 03 de agosto de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999, define la base de cálculo de la tasa de interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria.

5°—Que la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria corresponderá a la cifra resultante de calcular el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

6°—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial del Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago, es de 12,03% anual, al 03 de mayo de 2016, según la información calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica.

7°—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, al 03 de mayo de 2016, es de 5,55% anual, por lo que la tasa de interés a establecer por parte de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) no podrá exceder la magnitud de 15,55% anual, en razón de que la tasa que se fije, no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva. Siendo el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial de 12,03% anual, (al 03 de mayo de 2016) inferior a la sumatoria de la tasa básica pasiva más diez puntos porcentuales (15,55% anual), prevalece el promedio simple de las indicadas tasas activas, cuya magnitud es de 12,03% anual.

8°—Que la Directora Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, aprobó modificar la tasa de interés a un 12,03% anual, tanto a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria como de la Administración Tributaria, con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) RESUELVE:

Artículo 1°—Se establece en 12,03% anual la tasa de interés que está a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria y de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—La tasa del 12,03% anual que se establece en la presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—A partir de la fecha en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, se deja sin efecto la tasa de interés publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del 26 de noviembre de 2015 (13,17%).

Artículo 4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Moravia, a las once horas del doce de mayo de dos mil dieciséis.—Dirección Ejecutiva.—Laura Obando Villegas, Directora de la Administración Tributaria.—1 vez.—(IN2016032426).

Comunica que la Directora Tributaria de este Instituto, aprobó la publicación de la siguiente resolución:

DE-834-2016

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12-2016

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Laura Obando Villegas, en su condición de Directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 9036, denominada “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, aprobada el 22 de marzo del 2012, publicada en La Gaceta N° 103, del 29 de mayo del 2012 se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre del 2012.

2°—Que la Ley N° 9036, en el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792, de fecha 01 de setiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-FAM.

3°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM como Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

4°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico, se fijará de forma trimestral conforme a la variación del índice de precios al Consumidor-IPC que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento a aquél impuesto. La variación del índice de precios al consumidor-IPC no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5°—Que el valor del índice de precios al Consumidor-IPC, base Junio 2015, para los meses de enero del 2016 y abril del 2016, corresponden a 99,789 y 98,950 respectivamente, generándose una variación negativa en el período comprendido entre los meses citados de cero coma ocho cuatro uno por ciento (-0,841%). Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigente a partir del 29 de noviembre del 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	¢0,24621

Artículo 2°—El monto del impuesto específico ¢0,24621 (cero coma dos cuatro seis dos uno colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 01 de julio del 2016.

Artículo 3°—A partir del 01 de julio del 2016, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución General N° 05-2016, publicada en La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016, que actualizó el impuesto específico creado por el artículo 10 de la Ley N° 5792, para los meses de abril, mayo y junio del 2016.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 02 días del mes de junio del 2016.

Publíquese.—Moravia, 02 de junio del 2016.—MSc. Laura Gabriela Obando Villegas, Directora de la Administración Tributaria.—1 vez.—(IN2016037245).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Comunica al público en general el acuerdo JD-575 correspondiente al artículo I) de la sesión extraordinaria 13-2016 celebrada el 27 de mayo del 2016, que en lo conducente dice:

1. Se aprueba la modificación sugerida en la “Metodología para establecer los precios y planes de premios de la Lotería Nacional y la Lotería Popular que comercializa la Junta

de Protección Social”, para que se indique en el apartado “Criterio N° 2-Criterio Estudios de Mercado-Para vendedores y para compradores:

“el valor numérico del indicador de Inflación del precio potencial podrá redondearse al millar superior inmediato”.

2. Se aprueba la modificación del plan de premios de la Lotería Popular y se incorpora el Sorteo Extraordinario de Lotería Popular Inversas con un valor por entero de ¢5.000, que se detalla a continuación:

INVERSAS	SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes		
	El billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢500 la fracción.		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción
1	Premio Mayor	¢80.000.000	¢8.000.000
1	Segundo Premio	¢25.000.000	¢2.500.000
1	Tercer Premio	¢7.000.000	¢700.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130.000	¢13.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30.000	¢3.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20.000	¢2.000
1000	Inversa de Mayor	¢10.000	¢1.000
1000	Inversa de Segundo	¢8.000	¢800
1000	Inversa de Tercero	¢5.000	¢500
6.000	Cantidad Premios Directos 3		

Lo anterior, con fundamento en los criterios técnicos presentados en el MER - IDP 073-2016. Esta modificación rige a partir del 15 de julio del 2016.

3. Se modifica el acuerdo JD-259-2016 correspondiente al artículo III) de la sesión extraordinaria 06-2016 celebrada el 10 de marzo del 2016, en el punto denominado “En cuanto a los sorteos extraordinarios de Lotería Popular”, en los siguientes términos:

Se elimina como sorteo extraordinario el denominado inversas, ya que se implementará como sorteo ordinario de la Lotería Popular a partir del 15 de julio del 2016.

Se aprueba realizar el sorteo extraordinario de Lotería Popular Gran Chance el viernes 30 de setiembre del 2016, considerando el siguiente plan de premios:

GRAN CHANCE	SORTEO EXTARORDINARIO LOTERÍA POPULAR GRAN CHANCE 30 de setiembre, 2016		
	EMISIÓN: 2 emisiones de 100.000 billetes, para un total de 200.000 billetes El billete consta de 10 fracciones con un valor de <u>¢10.000</u> el billete y <u>¢1.000</u> la fracción.		
	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción
1	Premio Mayor	250.000.000,00	25.000.000,00
1	2do Premio	80.000.000,00	8.000.000,00
1	3er Premio	20.000.000,00	2.000.000,00
1	4to Premios de	5.000.000,00	500.000,00
1	5to Premio de	3.000.000,00	300.000,00
5	Premios de	1.000.000,00	100.000,00
10	Premios de	500.000,00	50.000,00
999	Los billetes con el número del mayor	200.000,00	20.000,00
999	Los billetes con el número de los premios del 2do	40.000,00	4.000,00
999	Los billetes con el número de los premios del 3er	30.000,00	3.000,00
3.017	Cantidad Premios Directos	20	

Departamento de Sorteos.—Shirley Chavarría Mathieu, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 20323.—Solicitud N° 56940.—(IN2016038910).

REGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señora Sánchez Guillén Myriam cédula 1-0234-0369, presentó escritura pública protocolizada en la que dice que es propietario del derecho o fosa N° 352 del bloque D del cementerio de Nuevo de Sabanilla y que en este acto dona su derecho a María Solís Álvarez cédula 1-1209-0837 quién acepta que quede inscrito a su nombre con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 17 de mayo del 2016.—Dirección de Servicios.—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2016031348).

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

El Concejo Municipal de Turrubares en sesión ordinaria N° 21-2016, celebrada el 18 de mayo del 2016; acuerda celebrar sesiones ordinarias una vez por semana los días miércoles a las 17:30 horas en el salón de sesiones de esta municipalidad, ubicado en San Pablo de Turrubares.

Giovanni Madrigal Ramírez, Alcalde.—1 vez.—(IN2016032608).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

AVISO

La Alcaldía Municipal de Poás de Alajuela se adhiere a la publicación del documento “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva” año 2015, publicado en el Alcance Digital N° 19 de *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo del año 2015, por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

Poás de Alajuela, 02 del mes mayo del 2016.—Ing. José Joaquín Brenes Vega, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2016031429).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SM.-0856-2016.—Ana Patricia Solís Rojas, cédula N° 2-429-537, Secretaria del Concejo Municipal, Certifica:

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 09 de mayo del 2016, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 16, inciso 01, Acta N° 28, Acordó: Modificar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión extraordinaria celebrada el viernes 26 de noviembre del 2010 mediante artículo N° 02, Acta N° 71, estableciéndose que cuando las sesiones ordinarias de este Concejo Municipal sean feriados por Ley, Decreto Ejecutivo u otro, dichas sesiones se trasladarán para el día jueves inmediato siguiente, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, de 3:30 p. m. a 6:30 p. m. U.L.

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud de la Administración Municipal, Municipalidad de San Carlos, al ser las catorce horas con veinticinco minutos del jueves doce de mayo del dos mil dieciséis

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016031344).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COMERCIALIZADORA AMERICANA COAMESA S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Juan Andrés Gurdian Bond, cédula N° 1-491-702, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Comercializadora Americana Coamesa S. A., cédula jurídica N° 3-101-281428, en este acto y de acuerdo a lo que establece

el artículo 154 y siguientes del Código de Comercio vigente y el pacto social, procedo a convocar extraordinaria de accionistas de esta compañía. La asamblea se celebrará en el domicilio social, el día viernes 29 de julio del 2016, a las 09:30 horas.

En la asamblea extraordinaria se conocerá lo siguiente:

- Analizar el estatus financiero de la compañía y proceder de inmediato con la capitalización social necesaria de los socios, de acuerdo con la proporción accionaria para aumentar el capital social, según lo acordado en asamblea extraordinaria de socios de fecha 16 de junio del 2016, en la que se otorgó el plazo prudencial para que los socios lo hagan.
- Modificación de la cláusula quinta de los estatutos, del capital social y presentación de la nueva distribución accionaria a partir de la capitalización efectuada.
- Otros asuntos que los socios quieran discutir.

Para la asamblea extraordinaria el quórum en primera convocatoria lo formarán las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. Si no hubiese quórum a la hora citada, ambas asambleas darán inicio en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las 10:00 horas del mismo día, con cualquier número de socios.—San José, 16 de junio del 2016.—Juan Andrés Gurdian Bond, Presidente.—1 vez.—(IN2016039453).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Jenner Cascante Soto, cédula N° 5-0271-0364, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de acciones N° 0005593 C, que ampara 3150 acciones comunes y nominativas con un valor facial de diez colones cada una de la sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la escuela pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Jueves, 12 de mayo del 2016.—Jenner Cascante Soto.—(IN2016030886).

MATERIALES MACSA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, la sociedad denominada Materiales Macsa S. A., cédula jurídica N° 3-101-198761, hace saber a quien interese que, por haberse extraviado a su respectivo propietario, se repondrán todas las acciones que representan todo el capital social de dicha sociedad. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse en la siguiente dirección: San José, San Pedro de Montes de Oca, de la entrada al parqueo del Mall San Pedro, cien metros al oeste, edificio esquinero a la derecha, Condominio Vertical Latitud Dent, oficina 310, durante un mes a partir de la última publicación de este aviso. María Cristina Cordero Bermúdez, Presidenta. Materiales Macsa S. A., cédula jurídica N° 3-101-198761.—06 de mayo, 2016.—Cristina Cordero B., Presidenta.—(IN2016030985).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral, anotado por CONESUP, asiento 117270 y anotado por USJ tomo: 5, folio: 104, asiento: 23, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Stivally María Hidalgo Pineda, con número de cédula 206200852. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, por lo tanto, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 16 de mayo del 2016.—Lic. Jesús Chacón Morales, Asistente Administrativo.—(IN2016031293).

INVERSIONES TOBARRA S. A.

Inversiones Tobarra S. A., ha recibido solicitud de la señora Lisette de Bedout Larrad, dueña de su capital social cuyos certificados de acciones, han sido extraviados, para la reposición de los mismos. En consecuencia, se comunica a quienes se puedan sentir afectados con la indicada petición, que deben formular

oposición por escrito, en el término de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso, a Bufete Roig Mora, número 1577, avenida 17, calle 37 de San José. Yanine de Bedout Larrad, Presidenta.—(IN2016031317).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA COSTARRICENSE
DEPARTAMENTO DE REGISTRO

Que: ante el Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Costarricense, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío correspondiente al título de Ingeniería en Sistemas Computacionales, grado académico Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 88, asiento 1359; a nombre de Amancio Vargas Castillo, con fecha del 5 de febrero del 2009, cédula de identidad número 20553-0068. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. San José, diecisiete de mayo del dieciséis.—Dayana Castro Fallas Directora del Registro.—(IN2016031452).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la entidad Agencia de Seguridad Máxima S. A., cédula N° 3-101-233940, ha presentado ante esta entidad la solicitud de reposición por motivo de extravío del cheque N° 13941-3 por 698,084.03 del Banco Nacional de Costa Rica, cuyo beneficiario es Agencia de Seguridad Máxima S. A., emitidos el 07 de abril del 2016.—Alajuela, 12 de mayo del 2016.—Sergio Gerardo González Solano, Gerente de CN Cañas.—(IN2016031666).

PFIZER S. A.

Para efectos de reposición de títulos la sociedad: Pfizer S. A., cédula jurídica N° 3-101-009562, en condición de propietario de las siguientes acciones y títulos que se citan a continuación: 426-0443-657-704-960-1187-1315-1317-2404-2425, hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén-Heredia, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 03 de junio del 2016.—José Manuel López Quirós, Representante Legal.—(IN2016037414).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ
DE LA MONTAÑA

Yo Robert Jhon Chaverri Patison, cédula de identidad 9-0066-0595 en mi calidad de presidente y representante legal de Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de San José de la Montaña, cédula jurídica 3-002-162112, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros Mayor Número Uno, Diario Número Uno e Inventarios y Balances Número Uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 12 de mayo de dos mil dieciséis.—Lic. Rafael A. Soto Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2016031494).

MAGOO SESENTA Y DOS S. A.

Por extravío de los libros legales de Magoo Sesenta y Dos S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil doscientos doce, quien suscribe Manuel Pablo Cisneros Guislain, cédula ocho-cero cero setenta y uno-cero cero catorce, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicito la reposición de los libros de Actas de Asamblea, Registro de Accionistas y Junta Directiva de acuerdo al Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 19 de mayo del 2016.—Manuel Pablo Cisneros Guislain.—1 vez.—(IN2016032914).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Cuestamoras Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la disminución del capital social de la sociedad.—San José, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.—(IN2016036044). 2 v. 1

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas de hoy se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Inversiones Orlich S. A.** cédula jurídica 3-101-018230, en la que se reformaron las cláusulas trece de administración y quinta disminución de capital.—San José, 11 de mayo del 2016.—Licda. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—(IN2016030887).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito notario da fe, que en esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general de socios de: **S M Grande Azul S. A.** Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las diez horas del veintidós de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2016026101).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 16 de mayo del 2016, protocolicé acta de **Constructora Econova Sociedad Anónima**, mediante la cual se realizan nombramientos en la junta directiva.—Naranjo, 16 de mayo del 2016.—Licda. Guadalupe Montero Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2016031008).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 08 de mayo del 2016, protocolicé acta de **Tienda y Zapatería Cholito Sociedad Anónima**, mediante la cual se realizan nombramientos en la junta directiva.—Naranjo, 08 de mayo del 2016.—Licda. Guadalupe Montero Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2016031009).

Que mediante escrituras de las 9:00 horas del 12 de mayo y 15:00 horas de hoy, se protocolizó acta de **Kannantik S. A.**, se modifica administración y nombra nueva junta directiva y se constituyó **Kalafken S. A.**, capital en dólares, domicilio San José, capital suscrito.—San José, 13 de mayo del 2016.—Licda. María Esther Campos Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2016031010).

Por escritura ciento cincuenta y uno, otorgada ante este notario, a las nueve horas del día trece de mayo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Enjart Inc S. A.**, mediante la cual se acuerda revocar al tesorero y reformar el domicilio.—San José, trece de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2016031018).

Por acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Rojas y Solís del Sur S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-524200, celebrada en su domicilio Social, el 11 de abril del 2016, se reforman las cláusulas segunda, cuarta, sétima y octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—Pérez Zeledón, 16 de mayo del 2016.—Licda. Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2016031045).

Por escritura de las 14:20 horas del 12 de mayo del año 2016, se acuerda reformar la cláusula décima de los estatutos de la sociedad **Dicha Retirada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102- 688440, referente a la administración.—San José, 12 de mayo del 2016.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016031056).

A las diez horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, protocolicé en lo literal acta de **Fast Edges S. A.**, se modifica domicilio y administración.—San José, dieciséis de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Jimena Ramírez Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2016031057).

A las diez horas, dieciséis de Mayo, dos mil dieciséis, protocolicé en lo literal acta de **Fast Waves S. A.**, se modifica domicilio y administración.—San José, dieciséis de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Jimena Ramírez Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2016031058).

A las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, protocolicé en lo literal acta de **Black Pearl Corporation S. A.**, se modifica domicilio y administración.—San José, dieciséis de mayo del dos mil dieciséis.—Lic. Jimena Ramírez Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2016031059).

Por escritura número noventa y ocho - dos, otorgada ante el notario público Juan Carlos León Silva, Alberto Sáenz Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga y Carlos Corrales Azuola, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las quince horas quince minutos del once de mayo del año dos mil dieciséis, se acuerda transformar la compañía **Punta Achiote Sociedad Anónima** a sociedad de responsabilidad limitada y se denominará **Punta Achiote Limitada**.—San José, 13 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Conotariado.—1 vez.—(IN2016031072).

Mediante escritura número veintiocho, otorgada ante la licenciada Natalia Gómez Aguirre, se realizó protocolización de acta de disolución de la sociedad denominada **Aguas Orseri de Limón Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-700763.—Turrialba, 19 de mayo del 2016.—Lic. Natalia Gómez Aguirre, Notaria.—1 vez.—(IN2016032221).

Por escritura número 166 otorgada ante el suscrito notario el día de hoy, se acordó disolver la sociedad **Morwallesska S.A.**, conforme al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio la sociedad.—San José, 12 de mayo del 2016.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2016032870).

En mi notaría, el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Reyes y Maderos S. A.**, en la que se reforma cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Lic. Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2016037726).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1617-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil quince. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a modificar la fecha de comparecencia de la resolución N° 1482-2015-AJCA de las 09:34 horas del 09 de setiembre del 2015 (folio 104 al 106) y al procedimiento ordinario administrativo de investigación real de los hechos; determinación de responsabilidad civil y eventual cobro seguido contra Rodrigo Campos Cordero, portador de la cédula de identidad N° 1-856-885, ex servidor de éste Ministerio, por cuanto al no haberse podido notificar dicha resolución ni por la Fuerza Pública ni por correo certificado, y tener que publicarse a través de *La Gaceta* la nueva fecha de comparecencia será a las 09:00 horas del 04 de febrero del 2016. Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-42-85 o 2586-42-84, fax: 2227-7828. En todo lo demás la resolución modificada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—(IN2015078834).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 884-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del primero de junio del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Jacqueline Carmona

Valenciano, cédula de identidad N° 1-725-735, por “adeudar a este Ministerio la suma de \$589.889,36 (quinientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve colones con treinta y seis céntimos), por incapacidades no deducidas del salario de los siguientes periodos: del 16 de diciembre del 2014; del 17 al 18 de diciembre del 2014; del 03 de enero al 04 de enero del 2015; del 14 de enero al 26 de enero del 2015 y del 27 de enero al 20 de febrero del 2015”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 1336-2015-DRH-SRC-SR del 21 de abril del 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-42-85, fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas: 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2015078836).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 570-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil quince. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 807-2014 AJCA de las 09:05 del 02 de diciembre del 2014 (folio 06) y al procedimiento sumario administrativo de cobro seguido contra la señora Nathalia Arias Quirós, portadora de la cédula de identidad N° 1-1210-645, de conformidad con oficio N° 10768-2014-DRH-SRC-SR, de fecha 11 de noviembre del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, el cual informa que la encausada adeuda además de la suma de \$474.225,50 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco colones con cincuenta y cinco céntimos) indicada en la resolución citada, la suma adicional de \$555.050,31 (quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta colones con treinta y un céntimos), desglosada en \$17.787,16 (diecisiete mil setecientos ochenta y siete colones con dieciséis céntimos) por ausencia del día 06 de julio del 2014, \$48.842,10 (cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos colones con diez céntimos) por ausencias del periodo comprendido del 07 al 09 de julio del 2014, \$67.836,26 (sesenta y siete mil ochocientos treinta y seis colones con veintiséis céntimos) también por ausencias del periodo comprendido 12 al 15 de junio del 2014, y \$420.584,79 (cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del salario

por los periodos comprendidos del 18 de junio al 03 de julio, del 15 al 23 de julio y del 24 al 29 de julio todas del 2014. Para un total adeudado de ¢1.029.275,80 (un millón veintinueve mil doscientos setenta y cinco colones con ochenta céntimos). Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono: 2586-43-44 ó 2586-42-84, fax: 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de Administración para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—(IN2015079050).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1039-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del catorce de julio del dos mil quince. En el proceso de cobro incoado contra Nathalia Arias Quirós, cédula de identidad N° 1-1210-645, el presente Órgano Director del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos que en derecho correspondan, corrige el error consignado en la resolución N° 570-2015-AJCA, de las 08:35 horas del 23 de abril del 2015, ya que se consignó la totalidad de la deuda como ¢1.029.275,80, siendo lo correcto “1.029.275,81” y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—(IN2015079051).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 807-2014 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas cinco minutos del dos de diciembre del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4° inciso 7), 5° inciso 5) y 10, procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Nathalia Arias Quirós, cédula de identidad N° 1-1210-645, por “adeudar a este Ministerio la suma de ¢474.225,50 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco colones con cincuenta céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 01 de agosto del 2014 y regir la misma fecha, pues se ausentó desde el 04 de agosto del 2014”. Lo anterior conforme el oficio N° 010302-10-2014-DRH-DRC-SR del 09 de octubre del 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos: 2586-4344 ó 2586-4285, fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas: N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, en un solo tracto, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa de la interesada, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la

Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—(IN2015079054).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

ATH-104-2016.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

No Req.	Contribuyente	Cédula	Imp.	Documento	Período	Monto €
1911002057255	MULTISERVICIOS ALRS DEL OESTE	3101616258	SANCION	9222000827706	12/2013	3.794.000,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044008462016	01/2013	377.237,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044018721444	02/2014	145.710,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044019815093	04/2014	132,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044021008032	05/2014	939,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044022859601	07/2014	911,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044023323612	08/2014	577,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044024773434	10/2014	236.716,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044027476782	01/2015	344.619,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044029556376	04/2015	1.145.512,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044030265896	05/2015	4.861,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	VENTAS	1044031258611	06/2015	950.713,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	TEC	1261041343931	12/2014	9.000,00
1911002103062	SUPER GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101026732	RENTA-RETENCIONES	1034701962917	08/2014	135.000,00
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	RENTA	1221129521272	03/2015	1.088.245,83
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	RENTA	1221129521254	06/2015	1.088.245,83
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	RENTA	1221129521236	09/2015	1.088.245,83
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	RENTA	1012616991827	12/2015	7.220.497,51
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	TEC	1261037759527	12/2012	9.000,00
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	TEC	1261039256041	12/2013	9.000,00
1911002061351	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	TEC	1261040921052	12/2014	9.000,00
1911002072366	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	TEC	1261036972097	12/2011	9.000,00
1911002072366	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	RENTA	1012257526831	12/2010	76.360,96
1911002072366	SERVICIOS UNIDOS SARAPIQUEÑOS, S. A.	3101433849	RENTA	1012260803906	12/2011	33.041,36

Más recargos de Ley

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director.—Freddy Jiménez Cubero, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400027182.—Solicitud N° 56825.—(IN2016037807).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Resolución acoge cancelación
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2016/13199.—Jung Hawn Song, cédula de residencia 14100016420.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por Boutique Ruby)—Nro y fecha: Anotación/2-97104 de 27/05/2015.—Expediente N° 2009-0010408.—Registro N° 200955 Ruby en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:30:06 del 7 de abril del 2016.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta como defensa por Kendall David Ruiz Jiménez, soltero, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Boutique Ruby SRL., contra el registro del signo distintivo Ruby, Registro N° 200955, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a mercadería importada de Korea, bolsos, bisutería, zapatos, ropa en general, anteojos. Ubicado en Mall San Pedro, de la entrada principal, primer piso local tercero mano izquierda, propiedad de Jung Hawn Song.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 22 de mayo del 2015, Kendall David Ruiz Jiménez, soltero, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de Boutique Ruby SRL., solicita como

defensa la cancelación por falta de uso del nombre comercial Ruby, Registro N° 200955, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a mercadería importada de Korea, bolsos, bisutería, zapatos, ropa en general, anteojos. Ubicado en Mall San Pedro, de la entrada principal, primer piso local tercero mano izquierda, propiedad de Jung Hawn Song. (Folios 1-10)

II.—Que por resolución de las 15:13:11 horas del 28 de mayo del 2015, se emite prevención para que el solicitante cumpla con las formalidades necesarias para este tipo de procesos, así como el pago de tasa correspondiente y copia de la solicitud y documentación aportada. (Folio 12) Dicha resolución fue debidamente notificada el 2 de junio del 2015. (Folio 13)

III.—Que por memorial de fecha 5 de junio del 2015, el representante de Boutique Ruby's SRL., contesta la prevención realizada. (Folio 15 a 34)

IV.—Que por resolución de las 10:34:57 horas del 16 de junio del 2015 el Registro de Propiedad Industrial otorga traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folio 36) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 18 de junio del 2015. (Folio 37)

III.—Que constan en el expediente dos intentos de notificación al titular del distintivo marcario el 25 de junio del 2015, (Folio 39) y el 27 de agosto del 2015, (Folio 40) sin embargo no se pudo realizar la notificación de forma efectiva, por lo que mediante resolución de las 13:40:59 horas del 01 de octubre del 2015, en virtud de la imposibilidad material de notificar al titular del signo distintivo, se previene al solicitante de la cancelación para que proceda a la publicación de la resolución de traslado en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 42) Dicha resolución fue debidamente notificada el 02 de octubre del 2015. (Folio 43)

IV.—Que por memorial presentado a este Registro el 5 de octubre del 2015, el representante de la sociedad que solicita se proceda a la notificación del traslado mediante publicación del edicto correspondiente. (Folio 45)

V.—Que por resolución de las 10:59:14 horas del 9 de octubre del 2015, el Registro de Propiedad Industrial previene la publicación de la resolución de traslado en el diario oficial *La Gaceta*. (Folio 48) Dicha resolución fue debidamente notificada el 13 de octubre del 2015. (Folio 49)

VI.—Que por memorial de fecha 23 de noviembre del 2015, el solicitante de la cancelación indica que en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 223, 224 y 225 de fechas 17, 18 y 19 de noviembre del 2015, respectivamente se publican los edictos con la resolución de las 10:34:57 horas del 16 de junio del 2015, misma que otorga el plazo de un mes calendario para que el titular del distintivo se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folio 51 a 56)

VII.—Que vencido el plazo no consta en el expediente respuesta al traslado por parte del titular del nombre comercial.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial Ruby, Registro N° 200955, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a mercadería importada de Korea, bolsos, bisutería, zapatos, ropa en general, anteojos. Ubicado en Mall San Pedro, de la entrada principal, primer piso local tercero mano izquierda, propiedad de Jung Hawn Song.

Que en este Registro se encuentra la solicitud de inscripción 2015-3679 de la marca Ruby's Boutique en clase 25 para proteger y distinguir Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería presentada por Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde el 20 de abril del 2015, y cuyo estado administrativo es "Con suspensión de oficio (en examen)".

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado la copia del poder especial referido y que consta en el expediente 2015- 3679 se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de Kendall David Ruiz Jiménez, como apoderado de Boutique Ruby's Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Folio 9 y 10)

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** En cuanto al titular de la marca, pese a que se realizó la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente que demostrara el uso del nombre comercial Ruby.

En cuanto al solicitante de la cancelación, presenta la siguiente prueba Acta Notarial Veintisiete-Sexto de las 17:00 del 29 de mayo del 2015, fotografías del sitio donde se registra la ubicación del establecimiento que distingue el nombre comercial en el malí San Pedro de la entrada principal primer piso, local tercero, mano izquierda.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 "Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes." (El subrayado no es del original)

En este sentido el artículo 49 del citado reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Boutique Rubys Sociedad Anónima se notificó al titular del nombre comercial mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N 223, 224 y 225 de fechas 17, 18 y 19 de noviembre del 2015, sin embargo a la fecha, el titular del nombre comercial no se ha referido a dicho traslado.

VI.—**Sobre la Acción de Cancelación del Nombre Comercial.** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que "Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)". (El subrayado no es del original)

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley

VII.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** En escrito de fecha 5 de junio del 2015, Kendall David Ruiz Jiménez, en su condición de apoderado de Boutique Ruby's S.R.L. señala: i) Que el 20 de abril del 2015, presentó solicitud de marca Ruby's Boutique SRL., y en virtud del registro 200955 la marca no ha logrado su inscripción, ii) Que el nombre comercial Ruby se encuentra en desuso dado que el establecimiento comercial que distingue no es encuentra ubicado en la dirección señalada, lo anterior se comprueba con el acta aportada al expediente, iii) Que de conformidad al artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos el derecho sobre un nombre comercial termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa, en consecuencia procede realizar la notificación.

VIII.—Sobre el fondo del asunto;

1°—**En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos y pruebas adjuntas al mismo, se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: "Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado."

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: "Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes. " De lo anterior se desprende que el proceso de

inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006, del Tribunal Registral Administrativo)

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: “(...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)”.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto y en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y

termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa” (El subrayado no es del original) se procede a cancelar el nombre comercial por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Kendall David Ruiz Jiménez, soltero, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Boutique Ruby SRL., contra el registro del signo distintivo Ruby, Registro N° 200955, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a mercadería importada de Korea, bolsos, bisutería, zapatos, ropa en general, anteojos. Ubicado en Mall San Pedro, de la entrada principal, primer piso local tercero mano izquierda, propiedad de Jung Hawn Song. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por extinción del nombre comercial Ruby, Registro N° 200955, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a mercadería importada de Korea, bolsos, bisutería, zapatos, ropa en general, anteojos. Ubicado en Mall San Pedro, de la entrada principal, primer piso local tercero mano izquierda, propiedad de Jung Hawn Song. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si esta en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2016031031).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE SALUD

DM-FP-4080-2016

En *La Gaceta* N° 115 del 15 de junio del 2016, se publicó el Acuerdo Ministerial N° DM-FP-520-16, mediante el cual se realizó el nombramiento de los miembros del Consejo Técnico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Que en dicho Acuerdo Ministerial se consignó por error en el Artículo 1 inciso c) el nombre de la Dra. Roxana Céspedes Robles, cédula N° 1-0475-0322, Secretaria, **debiendo leerse correctamente** como sigue:

“Artículo 1°—Designar a las siguientes personas como miembros Consejo Técnico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA):

(...)

c) Dr. Roberto Castro Córdoba, cédula de identidad N° 1-0508-0642, Secretario.

(...)”

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los quince días de mes de junio del dos mil dieciséis.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—Solicitud N° 17587.—O. C. N° 28561.—(IN2016039599).